



# Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2018

D.S. N° 009 - 2018 - JUS D.S. N° 010 - 2018 - JUS





#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Comisión Especial de Implementación del CPP Secretaría Técnica

Scipión Llona Nº 350, Miraflores, Lima 18 Teléfonos: (+511) 204 - 8020 Anexo 1268 www.minjus.gob.pe/reforma-procesal-penal Noviembre de 2018 Tiraje: 1,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2018-17117

Impreso en: JB Grafic E.I.R.L R.U.C: 20502919793 Av. Huarochiri #317 int 1344, Lima Noviembre de 2018 Telef: 291 - 9046





#### Protocolos de Actuación Interinstitucional Específicos para la Aplicación del Código Procesal Penal Peruano

Sr. Vicente Antonio Zeballos Salinas Ministro de Justicia y Derechos Humanos Presidente de la Comisión Especial de Implementación del CPP

Sr. Fernando Rafael Castañeda Portocarrero

Viceministro de Justicia

Sr. Manuel Eduardo Larrea Sánchez Secretario Técnico (e) de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

#### Equipo Responsable:

Valery Raúl Romero Palacios Noelia Cárdenas Flores Rosa Encarnación Guardia Díaz Luis Eduardo Rodríguez Vergara Henrry Miller Abanto Castro Carlos Alberto Alonso Quispe Paola Asunción Cuya Sumalavia

Esta obra es de circulación nacional y está destinada a los jueces, fiscales, policías, defensores públicos, defensores privados, estudiantes de derecho y a la ciudadanía en general.

Reservados todos los derechos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular de Copyright.

Esta publicación es de carácter gratuito y acepta canjes con publicaciones de temas jurídicos y de ciencias sociales en general.

Noviembre de 2018





## INTRODUCCIÓN



doce (12) años de implementación progresiva del Código Procesal Penal, los resultados obtenidos dan cuenta del impacto positivo que ha tenido la Reforma en el Sistema de Administración de Justicia Penal, que se traduce en el incremento del nivel de atención de las denuncias presentadas, la reducción del tiempo de duración del proceso penal, el carácter excepcional de la prisión preventiva, la eficacia de la acusación y el impacto positivo en el sistema penitenciario, tras la reducción de internos sin condena, conforme se puede apreciar de los diversos informes y reportes estadísticos elaborados por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación.

Así, por ejemplo, tenemos que, del 01 de julio de 2006 al 31 de julio de 2015, el Sistema de Justicia Penal recibió un millón quinientos veintisiete mil doce casos (1'527,012), respecto de los cuales se resolvieron, bajo las diferentes formas de atención que el Código Procesal Penal establece, un millón ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis procesos (1'154,916), que representa un 75.63% del total de casos ingresados. Conforme se advierte de los resultados cuantitativos reportados, el Código Procesal Penal ha generado un impacto positivo en el Sistema de Administración de Justicia, mejorando el servicio que se brinda al ciudadano.

No obstante ello, las actividades de seguimiento y monitoreo de la aplicación de la norma procesal penal, las mismas que fueron conferidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, permitió advertir diversas limitaciones operativas; así tenemos, que a nivel nacional existen distintos criterios de interpretación de la norma procesal, ausencia de metodologías estándares de trabajo que permitan maximizar las capacidades y los tiempos de los operadores, inexistencia de escenarios de comunicación y discusión para superar los cuellos de botella, falta de estándares de producción, entre otros. Dichas restricciones se ven traducidas en un conjunto de acciones que entrampan y retardan el flujo del proceso penal; así, por ejemplo, la falta de un formato estándar de actas en un registro personal o en la incautación genera que cada efectivo policial redacte el acta con su propio criterio, pudiendo en algunos casos omitirse datos importantes en el documento policial, lo que genera su posterior cuestionamiento o invalidez, entre otros.

Frente a la problemática planteada, varias son las soluciones propuestas; así, respecto de las disímiles interpretaciones normativas, la Corte Suprema – Poder Judicial, busca atenderlas a través de los Acuerdos Plenarios, Casaciones o Ejecutorias Vinculantes.

Respecto de las limitaciones operativas de gestión, se pretende elaborar protocolos de actuación interinstitucional que busquen establecer metodologías estándares de trabajo, construir canales de comunicación entre actores, definir actividades por operador, entre otras actividades que garanticen la eficacia del acto procesal.

En virtud de lo expresado precedentemente, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal consideró pertinente conformar un equipo de trabajo multisectorial con participación del Poder Judicial – PJ, el Ministerio Público – MP, el Ministerio del Interior (Policía Nacional) y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - MINJUSDH.

Como resultado de la mesa de trabajo interinstitucional, se elaboraron catorce (14) Protocolos de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Código Procesal Penal, los cuales pasaremos a mencionar:

1.1 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Articulación, Trabajo y Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, cuyo objetivo es fortalecer y afianzar las relaciones de coordinación, articulación y trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, a fin que las actividades de investigación sean eficaces. Está conformado por tres (03) ámbitos de intervención, nueve (09) subprocesos, treinta y un (31) actividades y tres (03) formatos anexos.

1.2 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad Policial, orientado a fortalecer la actuación



policial con miras a efectuar controles de identidad dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana. Está conformado por dos (02) ejes: control de identidad en el lugar público y diligencias en la dependencia policial, dos (02) subprocesos, dieciocho (18) actividades y dos (02) formatos anexos.

- 1.3 Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Descarga, cuyo objetivo es poner a disposición de los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal una propuesta de trabajo interinstitucional que tiene como objetivo aumentar los niveles de productividad y tiempos de los procesos penales bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, lo cual garantice una normal entrada en vigencia del Código Procesal Penal y un proceso de liquidación menos complejo. Está conformado por seis (06) subprocesos y dieciocho (18) actividades.
- 1.4 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Gestión y Dirección de Audiencias, orientado a promover metodologías homogéneas en programación y dirección de audiencias, así como optimizar tiempos y recursos para fortalecer la gestión de audiencias. Está conformado por cinco (05) procedimientos y ocho (08) actividades.
- 1.5 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia, cuyo objetivo es fortalecer la actuación interinstitucional de los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal durante los procedimientos de incautación, comiso, hallazgo, siendo indispensable contar con un instrumento de gestión. Está conformado por tres (03) procedimientos, tres (03) subprocesos, quince (15) pasos y tres (03) anexos.
- 1.6 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Inspección y Reconstrucción, orientado a fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en cuanto a la realización de las diligencias de inspección y reconstrucción, elevando sus niveles de eficacia y eficiencia. Está conformado por dos (02) procedimientos y dieciocho (18) actividades.
- 1.7 Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Liquidación, cuyo objetivo es contribuir a un aumento de los niveles de productividad y tiempo de los procesos penales, bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, lo cual garantice una oportuna y rápida atención del total de procesos penales que quedarán pendientes de atender -bajo las normas del CPP de 1940- luego de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. Está conformado por cuatro (04) subprocesos y doce (12) actividades.
- 1.8 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Notificaciones Electrónicas, dirigido a implementar un sistema de notificaciones electrónicas eficiente y en beneficio de los justiciables; así como, reducir los costos de recursos y tiempo invertidos mediante el uso de mecanismos electrónicos de notificación, favoreciendo con ello el principio de economía procesal de todos los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal. Está conformado por dos (02) subprocesos, ocho (08) actividades y un anexo.
- 1.9 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, elaborado para fortalecer la actuación de los operadores del sistema de justicia penal en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos. Está conformado por ocho (08) subprocesos y noventa y cuatro (94) actividades.
- 1.10 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Protección e Investigación de la Escena del Crimen, cuyo objetivo es fortalecer la actuación Policial y Fiscal, para garantizar una adecuada protección e investigación de la escena del crimen e incrementar de manera potencial las probabilidades del esclarecimiento del hecho delictivo, buscando a su vez evitar errores que dificulten la investigación y que determinen negativamente el caso. Está conformado por cuatro (04) fases y veintitrés (23) actividades.
- 1.11 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Reconocimientos, orientado a fortalecer la actuación Policial y Fiscal respecto a la realización de la diligencia de reconocimiento. Está conformado por seis (06) procedimientos y



diecinueve (19) actividades.

- 1.12 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Registro y Recepción, aprobado para fortalecer la actuación policial y Fiscal en la aplicación de los diversos tipos de registro, así como, definir los procedimientos a seguir en la recepción de los efectos o elementos vinculados al delito. Está conformado por dos (02) subprocesos, cuatro (04) ámbitos de intervención, cuarenta y dos (42) actividades y siete (07) formatos anexos.
- 1.13 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación de la terminación anticipada del proceso, cuyo objetivo es fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, con miras a descongestionar la carga procesal. Está conformado por (04) subprocesos y ocho (08) actividades.
- 1.14 Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Uso y Formación de Requerimientos y Solicitudes, orientado a estandarizar los procedimientos de formación y presentación de requerimientos fiscales y solicitudes, a fin de promover el normal desenvolvimiento de las diligencias o audiencias y consolidar la oralidad como eje central del nuevo Sistema de Justicia Penal; es decir, desarrolla la estructura, contenido y forma de presentación de los requerimientos y solicitudes en las diversas etapas del proceso penal. Está conformado por tres (03) procedimientos y cinco (05) actividades.

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal



I.	INTRO	DUCIÓN	4
II.	ÍNDICE		7
III.	PROTO	COLOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DEL	
	CÓDIG	O PROCESAL PENAL	9
	3.1	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Articulación, Trabajo y Coordinación	
		entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú	9
	3.2	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad Policial	31
	3.3	Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Descarga	43
	3.4	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Gestión y Dirección de Audiencias	53
	3.5	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación de la incautación, comiso,	
		hallazgo y cadena de custodia	59
	3.6	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Inspección y Reconstrucción	75
	3.7	Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Liquidación	83
	3.8	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Notificaciones Electrónicas	93
	3.9	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato	
		Reformado	101
	3.10	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Protección e Investigación de la Escena	
		del Crimen	127
	3.11	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Reconocimientos	135
	3.12	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Registro y Recepción	141
	3.13	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación de la terminación	
		anticipada del proceso	171
	3.14	Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Uso y Formación de Requerimientos y	
		Solicitudes	177
IV.	ANEXO	OS .	183
	4.1	Decreto Supremo Nº 009 - 2018 - JUS	185
	4.2	Decreto Supremo Nº 010 - 2018 - JUS	186







PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE ARTICULACIÓN, TRABAJO Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE ARTICULACIÓN, TRABAJO Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

#### 1. Objetivo:

Fortalecer y afianzar las relaciones de coordinación, articulación y trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin que las actividades de investigación sean eficaces.

#### 2. Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú

#### 3. Alcance:

El presente protocolo incide en las actividades de coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional durante todas las etapas del proceso penal.

#### 4. Ámbitos de intervención:

- 4.1. Ámbito de Intervención de Diligencias Preliminares
- a) Coordinación para la recepción de las denuncias.
- b) Coordinación en la asignación de casos.
- c) Cambio de los operadores que tengan a su cargo la investigación.
- d) Definición de la estrategia de investigación.
- 4.2. Ámbito de Intervención de Investigación Preparatoria
- a) Coordinación para el apoyo en la realización de diligencias en la investigación preparatoria.
- b) Coordinación para la ejecución de las conducciones compulsivas.
- 4.3. Ámbito de Intervención de Juzgamiento
- a) Participación de los efectivos policiales en juicio.
- b) Ejecución de conducciones compulsivas en juicio.
- c) Ejecución de órdenes de captura.

#### 5. Procedimientos Operativos:



# PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ARTICULACIÓN, TRABAJO Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

#### Base Legal:

- Constitución Política del Perú (artículos 159 y 166)
- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal (artículos IV, 60 y 67)
- Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público (artículo 11)
- Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú (artículo 2)

PROCESO 0:	1: DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
1. Coording	ación para la recepción de las denuncias
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li></ul>
Objetivo	Definir la forma de recepción de la denuncia y su comunicación al Ministerio Público.
Alcance	Se aplica para los delitos comunes.
Lineamiento obligatorio	Los/Las Fiscales Superiores Coordinadores/as deberán comunicar oportunamente por el medio más célere a la Región Policial y Unidades Especializadas de la PNP, el rol de turno de las Fiscalías Provinciales y Especializadas, consignando los números de contacto.
Actividades	<ol> <li>La Policía Nacional y el Ministerio Público, conforme a sus funciones, recibirán obligatoriamente las denuncias presentadas por los/las ciudadanos/as.</li> <li>Cuando las denuncias sean recibidas en las dependencias policiales deberán consignarse los datos útiles para identificar y ubicar a los sujetos intervinientes en el hecho (denunciante, testigos y denunciado), de conformidad con el anexo 01 del presente protocolo; identificando a el/la Instructor/a a cargo y a el/la Jefe/a del Área de Investigación.</li> </ol>

Actividades	3. Cuando un/a ciudadano/a concurra a denunciar un hecho presuntamente delictivo que corresponda a una Unidad Especializada de la PNP (conforme al anexo N° 02), los/ las efectivos policiales de las Comisarías deberán recibirlas obligatoriamente, bajo responsabilidad funcional. En este caso, dichas denuncias serán remitidas en el día a la Unidad Especializada, previa comunicación a el/la Fiscal de turno.  4. Si el/la ciudadano/a presenta una denuncia escrita en las Dependencias Policiales, será recibida y remitida directamente a la Mesa de Partes del Ministerio Público.  5. Para el caso de denuncias verbales, el personal policial deberá formular el Acta correspondiente y comunicarla telefónicamente a el/la Fiscal de turno, sin perjuicio de realizar obligatoriamente las diligencias urgentes previstas en los artículos 67 y 68 del CPP  6. En los casos de flagrancia se aplicarán los pasos de los Protocolos de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos, y de Actuación Interinstitucional del Proceso
	Inmediato Reformado.
2. Cool	rdinación en la asignación de casos
Actores	<ul> <li>rdinación en la asignación de casos</li> <li>Ministerio Público.</li> <li>Policía Nacional del Perú</li> </ul>
	Ministerio Público.
Actores	<ul> <li>Ministerio Público.</li> <li>Policía Nacional del Perú</li> <li>Definirlas competencias de las diversas Fiscalías y Dependencias</li> </ul>
Actores Objetivo	<ul> <li>Ministerio Público.</li> <li>Policía Nacional del Perú</li> <li>Definir las competencias de las diversas Fiscalías y Dependencias Policiales.</li> </ul>

Actividades	<ul> <li>3. El personal policial a cargo de la carpeta fiscal podrá actuar todas las diligencias útiles y pertinentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, en coordinación con el/la Fiscal.</li> <li>4. El personal policial deberá remitir el informe policial, cumpliendo el plazo señalado por el/la Fiscal.</li> <li>5. Si es necesario ampliar el plazo de diligencias preliminares en sede policial, deberá ser dispuesto por el/la Fiscal, antes de su vencimiento, previa evaluación de los actuados.</li> </ul>
3. Cambio de los ope	eradores que tengan a su cargo la investigación
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li></ul>
Objetivo	Establecer que las carpetas fiscales están a cargo de los/las Fiscales Responsables y del personal policial investigador (de ser el caso).
Alcance	Se aplica para los delitos comunes
Actividades	<ol> <li>El personal policial investigador que por cualquier circunstancia no continúe a cargo de la investigación temporal (vacaciones o licencia) o permanente (cese o reasignación), deberá entregar los actuados a su Jefe/a inmediato/a superior, dando cuenta inmediatamente a el/la Fiscal responsable del caso.</li> <li>El/La Jefe de la Dependencia o Unidad Policial, ante el cambio del personal policial a cargo del caso, designará de manera inmediata a otro/a investigador/a para que continúe con las diligencias, comunicándole a el/la Fiscal responsable del caso.</li> <li>Cuando el/la Fiscal responsable del caso sea cambiado y se trate de un/a Fiscal Adjunto/a Provincial, corresponderá a el/la Fiscal Provincial comunicar, por el medio más célere, a el/la Jefe de la Dependencia Policial dicho cambio, indicando quién tendrá a su cargo dicha carpeta.</li> </ol>

Actividades	<ul> <li>4. En caso se produzca el cambio de el/la Fiscal Provincial, la comunicación estará a cargo de el/la Fiscal Provincial Coordinador/a.</li> <li>5. El/La Fiscal responsable del caso, cuando inicie diligencias preliminares en sede policial, designará la dependencia o Unidad Policial que las tendrá a su cargo, tomando en cuenta las competencias descritas en el anexo 02; excepcionalmente, podrá apartarse de estas competencias, previa coordinación, fundamentando su decisión.</li> </ul>
4. Defini	ción de la estrategia de investigación
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li></ul>
Objetivo	4. Definición de la estrategia de investigación
Alcance	Se aplica para los delitos comunes
Actividades	<ol> <li>El/La responsable de decidir la estrategia de investigación es el/la Fiscal, para ello, coordinará con la Policía Nacional, la que podrá formular las recomendaciones pertinentes, conforme al numeral 4 del artículo 65 del CPP.</li> <li>El/La Fiscal, para definir quién tendrá a su cargo las diligencias preliminares, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, naturaleza del delito, número de actos de investigación y las competencias técnicas de la Policía Nacional, así como la gestión de la carga procesal.</li> <li>Para tal efecto, tomarán en cuenta el Manual para el desarrollo del Plan de Investigación.</li> </ol>



PROCESO 02	2: INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1. Coordinación para el apoyo en	la realización de diligencias en la investigación preparatoria
Actores	Ministerio Público     Policía Nacional del Perú
Objetivo	Definir la participación de los efectivos policiales en la investigación preparatoria.
Alcance	Se aplica para los delitos comunes.
Actividades	<ol> <li>Cuando en la investigación preparatoria el/la Fiscal requiera el apoyo de la Policía para desarrollar actos de investigación, deberá coordinar con la Dependencia o Unidad que tuvo a su cargo las diligencias preliminares, o con la que designe.</li> <li>La Dependencia o Unidad Policial deberá prestar el apoyo requerido, previa coordinación y planificación con el/la Fiscal.</li> </ol>
2. Coordinación pai	a la ejecución de las conducciones compulsivas
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li></ul>
Objetivo	Definir la participación de los efectivos policiales en la investigación preparatoria.
Alcance	Se aplica para los delitos comunes.
Actividades	1. Cuando el/la Fiscal disponga la conducción compulsiva durante la investigación preparatoria, deberá coordinar su ejecución con la Comisaría del sector donde reside la persona, o la Unidad Especializada, de ser el caso; consignando los datos del anexo 03; asimismo, deberá requerirla con la debida anticipación.

Actividades	<ol> <li>El personal policial que tendrá a su cargo la conducción compulsiva deberá agotar todos los mecanismos necesarios para su ejecución, lo cual deberá constar en un informe que remitirá a el/la Fiscal, bajo responsabilidad funcional.</li> <li>La conducción deberá realizarse en la fecha, hora y lugar de la diligencia programada. Excepcionalmente, conforme a las circunstancias del caso, el/la Fiscal podrá consignar un plazo abierto para que las personas sean conducidas al despacho fiscal; para dichos efectos emitirá disposición motivada salvaguardando las garantías de los sujetos procesales.</li> <li>Una vez ejecutada la diligencia para la que es requerido/a o antes de que transcurran las veinticuatro horas de su ejecución, la conducción compulsiva deberá ser levantada por parte de el/la Fiscal, bajo responsabilidad.</li> </ol>

PRO	OCESO 03: JUZGAMIENTO
1. Participa	ición de los efectivos policiales en juicio
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li></ul>
Objetivo	Definir la comparecencia de los efectivos policiales al juicio, citados como testigos o peritos.
Alcance	Se aplica para los delitos comunes.
Actividades	<ol> <li>La DIREJEPER-PNP se encargará de la notificación correspondiente empleando los medios técnicos (teléfono fijo, celulares, correo, entre otros) que permitan la celeridad y eficacia para la citación de el/la testigo o perito (orden telefónica).</li> <li>Previo a la sesión de audiencia donde comparecerá el/la testigo o perito policial, el/la Fiscal lo preparará para su actuación como órgano de prueba.</li> </ol>



2. Ejecució	n de conducciones compulsivas en juicio
Actores	<ul><li>Poder Judicial</li><li>Ministerio Público</li><li>PNP</li></ul>
Objetivo	Definir la forma de ejecución de conducciones compulsivas en juicio.
Alcance	Se aplica para los delitos comunes.
Actividades	<ol> <li>Ante la inconcurrencia de los órganos de prueba, el/la Fiscal podrá solicitar su conducción compulsiva.</li> <li>El órgano jurisdiccional encargará su ejecución a la División de Requisitorias de la Policía Nacional, de ser el caso, el/la Fiscal coadyuvará en su realización.</li> </ol>
3.	Ejecución de órdenes de captura
Actividades	<ul><li>Poder Judicial</li><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li></ul>
Objetivo	Definir la forma de ejecución de las órdenes de captura.
Alcance	Se aplica para los delitos comunes.
Actividades	<ol> <li>El órgano jurisdiccional dictará las órdenes de captura contra los/las condenados/as, contumaces o ausentes, encargará su ejecución a la División de Requisitorias de la Policía Nacional, emitiendo el oficio respectivo, adjuntando la ficha RENIEC de la persona o el documento de identidad de los/las extranjeros/as.</li> <li>La renovación de las órdenes de captura estará a cargo del Poder Judicial, sin perjuicio que el Ministerio Público lo solicite.</li> </ol>

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán definir de forma conjunta criterios para gestionar la asignación de la carga en diligencias preliminares.
- 2. Evaluar la implementación de las Fiscalías Provinciales a cargo de Ejecución.
- 3. Se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario y al Poder Judicial, suscribir convenios de interoperabilidad, a efectos que el órgano jurisdiccional -antes de dictar las órdenes de captura- verifique si el/la requerido/a se encuentra recluido/a en un Establecimiento Penitenciario.
- 4. Debe incorporarse el presente protocolo dentro de los programas académicos de la Academia Nacional de la Magistratura.
- 5. Se debe sensibilizar y socializar con el personal policial el contenido del presente protocolo.
- 6. Se debe gestionar convenios de interoperabilidad entre la Policía Nacional (División de Requisitorias) y el Ministerio Público (RENADESPLE), para intercambio de información.





# **ANEXOS**



#### ANEXO 01 FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL (COMISARÍA)

En la	dependencia policial			de la ciudad
de		, Distrito_		
Prouin	cia	, Departo	amento	; siendo
las	horas, del día	del mes	del año	; el personal
policio	າໄ		(grado / datos)que recepciona l	a denuncia, recibió a
don (d	loña):			
I. IDEN	NTIFICACIÓN DE EL/LA DE	NUNCIANTE		
1.	Nombres:			
2.				
3.	Documento de Identidad	(L.E, DNI, CE, Pas	saporte):	
4.	Domicilio (Calle, Jr., Av. A	АА.НН, Мд. Lt.):		
	a. Descripción de viviend	a (color, materic	ıl, etc):	
	b. Referencia o Croquis d	le ubicación:		
5.				
6.	Domicilioprocesal:			
7.			nd*:	
8.	Edad:		Sexo:	
9.	Grado de instrucción:			
10.			Teléfono de referencia:	
11.	Correo electrónico:			
12.	Nacionalidad:			
13.				
14.	Estadocivil:			
16.	Nombre de cónyuge o co	nviviente:		
17.	Actividadlaboraluocupa	ıción:		
18.	Lugardelabores:			
19.	Horario de labores:			
20.		graviado/a:		
II. IDE	NTIFICACIÓN DE LA VÍCTI		DO/A**	
1.	Nombres:			
2.	Apellidos:			
3.	Documento de Identidad	(L.E, DNI, CE, Pa	saporte):	



4.	Domicilio (Calle, Jr., Av. AA.HH, Mz. Lt.):
	a. Descripción de vivienda (color, material, etc):
	b. Referencia o Croquis de ubicación:
5.	Domicilia procesal:
3. 6.	Domicilio procesal:
7.	Domicilio de tránsito*:
	Motivo porque se encuentra en la localidad*:
8.	Edad: Sexo:
9.	Grado de instrucción:
10.	Teléfono particular:Teléfono de referencia:
	Correo electrónico:
12.	
13.	Lugar y fecha de nacimiento:
14.	
15.	Lengua materna:
	Nombre de cónyuge o conviviente:
17.	
18.	Lugar de labores:
19.	Horario de labores:
/Dro	oteger la identidad de la víctima en delitos contra la libertad sexual, art. 95 CPP)
(FIC	oteger la identidad de la dictima en detitos contra la libertad sexual, art. 93 CFF7
III. DA	TOS DE EL/LA DENUNCIADO/A
	enar los datos que se conozcan)
(===	
1.	Nombres:
2.	Apellidos:
3.	Documento de Identidad (L.E, DNI, CE, Pasaporte u otro):
4.	Domicilio (Calle, Jr., Av. AA.HH, Mz. Lt.):
	Bottiletto (edite, 51., 7 to. 7 t til 11 t, 11 to.
a.	Descripción de vivienda (color, material, etc):
b.	Referencia o Croquis de ubicación:
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
5.	Domicilio de tránsito:
6.	Edad:Sexo:
7.	Teléfonoparticular:Teléfono de referencia:
8.	Correo electrónico:
9.	RedesSociales(whasap, facebook, twiter, etc.)



	Cab yang arab yan
11.	Sobrenombre:
12. 13.	Lengua materna:  Nombre de sus padres:
13. 14.	Nombre de sus padres:
15.	Nacionalidad:
	Actividad laboral u ocupación:
17.	Lugardetrabajo:
18.	Horario de trabajo:
19.	Motivo por el que se encuentra en la localidad:

#### V. LECTURA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EL/LA AGRAVIADO/A (VÍCTIMA)

El Personal policial, le informó a la víctima que le asisten los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- b) A la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
- c) A que se preserve su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual.
- d) A ser informado/a, a su solicitud, de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aún cuando no haya intervenido.
- e) A ser escuchado/a antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo soliciten.
- f) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, así como a impugnar la disposición de no formalización de investigación preparatoria.
- g) A ser acompañado/a por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga, si el/la agraviado/a fuera niño, niña, adolescente e incapaz.
- h) A reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios, si se constituye en actor civil.

Así como, tiene los siguientes deberes:

- a) Acudir a las diligencias a las que sea citado.
- b) Declarar como testigo en las actuaciones de investigación y en juicio oral.
- c) Colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de los responsables.

Debiendo decir la verdad, bajo apercibimiento de ser denunciado/a por el delito de denuncia calumniosa.



Croqu	is: (Se adjunta)
I. DESC	RIPCIÓN DEL HECHO
	UECUCE HAN CIDO OD IETO DE DENUNCIA ANTE OTRA AUTORIDAD
II. LOS	HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA AUTORIDAD
Precis	2:
. ELEMI	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el ca
. ELEM	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el ca
. ELEM	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el co
. ELEM	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el ca
. ELEM	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el ca
. ELEM	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el co
. ELEM!	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el ca
	ENTOS QUE SE APORTAN Y SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE SU CADENA DE CUSTODIA(de ser el ca S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)
DATOS	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)
DATOS	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)
DATOS  8.1. N 8.2. S	DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre:
B.1. N 8.2. S 8.3. D	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre:
B.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre: omicilio: eléfono:
B.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre: lomicilio: eléfono: lombres y Apellidos:
8.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N 8.2. S	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: comicilio: eléfono: lombres y Apellidos: combres y Apellidos:
B.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N 8.2. S 8.3. D	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos:
8.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. T 8.2. S 8.3. D 8.4. T	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre: eléfono: lombres y Apellidos: obrenombres: obrenombre: lombres y Apellidos: obrenombre: lombres y Apellidos:
8.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: comicilio: eléfono: lombres y Apellidos: comicilio: eléfono: lombres y Apellidos:
8.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: comicilio: eléfono: lombres y Apellidos: comicilio: eléfono: lombres y Apellidos:
8.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N 8.2. S	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre: lombres y Apellidos: obrenombre: lombres y Apellidos: obrenombre: lombres y Apellidos: obrenombre: lombres y Apellidos:
8.1. N 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.2. S 8.3. D 8.4. To 8.1. N 8.2. S 8.3. D	S DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL HECHO(si es que hubiere)  lombres y Apellidos: obrenombre: eléfono: lombres y Apellidos: obrenombre: elefono: lombres y Apellidos:



XI.	. INFORMACIÓN ADICIONAL			
XII.	INSTRUCTOR/A QUE RECIBE LA DENUNCIA:			
XIII	. COMUNICACIÓN A EL/LA FISCAL (Despacho fiscal, hora, y medio por el cual se comunicó):			
XIV	. DISPOSICIONES URGENTES EMITIDAS POR EL/LA FISCAL			

Toda la información consignada podrá ser ampliada en las respectivas diligencias.

Lugar/día/hora/mes/año

Firmas/cargo

Causa de impedimento de firma

La presente denuncia se imprime por triplicado

c.c.: Unidad de estadística PNP

<sup>\*</sup> Para ser llenado de ser el caso.

<sup>\*\*</sup> Para ser llenado cuando el denunciante es persona distinta a la víctima.



# ANEXO 02 COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS<sup>1</sup>

#### COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS UNIDAD ESPECIALIZADA COMPETENCIA Investigar, denunciar y combatir eficiente y eficazmente las actividades Sistema de Investigación Criminal (SINCRI) de la delincuencia común y el crimen organizado, en coordinación con los operadores de justicia **DIVISIONES ESPECIALIZADAS COMPETENCIA** CENTRALIZADAS DE LA DIRINCRI Investigar y denunciar los delitos: División de Investigación de Homicidios 1. Contra la vida, el cuerpo y la salud. (DIVINHOM) 2. Contra la humanidad. Investigar y denunciar los siguientes hechos: 1. Desaparición de personas. División de Investigación de Búsqueda de 2. Delitos contra la familia, sustitución, sustracción y ocultamiento de Personas Desaparecidas (DIVIBPD) menores de edad y todos los delitos que se deriven de éstos. 3. La búsqueda de personas extranjeras desaparecidas a solicitud de la INTERPOL. Investigar y denunciar los siguientes delitos: 1. Contra la libertad personal - secuestro (en las modalidades de División de Investigación de Secuestros y secuestro con aprehensión oculta y abierta de rehén), a nivel Extorsiones (DIVINSE) nacional. 2. Contra la libertad sexual (violación sexual) 3. Contra el patrimonio (extorsión) Investigar y denunciar: 1. Los delitos contra el patrimonio (hurto, robo y agravados en todas sus modalidades y daños materiales) cuyos montos superen las 20 División de Investigación de Robos (DIVINROB) UIT; salvo que por las particularidades de perpetración, o del medio empleado, revistan trascendencia o causen conmoción social a nivel nacional. Investigar y denunciar los delitos: 1. Contra el patrimonio cuyos montos superen las 10 UIT en las modalidades de estafa, apropiación ilícita, fraude en la División de Investigación de Estafa y Otras administración de personas jurídicas y otras defraudaciones; contra Defraudaciones (DIVIEOD) la confianza y la buena fe en los negocios (usura y libramiento indebido). 2. Contra la fe pública. 3. Contra el orden financiero y monetario.

¹De conformidad con la DIRECTIVA DG-PNP № 24-22- 2011-DIRINCRI-EM-B, RD № 619-2011-DIRGEN/EMG Lima, 09 AGO 2011.



División de Investigación de Delitos de Trata de Personas	Prevenir, investigar, combatir y denunciar la comisión de los delitos:  1. Contra la libertad - violación de la libertad personal - trata de personas, en todas sus modalidades y delitos afines como el proxenetismo y rufianismo.  2. Contra el orden migratorio - tráfico ilícito de migrantes.
División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT)	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos informáticos; y aquellos cometidos mediante el uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICs), cuando en la comisión de los hechos se evidencie la participación de integrantes de una organización criminal.</li> <li>Brindar apoyo técnico a las Sub Unidades del SINCRI, en la investigación de los delitos donde se emplee los TICs.</li> </ol>
División de Investigación de Robos de Vehículos (DIROVE).	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio - robo, hurto o receptación de vehículos motorizados de tránsito terrestre, auto partes y accesorios</li> <li>Neutralizar estas modalidades delictivas o reducir su incidencia a través de la ejecución especializada de operaciones policiales.</li> </ol>
División de Investigación del Ministerio Público	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos que dispone el Ministerio Público a través de resoluciones fiscales.</li> <li>Remitir a las Unidades de la DIRINCRI la información actualizada sobre el resultado de sus investigaciones de acuerdo a su respectiva especialidad.</li> </ol>

#### **COMPETENCIAS DE LAS DIVINCRIS**

Divisiones de Investigación Criminal (DIVINCRIs)	COMPETENCIA
Departamento de Investigación de Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos en su jurisdicción.</li> <li>Comunicar a la DIVINHOM-DIRINCRI, los delitos que por sus particularidades o el medio empleado, revistan trascendencia o causen conmoción social y, de disponerse la participación de dicha unidad especializada, apoyará en las investigaciones.</li> </ol>
Departamento de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio cometidos en su jurisdicción, cuyo monto sea superior a tres (03) y menor a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</li> <li>Comunicar a la DIVINROB - DIRINCRI, los hechos que por las particularidades de perpetración, los agentes o las víctimas, revistan trascendencia o causen conmoción social y, de disponerse la participación de dicha unidad especializada, apoyará en las investigaciones.</li> </ol>



Departamento de Investigación de Delitos Contra la Libertad y Búsqueda de Personas Desaparecidas	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos contra la libertad -violación de la libertad personal en su jurisdicción, contra la libertad sexual y contra la familia.</li> <li>Investigar la desaparición de personas, de quienes remitirá el respectivo boletín informativo a la DIVIPD para el registro respectivo en la base de datos.</li> <li>Comunicar a la DIVINSE, DIVINTRAP o DIVIPD, según el caso que por las particularidades de la perpetración de los hechos, los agentes o las victimas revistan trascendencia o causen conmoción social; y, de disponerse la participación de la unidad especializada, apoyará en las investigaciones.</li> </ol>
Departamento de Investigación de Delitos de Estafa y Otras Defraudaciones.	<ol> <li>Investigar y denunciar los delitos:         <ul> <li>Estafa y otras defraudaciones, apropiación ilícita, fraude en la administración de personas jurídicas, contra la confianza y la buena fe en los negociaos (usura y libramiento indebido) cuyos montos sean mayores de 01 UIT y menores de 10 UIT</li> <li>Contra la fe pública.</li> <li>Contra el orden financiero y monetario.</li> <li>Los delitos informáticos; y aquellos cometidos mediante el uso de la tecnología, información y comunicaciones (TICs), cuando los hechos no son competencia de la DIVINDAT.</li> </ul> </li> </ol>
Departamento de Investigación de Delitos de Estafa y Otras Defraudaciones.	2. Comunica a la DIVIEOD o DIVINDAT, según el caso, cuando los hechos sean cometidos por organizaciones criminales, o cuando por las particularidades de perpetración, los agentes o las víctimas, revistan trascendencia o causen conmoción social y, de disponerse la participación de la unidad especializada, apoyará en las investigaciones.
Departamento de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas (Micro-comercialización).	<ol> <li>Investigar y denunciar a las personas involucradas en microcomercialización de drogas.</li> <li>Ejecutar operativos policiales tendentes a eliminar la microcomercialización de drogas en su jurisdicción.</li> <li>Comunicar a la DIRANDRO-PNP, según el caso, los hechos que por las particularidades de perpetración o, revistan trascendencia o evidencias de macro-comercialización de drogas; y, de disponerse la participación de la unidad especializada, los actuados y detenidos serán puestos a disposición.</li> </ol>
SUB UNIDADES DE APOYO DE LA DIRINCRI - PNP	COMPETENCIA
División de la Policía Judicial	<ol> <li>Cumplirá labor de policía judicial en apoyo a las autoridades jurisdiccionales.</li> <li>Ejecuta las órdenes de captura y todos los mandatos de grado y fuerza de las diversas judicaturas.</li> <li>Facilita información a los órganos componentes del sistema que lo requieran, para el eficiente cumplimiento de la misión investigativa</li> </ol>



Г

División de la Policía Judicial	1. Facilitar la información actualizada a todas las unidades componentes del SINCRI-PNP, sobre requisitorias de personas dispuestas por la autoridad jurisdiccional respectiva.
División de Coordinación con la DIVINCRIS Regionales	1. Facilitará la coordinación e interacción con las Unidades y Sub-Unidades integrantes del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, 2. Canalizará los requerimientos de apoyo procedentes de las DIVINCRIs, DEINCRIs y SEINCRIs a nivel nacional, cuando sea necesaria la participación de las Divisiones Especializadas de la DIRINCRI PNP. 3. Efectuará coordinaciones con los órganos ejecutivos de enlace con agregadurías policiales PNP en el extranjero y con la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL-Lima).
Oficina de Inteligencia de la DIRINCRI - PNP	<ol> <li>Planear, organizar, dirigir, centralizar, explotar y coordinar la producción de inteligencia estratégica y operativa policial, para apoyar a las operaciones policiales que desarrollan los órganos conformantes del SINCRI a nivel nacional, en la investigación y erradicación de la delincuencia común y organizada en todas sus modalidades.</li> <li>Incrementar y fortalecer la Orientación del Esfuerzo de Búsqueda de Información (OEBI), en base a las informaciones proporcionadas por los órganos del SINCRI, para optimizar la producción de inteligencia y contrainteligencia, en el ámbito de su jurisdicción territorial y funcional.</li> <li>Procesar las informaciones y producir inteligencia operativa, para la toma de decisiones, que permitan ejecutar Planes de Operaciones para contrarrestar la delincuencia común y crimen organizado.</li> <li>Canalizar y centralizar oportunamente las informaciones obtenidas para su evaluación, análisis y difusión a los órganos conformantes del SINCRI.</li> <li>Atender los requerimientos de informaciones de inteligencia y contrainteligencia de los órganos conformantes del SINCRI a nivel nacional, en forma efectiva.</li> </ol>
Oficina de Criminalística de la DIRINCRI PNP	<ol> <li>La Oficina de Criminalística PNP practicará exámenes técnicos científicos en apoyo de todos los órganos del SINCRI, emitiendo dictámenes periciales criminalísticos, que permiten establecer y sustentar la verdad de un hecho.</li> <li>Los requerimientos periciales serán a través de una solicitud telefónica y/o oficio de requerimiento de las Unidades o Sub Unidades DIRINCRI PNP y Autoridades Competentes.</li> <li>Podrá efectuar estudios criminalísticos a nivel nacional por disposición del Director de Investigación Criminal en casos relevantes o de gran conmoción social.</li> </ol>
Oficina de Peritajes Contables	Brindará apoyo a las Unidades del SINCRI, efectuando Pericias Contables y otros informes de índole contable, dispuesta por el Ministerio Público y Poder Judicial a nivel nacional, emitiendo opiniones en asuntos de la especialidad.



## ANEXO 03 FORMATO DE ORDEN DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA PARA NO IMPUTADOS/AS

#### 1. DATOS PERSONALES:

- a. Apellido Paterno
- b. Apellido Materno
- c. Nombres
- d. Fecha de nacimiento
- e. Edad
- f. Sexo
- g. Estado Civil
- h. Estatura
- i. Teléfono
- j. Lugar de nacimiento (Departamento/Provincia/Distrito/Nacionalidad)
- k. Nombre y Apellidos del padre y de la madre
- l. Tipo de Documento
- m. N° de Documento:
- n. Domicilio Real / Laboral (Calle, Jr., Av. AA.HH, Mz. Lt.)
  - Descripción de vivienda (color, material, etc.)
  - Referencia o Croquis de ubicación
- o. Grado de instrucción
- p. Ocupación / Profesión
- q. Dirección de Trabajo
- r. Características físicas y contextura
- s. Señas particulares
- t. Observaciones

#### 2. DATOS DEL PROCESO:

- a. Delito
- b. Etapa del proceso
- c. Condición en el proceso
- d. Fecha, hora y lugar en la que debe presentarse

#### 3. DATOS DE LA AUTORIDAD:

- a. Autoridad que dispone la conducción
- b. Carpeta Fiscal / Expediente Judicial
- c. N° Disposición / N° Resolución
- d. Teléfono
- e. Correo electrónico

Se anexa copia de la FICHA RENIEC de la persona.







# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

#### 1. Concepto:

Esta diligencia de control consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Para tal efecto, el personal Policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes.

#### 2. Objeto:

El presente protocolo busca fortalecer la actuación policial con miras a efectuar controles de identidad dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona.

#### 3. Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)
- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267)
- Resolución Nº 029-2005-MP-FN "Directiva para el Desempeño Funcional de los Fiscales en la
- aplicación de los artículos 205º al 210º del Código Procesal Penal".

#### 4. Alcance:

El presente protocolo se focaliza en el procedimiento de control de identidad policial, así como en los demás procedimientos efectuados por la Policía Nacional fuera o dentro de las dependencias policiales, en el marco de las intervenciones realizadas para la preservación del orden interno y prevención del delito, así como para la búsqueda y acopio de información o elementos útiles para la investigación.

#### 5. Procedimiento: Control de Identidad Policial:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

#### Base Legal:

- Constitución Política del Perú: Art. 2.24.b
- Ley de la Policía Nacional del Perú): Inc. 1, 7, y 21 del Art. 2º e Inc. 2 del Art. 3º.
- Código Procesal Penal: Art. 205°
- **Resolución Nº 029-2005-MP-FN:** Directiva para el Desempeño Funcional de los Fiscales en la aplicación de los artículos 205º al 210º del Código Procesal Penal".

#### Documentos a elaborar:

Acta de intervención por control de identidad policial Acta de control de identidad en la dependencia policial Libro de Registro de Control de Identidad y Actas.

#### CONTROL DE IDENTIDAD EN EL LUGAR PÚBLICO

#### SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

SOF DESTOS DE PROCEDENCIA DE CONTROE DE IDENTIDAD POLICIAL		
RESPONSABLE	PASO	EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN
Personal Policial	01	El Personal Policial, sin necesidad de orden fiscal o judicial, requerirá a cualquier persona su Documento Nacional de Identidad y podrá realizar las verificaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando:  a) Considere que resulta necesaio para prevenir un delito.  b) Para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.
Persona Intervenida	02	El/la requerido/a deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación idóneo otorgado por funcionario/a público/a. En casos de extranjeros/as, se deberá exhibir Carnet de Extranjería o Pasaporte.
Personal Policial	03	El Personal Policial deberá otorgar a el/la requerido/a en el lugar de la intervención el tiempo necesario o facilidades para encontrar su documento de identidad y exhibirlo. Para lo cual, se podrá hacer uso de medios electrónicos, llamadas telefónicas y la conducción al lugar donde están sus documentos, de ser el caso.
Persona Intervenida	04	El/La requerido/a podrá exigir al personal Policial su identificación y le precise la dependencia a la cual se encuentra asignado/a.
Personal Policial	05	Si el/la requerido/a acredita su identificación, el Personal Policial le devolverá el o los documentos y autorizará su alejamiento del lugar, procediendo conforme a sus reglamentos internos.

Personal Policial	06	Si el/la requerido/a no exhibe documentación alguna o el documento presentado genera dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo/a a la dependencia policial más cercana para fines exclusivos de identificación.  En este caso se levantará el Acta de Control de Identidad Policial, donde se indicarán las razones que justifican el traslado a la dependencia policial, conforme al anexo 01.
	REAL	IZACIÓN DE REGISTRO PERSONAL
Personal Policial	07	Si existiere fundado motivo que el/la requerido/a pueda estar vinculado/a a la comisión de un hecho delictuoso (esté identificado o no), el Personal Policial podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, para lo cual levantará el acta respectiva, indicando lo encontrado y dando cuenta a el/la Fiscal; conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional de Registro Personal e Incautación.  Si del resultado del registro se advierte que el/la intervenido/a se encuentra vinculado/a a la presunta comisión de un delito en flagrancia, se procederá a informarle su situación jurídica de detenido/a, conforme a los derechos previstos en el artículo 71° del CPP.
	DILIGEN	ICIAS EN LA DEPENDENCIA POLICIAL
Personal Policial	08	El Personal Policial deberá registrar la diligencia en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, precisando los datos de el/la retenido/a y de la diligencia (intervenido/a, lugar, interviniente, motivos, duración de la intervención, diligencias de identificación, y de ser el caso las diligencias de investigación).
Personal Policial	09	El/La retenido/a no podrá ser ingresado/a a una celda o calabozo, ni estará en contacto con otras personas detenidas.
Personal Policial	10	El cómputo de las cuatro horas de retención, deberá realizarse a partir de la intervención realizada en el lugar donde se efectúo el requerimiento de identificación. Transcurridas las cuatro horas, el/la retenido/a deberá retirarse de la Dependencia Policial.

Personal Policial	11	El Personal Policial, dentro de la dependencia, deberá otorgar a el/la retenido/a nuevamente las facilidades para acreditar su identidad o para comunicar a su familia o persona que indique sobre su retención.
Personal Policial	12	La Policía Nacional, para fines de identificación, podrá tomar las generales de ley e impresiones dactilares.  La Policía Nacional, para fines de identificación, con autorización de el/la Fiscal, podrá tomar fotografías, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso en contra de la voluntad de el/la retenido/a.
Personal Policial	13	En caso el/la retenido/a fuere un extranjero, el personal Policial deberá realizar inmediatamente las coordinaciones con las instituciones correspondientes (INTERPOL, División de Extranjería - Seguridad del Estado, Consulados, Embajadas, Migraciones, etc.) a fin de agotar su identificación.
Personal Policial	14	Si en la Dependencia Policial el/la retenido/a fuere identificado/a antes del vencimiento de las cuatro horas, se deberá permitir su retiro.
Personal Policial	15	Si en caso transcurren las cuatro horas, y se agotaren las diligencias sin lograr la identificación de el/la retenido/a, el personal Policial deberá permitir su retiro de la Dependencia Policial.
Personal Policial	16	Si el personal policial constata que el/la retenido/a registra alguna requisitoria pendiente, lo pondrá a disposición de la Oficina de Requisitorias de la PNP mediante el documento respectivo, sin perjuicio de comunicar tal situación a el/la Fiscal.
Personal Policial	17	Si el/la retenido/a se identifica con documento de identidad (DNI o documentos alternativos) falso o adulterado se adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva. Se procederá de igual manera, en caso el/la intervenido/a, usurpando nombre o calidad, se identifica con documento de otra persona.
Personal Policial	18	En todos los casos, el personal Policial deberá elaborar una constancia de buen trato, donde deberá consignarse también la acreditación del retiro de la Dependencia Policial.

#### **RECOMENDACIÓN**

- 1. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, deberán incorporar el presente protocolo dentro de sus programas de capacitación.
- 2. La Policía Nacional del Perú, deberá incorporar los anexos del presente protocolo dentro del Manual de Documentación Policial.





# **ANEXOS**



### ANEXO 01 ACTA DE INTERVENCIÓN POR CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

Nistrito Provincia	Departamento	
	; siendo las	
horas del día del	mes del año	· el Personal
Policial:	. (arado / datos), de	, et l'elsonae 2 la Dependencia
Policial	, (grado / datos), de ; intervino a la siguiente persona:	у са дорожавкова
I. DATOS PROPORCIONADOS POR EL	/LA INTERVENIDO/A:	
1. Nombres:		
•		
4. Nombre del pad <u>re:</u>		
5. Sexo:	Edad:	
6. Domicilio (Calle, Jr., Av. AA.HH,	Mg. Lt.):	
	material, etc):	
b. Referencia o Croquis de ubicaci	ón:	
7. Domicilio de RENIEC:	- 1/6 U	
8. Teléfono:	Teléfono alterno:	
10. Fecha u Lugar de nacimiento:		
	Estado Civil:	
	a en la Localidad:	
13. Motioo por et que se eneuentre		
II. HORA, FECHA Y LUGAR DE LA INT	ERVENCIÓN:	
	se levante en la Dependencia Policial)	
1. Día, mes y año:	Hora (Sistema de 24h):	
2. Lugar:		
3. Referencias del lugar:		
III. MOTIVO DEL CONTROL DE IDENT		
Especificar si el motivo es por prei		
Motivo de la intervención (descrip	oción de la actitud sospechosa)	



#### IV. DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN:

( ) Consulta en base de datos de RENIEC ( ) Se comunicó con su familiar: al número telefónico: ( ) Se le acompañó a su domicilio ubicado en: ( ) Otros que se detallan a continuación:  Documento que proporciona:  Resultado: ( ) Presentó documento pero genera dudas sobre su autenticidad ( ) No presentó documento ( ) Identificación insuficiente  4.2. Registro:  De la persona Del vehículo Del equipaje Motivo:  Cuyo detalle obra en acta aparte (Ver: Acta de Registro).  Deservaciones: (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen) (Indicar todas las incidencias que se presenten, por ejemplo, si el intervenido presenta lesiones)	4.1	Descripción: (facilidades brindadas por el personal policial para la identificación)
al número telefónico:  (	(	,
( ) Otros que se detallan a continuación:    Documento que proporciona:   Documento que proporciona:   Documento que proporciona:   Documento que proporciona:   Documento documento pero genera dudas sobre su autenticidad   No presentó documento   Identificación insuficiente   Documento   Docum	(	
( ) Otros que se detallan a continuación:	al	·
Documento que proporciona:    Resultado:	(	) Se le acompano a su domicilio ubicado en:
Resultado: ( ) Presentó documento pero genera dudas sobre su autenticidad ( ) No presentó documento ( ) Identificación insuficiente  4.2. Registro:  De la persona Del vehículo Del equipaje Motivo:  Cuyo detalle obra en acta aparte (Ver: Acta de Registro).  DBSERVACIONES: (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	( - -	) Otros que se detallan a continuación:
( ) Presentó documento pero genera dudas sobre su autenticidad ( ) No presentó documento ( ) Identificación insuficiente  4.2. Registro:  De la persona Del vehículo Del equipaje  Motivo:  Cuyo detalle obra en acta aparte (Ver: Acta de Registro).  DBSERVACIONES:  (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	– Do	cumento que proporciona:
( ) No presentó documento ( ) Identificación insuficiente  4.2. Registro:  De la persona Del vehículo Del equipaje   Motivo:  Cuyo detalle obra en acta aparte (Ver: Acta de Registro).  OBSERVACIONES:  (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	Re:	
De la persona Del vehículo Del equipaje Motivo:  Cuyo detalle obra en acta aparte (Ver: Acta de Registro).  OBSERVACIONES:  (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	( ( 4.2	) Identificación insuficiente
OBSERVACIONES:  (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	De	la persona Del vehículo Del equipaje
OBSERVACIONES:  (Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	-	
(Si el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)	Cu	yo detalle obra en acta aparte (Ver: Acta de Registro).
	OBS	SERVACIONES:
(Indicar todas las incidencias que se presenten, por ejemplo, si el intervenido presenta lesiones)	(Si	el Acta se levanta en la dependencia policial indicar las razones que lo justifiquen)
	(In	dicar todas las incidencias que se presenten, por ejemplo, si el intervenido presenta lesiones)



### VI. DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN: Hora inicio: \_\_\_\_\_\_ Hora Fin: \_\_\_\_\_ VII. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE: Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ CIP: Grado: Dependencia donde presta servicios: Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_ VIII. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL QUE RECEPCIONA AL INTERVENIDO: Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_ CIP: \_\_\_\_ Dependencia donde presta servicios: Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Siendo las \_\_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ se procede a cerrar la presente acta. La que es registrada a folios del Libro de Registro de Control de Identidad de la dependencia policial. Firma del Personal Policial interviniente: Firma del Personal Policial que recepciona: CIP: \_\_\_\_\_



### ANEXO 02 ACTA DE CONTROL DE IDENTIDAD EN LA DEPENDENCIA POLICIAL

En la ciudad de			, Distrito		
Provincia			Departamento		_, en la Dependencia
Polici	al			; siendo las	horas, del
día	del mes	(	del año	; el Personal Polic	cial:
	, (9	grado / datos;	se procedió a realiz	gar las siguientes dilig	Jencias:
I. FAC	ILIDADES BRINDADAS P	ARA SU IDEN	HEICACION:		
(	) Se comunicó con su f	amiliar:		al núme	ro telefónico:
`	, 55 55				•
(	) Se le acompañó a su	domicilio ubio			
(	) Otros que se detallar	ı a continuaci	ón:		
_					
Do	cumento que proporcior	ıa:			
		,			
II. DIL	IGENCIAS DE IDENTIFIC	ACION:			
1	Verificaciones en bases	de datos			
1.	verificaciones en bases	ue uutos			
(	) Consulta Ficha RENI	EC			
į (	) Consulta de base de d	datos de Requ	isitorias PNP		
(	) Otros que se precisan	:			
2.	Toma de impresiones da	ctilares:			
9	Con autorización de el/l	a Eiseal:			
	calía				
Fis	scal				
Fo	rma de comunicación: _				
	_				
	Toma de peso, medicio	nes o medida	S		
	Fotografías				



4. Comunicaciones cursadas en caso de Extranjeros/as
<ul> <li>División de Extranjería de Seguridad del Estado</li> <li>INTERPOL</li> <li>Migraciones</li> <li>Consulados</li> <li>Embajadas.</li> </ul>
III. RESULTADO:
*Concluyendo las diligencias antes descritas se ha podido determinar que el/la retenido/a ha sido identificado/a con el nombre de: de años, con documento (DNI, Pasaporte, CE) N°
**No obstante, se advierte el uso de un documento falso, procediendo a detener a el/la retenido/a. (*Levantar Acta de Lectura de Derechos, Acta de Intervención en Flagrancia, Acta de Registro Personal y Acta de Incautación*).
***Habiendo transcurrido las 04 horas previstas en el artículo 205°.4 del Código Procesal Penal, sin haberlo/a identificado se procede a levantar la retención de el/la intervenido/a.
IV. DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:
Hora inicio: Hora Fin:
V. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL:
Nombre y Apellidos:
Grado: CIP:
Dependencia:
Cargo:
Siendo las del día del mes año, se procede a cerrar la presente acta. Insertándose la misma en el folio del Libro de Registro de Control de Identidad de la dependencia policial.
Se entrega una copia de la presente acta a el/la retenido/a.
Firmadeel/laintervenido/a:Huella:
FirmadelPersonalPolicial:CIP:





### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DESCARGA



### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA DESCARGA

#### 1. Concepto:

Dentro del proceso de implementación del Código Procesal Penal, uno de los ejes críticos de actuación lo constituye la descarga de procesos penales previo a su entrada en vigencia en un determinado Distrito Judicial; situación que se vuelve más preocupante cuando a tenor de la Ley N° 28994, por el cual se modifica el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, se establece que si al entrar en vigencia el Código Procesal Penal hubiese denuncias pendientes de calificar o en investigación preliminar se adecuarían a las normas de dicho código, siguiendo la misma suerte aquellas formalizaciones de denuncia que no hayan sido calificadas por el/la Juez/a Penal.

Dicho eje crítico, que evidencia la falta de estrategia común, pone de manifiesto la necesidad de establecer un conjunto de procedimientos interinstitucionales que conduzca a los operadores de justicia a diagnosticar y evaluar de manera conjunta la situación actual del proceso penal así como solucionar problemas detectados, definir criterios consensuados y fijar nuevas metas.

Bajo ese contexto, para fines de implementación del presente protocolo, se entiende por descarga, a aquella actividad interinstitucional de descongestión que posibilite a las instituciones en forma común acelerar, aligerar o disminuir los procesos penales acumulados o pendientes bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, a fin de evitar la sobrecarga procesal y la gran adecuación de casos a las normas del Código Procesal Penal cuando éste último entre en vigencia. Por otro lado, un adecuado proceso de descarga permitirá a las instituciones tener una mayor disponibilidad de sus recursos humanos y órganos jurisdiccionales de cara a la implementación del Código Procesal Penal.

#### 2. Objeto:

El presente protocolo pone a disposición una propuesta de trabajo interinstitucional que tiene como objetivo aumentar los niveles de productividad y tiempos de los procesos penales bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, que permita garantizar una adecuada entrada en vigencia del Código Procesal Penal y un proceso de liquidación menos complejo.

#### 3. Base Legal:

- Decreto Legislativo que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 958)
- Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 958 (Ley N° 28994)
- Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (Decreto Supremo N° 003-2014-JUS)

#### 4. Alcance:

Por un aspecto metodológico el presente protocolo de descarga, se focaliza en la etapa de investigación

preliminar, es decir, el periodo procesal comprendido entre la recepción de la denuncia o el conocimiento de la noticia criminal hasta el auto apertorio de instrucción, sin embargo, ello no quiere decir que iniciado el proceso de descarga (antes de la entrada en vigencia del CPP) se desatienda o no se trabajen en las demás etapas procesales, pues para ello se deberán aplicar los procedimientos del protocolo de liquidación, los cuales se focalizan en las etapas procesales de instrucción, intermedia, juicio oral y ejecución. Dicha segmentación se ha efectuado con la finalidad de proporcionar un protocolo específico (liquidación) a los Distritos Judiciales en los que el Código Procesal Penal ya entró en vigencia y donde se ha dado inicio el proceso de liquidación, pues por obvias razones en dicho proceso solo se atienden expedientes judicializados que hayan pasado el filtro del auto apertorio de instrucción.

Finalmente, se debe precisar que en los Distritos Judiciales donde no se encuentra vigente el Código Procesal Penal se aplicará el protocolo de descarga y liquidación, y donde se encuentra vigente se aplicará solo el protocolo de liquidación.

#### 5. Procedimiento:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: DESCARGA

#### Base Legal:

- Decreto Legislativo que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 958)
- Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo № 958 (Ley № 28994)
- Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (Decreto Supremo N° 003-2014-JUS)

#### **DESCARGA**

### SUBPROCESO 01: Competencias y correspondencia territorial entre las unidades o dependencias de las instituciones del Sistema de Justicia Penal.

Actores	<ul> <li>Ministerio Público</li> <li>Policía Nacional del Perú</li> <li>Poder Judicial</li> <li>Defensa Pública</li> </ul>
Objetivos	<ul> <li>Facilitar la identificación de interlocutores y el flujo de información entre los operadores.</li> <li>Generar predictibilidad sobre las actividades conjuntas investigativas y administrativas.</li> </ul>
Actividades	1.Mapear el Distrito Judicial y Fiscal, verificando la existencia y localización de:

Actividades	existencia y localización de:  a) Unidades Especializadas de la Policía Nacional b) Comisarías c) Fiscalías d) División Médico Legal e) Órganos Jurisdiccionales f) Establecimientos Penitenciarios g) Direcciones Distritales o sub-sedes de la Defensa Pública  2. Realizar un mapeo de la competencia y correspondencia territorial entre dependencias policiales, fiscalías, órganos jurisdiccionales, direcciones distritales, División Médico Legal, y demás unidades o dependencias, de tal manera que pueda ser socializado a la interna de cada institución.  3. Dicho mapeo debe aterrizar en un cuadro demostrativo en el que se identifiquen todas las Dependencias Policiales, Fiscalías, Órganos Jurisdiccionales y demás unidades del Distrito Judicial o Fiscal, precisando claramente algunos aspectos que resulten de importancia, por ejemplo:  a) Qué unidades especializadas o comisarías trabajarán con fiscalías y viceversa; dicha información deberá ser socializada con el Poder Judicial, para una mejor gestión. b) Especialidad de algunas dependencias o unidades para atender determinados asuntos o diligencias.  4. Otros asuntos competenciales de interés para los fines de agilidad, efectividad y eficacia de la investigación o de trámites judiciales.
SUBPROCESO	O 02: Cuantificar el recurso humano con el que se iniciará el proceso de descarga
Actores	<ul> <li>Ministerio Público</li> <li>Policía Nacional del Perú.</li> <li>Poder Judicial</li> <li>Defensa Pública</li> </ul>
Objetivos	Cuantificar los órganos jurisdiccionales (jueces/zas), fiscalías (fiscales), defensores/as públicos/as, efectivos policiales de investigación y personal asociado, que inician y se involucran en el proceso de descarga.
Actividades	En un cuadro demostrativo, se debe cuantificar:

Actividades	<ul> <li>Nº de órganos jurisdiccionales, jueces/zas y personal asociado.</li> <li>Nº de fiscalías, fiscales y personal asociado.</li> <li>Nº de efectivos policiales de investigación y personal asociado.</li> <li>Nº de defensores/as públicos/as y personal asociado.</li> </ul>
SUBPRO	OCESO 03: Sinceramiento de la carga procesal o elaboración de inventarios
Actores	<ul> <li>Ministerio Público</li> <li>Policía Nacional del Perú.</li> <li>Poder Judicial</li> <li>Defensa Pública</li> </ul>
Objetivos	Conocer la carga procesal existente en cada institución como punto de partida para el desarrollo del proceso de descarga.
Actividades	<ol> <li>Se debe elaborar formatos conjuntos para recabar información o elaborar el inventario.</li> <li>Inventariar la carga existente en cada institución, teniendo en cuenta el siguiente alcance:         <ol> <li>Ministerio Público: por Fiscalía o despacho fiscal</li> <li>Policía Nacional del Perú: por Comisaría o Unidad Especializada</li> <li>Poder Judicial: por órgano jurisdiccional</li> <li>Defensa Pública: por Dirección Distrital.</li> </ol> </li> <li>Para realizar el inventario, cada operador debe identificar la carga procesal a partir de la documentación física obrante en su despacho, oficina o dependencia.</li> <li>Inventario en la Policía Nacional: se levanta el inventario en una fecha de corte determinada, la cual da inicio al proceso de descarga, debiendo clasificarse como mínimo de la siguiente manera:         <ol> <li>Cantidad global o total de denuncias e investigaciones (cuantificar los delitos de mayor incidencia).</li> <li>Procedencia:</li></ol></li></ol>

- Cantidad de investigaciones derivadas por parte del Ministerio Público
- · Cantidad de Investigaciones en giro
  - Plazo vencido
  - Plazo por vencer
- Investigaciones culminadas pendientes de remitir o devolver al Ministerio Público.
- **5. Inventario en el Ministerio Público**: se levanta el inventario en una fecha de corte determinada, la cual de inicio al proceso de descarga, debiendo clasificarse como mínimo de la siguiente manera
  - a. Cantidad global o total de denuncias e investigaciones (cuantificar los delitos de mayor incidencia).
  - b. Procedencia
    - De parte
    - · De Oficio
    - Remitidas por la Policía Nacional
  - c. Estado del trámite
    - Cantidad de denuncias nuevas (sin atención, ni calificación)
    - Cantidad de denuncias investigadas en el despacho fiscal o en trámite de investigación
      - Plazo vencido
      - Plazo por vencer
    - Cantidad de denuncias o investigaciones derivadas a la Policía Nacional
      - Plazo vencido
      - Plazo por vencer
    - Atestados o partes policiales pendientes de calificar (con formalización de denuncia o no)
    - Archivos provisionales.
    - Cantidad de archivos con recurso de queja
    - Archivos provisionales.
    - Cantidad de archivos con recurso de queja.
- **6. Inventario en el Poder Judicial:** se levanta el inventario en una fecha de corte determinada, la cual da inicio al proceso de descarga, debiendo clasificarse como mínimo de la siguiente manera
  - a. Cantidad de requerimiento de audiencia de presentación de cargos, pendientes de programar.
  - b. Cantidad de procesos en etapa de instrucción.
  - c.Cantidad de procesos en despacho para resolver (emitir sentencia).
  - d. Cantidad de procesos en juicio oral.

#### Actividades



SUBPROCESO 04: Autodiagnóstico Situacional (tiempos y producción)			
Ministerio Público     Actores     Policía Nacional del Perú.     Poder Judicial			
Objetivos	<ul> <li>Obtener el tiempo promedio de duración de la etapa de investigación preliminar y de los tiempos utilizados en los procedimientos de dicha etapa.</li> <li>Identificar cuellos de botella que motiven que los procedimientos se retrasen o prolonguen en exceso (tiempo), así como identificar las causas que lo originan.</li> <li>Obtener los valores históricos de producción y su promedio.</li> <li>Obtener una base empírica que justifique la toma de decisiones.</li> </ul>		
Alcances	<ul> <li>Mapeo de tiempos: el mapeo de tiempos debe realizarse en función de la etapa de investigación preliminar.</li> <li>1. Elaborar un formato (cuadro excel) que describa los distintos procedimientos o actos ejecutados por cada operador.</li> <li>2. Dicho formato debe iniciar con la noticia criminal o denuncia de parte y culminar con la emisión del auto que abre instrucción o con el archivo.</li> <li>3. Consignar en el formato las fechas de presentación, emisión, recepción, remisión, delegación y devolución de los distintos actos o procedimientos.</li> <li>4. Seleccionar una debida cantidad de expedientes para realizar el mapeo (muestra representativa), teniendo en consideración la incidencia delictual o aquellos casos que mayormente congestionan la etapa preliminar.</li> <li>5. Elaborar un cuadro comparativo de los distintos delitos seleccionados, a fin de determinar el promedio de duración de la investigación preliminar por cada uno de ellos.</li> <li>6. Después de realizadas dichas acciones, se puede obtener el tiempo promedio de duración de la investigación preliminar.</li> </ul>		
SUBPROCESO 05: Socialización y Comunicación de los resultados a la interna del Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional y Defensa Pública.			
Actores	<ul> <li>Ministerio Público</li> <li>Policía Nacional del Perú.</li> <li>Poder Judicial</li> <li>Defensa Pública</li> </ul>		
Objetiuos	<ul> <li>Sensibilizar al operador fiscal, policial, judicial y defensores/as públicos/as sobre los índices de producción, tiempos empleados, recursos utilizados y cuellos de botella.</li> </ul>		

Objetivos	<ul> <li>Difundir y capacitar sobre las acciones correctivas establecidas y facilitar su aplicación por parte de todos los operadores.</li> </ul>			
Actividades	<ol> <li>Establecer un Plan de Comunicación y Sensibilización en cada una de las instituciones en el que se incluyan mecanismos para difundir:         <ul> <li>a) Los cuellos de botella identificados en el trimestre o semestre.</li> <li>b) Las acciones correctivas que se pondrán en marcha.</li> </ul> </li> <li>De ser el caso, en cada institución se debe coordinar la realización de inducciones o capacitaciones sobre los nuevos procedimientos, criterios y correctivos adoptados o establecidos.</li> </ol>			
SUBPROCESO 06	ó: Optimización de los estándares de producción y de tiempos, así como efectuar el seguimiento			
Actores	<ul> <li>Ministerio Público</li> <li>Policía Nacional del Perú.</li> <li>Poder Judicial</li> </ul>			
Objetivos	<ul> <li>Aumentar la producción y optimizar el uso de los tiempos.</li> <li>Incrementar los niveles de descarga procesal</li> </ul>			
Actividades	<ol> <li>Elaborar un cronograma de metas trimestrales o semestrales (periodo optativo), sobre la base de los resultados detectados en tiempos y producción histórica.</li> <li>Realizar el seguimiento de los resultados esperados:         <ol> <li>Utilizar el mismo formato de tiempos (Excel) para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas.</li> <li>Realizar un comparativo de producción entre el último periodo laborado con el periodo histórico de producción descrito en el punto 4.2.</li> </ol> </li> <li>Informar del seguimiento a la Comisión Distrital de Implementación, que a su vez comunica sobre los mismos a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y a los Equipos Técnicos de Implementación Interinstitucionales.</li> </ol>			

#### **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

- 1. Cada Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal deberá cumplir con aplicar el presente protocolo.
- 2. Se recomienda a cada una de las instituciones del Sistema de Administración de Justicia Penal implementar dentro de las gestiones internas la contratación de personal para la descarga.







### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS



### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS

#### 1. Concepto:

La audiencia es el acto procesal donde concurren los sujetos procesales y el/la Juez/a, para debatir, contradecir y decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes.

#### 2. Objetivo:

Promouer metodologías homogéneas en programación y dirección de audiencias, así como optimizar tiempos y recursos para fortalecer la gestión de audiencias.

#### 3. Base legal:

- Código Procesal Penal
- Reglamento General de Audiencias bajo las normas del Código Procesal Penal (Resolución Administrativa N° 96-2006-CE-PJ).
- Lineamientos para la Programación y Gestión de Audiencias en la Etapa de Juicio con el Código Procesal Penal (Resolución Administrativa N° 062-2015-CE-PJ).

#### 4. Alcance:

Metodología de gestión de las audiencias previstas en el Código Procesal Penal, desarrolladas por los/las Jueces/zas de Investigación Preparatoria, Juzgamiento y Sala Penal de Apelaciones.

#### 5. Procedimiento:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE AUDIENCIAS

#### Base Legal:

Código Procesal Penal: artículos 8, 85, 119-A.

- Reglamento General de Audiencias bajo las normas del CPP (Resolución Administrativa N° 96-2006-CE-PJ
- Lineamientos para la Programación y Gestión de Audiencias en la Etapa de Juicio con el Código Procesal Penal (Resolución Administrativa N° 062-2015-CE-PJ).



DOCUMENTOS A ELABORAR: ACTAS		
Responsable	Paso	Desarrollo
		PROGRAMACIÓN
Tiempo de Duración para audiencias tipo	01	Para la programación de las audiencias de investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, apelación y ejecución, por parte del área administrativa (coordinador/a, administrador/a, asistente de causas, asistente de audiencias), se deberán tomar en cuenta las siguientes variables:  a) Tipo de audiencia (control de acusación, prisión preventiva, entre otras), b) Tipología del delito (omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, lesiones leves, entre otros.), c) Complejidad (cantidad de sujetos procesales y número de delitos), d) Tipo de defensor/a del imputado/a (público o privado), e) Agenda del despacho judicial, f) Circunstancias de realización de la audiencia (Por ejemplo: uso de la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario, traslado del imputado, uso de videoconferencia, traslado hacia Centros Hospitalarios, entre otros), g) Situación jurídica de el/la imputado/a (ausente, presente o contumaz).  Para el caso de juzgamiento, también deberá tomarse en cuenta la cantidad de pruebas a actuarse (testigos, peritos, documentales, etc).
Cantidad de Audiencias por juzgado/día	02	En base a las variables del paso anterior se debe determinar la cantidad de audiencias a programar en el día por órgano jurisdiccional.

Pautas para la elaboración de Agenda Temática Pautas para la elaboración de Agenda Temática	03	<ol> <li>Elaborar un informe estadístico (línea base) al primer año de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, a fin de monitorear y evaluar el estado de la gestión de audiencias (tiempos de duración de la audiencia, cantidad de audiencias programadas por día y por juzgado, cantidad de audiencias por etapa procesal, incidencia de la modalidad de audiencia por etapa procesal, incidencia de delitos por audiencia, entre otras variables).</li> <li>Identificar posibles cuellos de botella que dificulten la programación y realización de las audiencias (variables que generan frustración).</li> <li>Fortalecer la metodología de programación en base a los resultados detectados, planteando soluciones concretas a la dinámica identificada en el distrito, por ejemplo, puede emplearse una agenda temática.</li> </ol>
		CITACIÓN
Partes legitimadas a citar y medio de citación	04	<ol> <li>Determinar las partes procesales que deben intervenir en cada tipo de audiencia, a efectos de ser citados.</li> <li>Definir el medio de citación de las partes para cada audiencia, privilegiando la forma más célere y su eficacia.</li> </ol>
Domicilio de las partes	05	Para programar las audiencias se debe tomar en cuenta la distancia de los domicilios de las partes a citar y, en su caso, la devolución de los cargos de notificación.
INSTALACIÓN		
Partes legitimadas	06	Identificar las partes legitimadas para instalar cada modalidad de audiencia, a efectos de tener predictibilidad en el desarrollo



ELABORACIÓN DE ACTAS Y COPIA		
a) Las actas contienen una bitácora de la consigna la hora del registro de audio. b) Las actas deben contener lo previsto en el artíco Código Procesal Penal. c) Las resoluciones que son apeladas deben ser to su integridad.  2. Otorgar copia del acta o el soporte magnético de social de la complexión de la comple		<ul> <li>b) Las actas deben contener lo previsto en el artículo 120° del Código Procesal Penal.</li> <li>c) Las resoluciones que son apeladas deben ser transcritas en su integridad.</li> <li>2. Otorgar copia del acta o el soporte magnético de la audiencia (audio/video), privilegiando éste último. Ello estará a cargo del</li> </ul>
	D	IRECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS
Criterios	08	<ol> <li>El/La Juez/a dirige la audiencia, fomentando su concentración, controlando la pertinencia de la intervención de las partes.</li> <li>El/La Juez/a debe priorizar la atención de las audiencias de los detenidos y reos ausentes o contumaces puestos a disposición del Juzgado.</li> <li>El/la Juez/a en juzgamiento fomenta la celebración de convenciones probatorias.</li> <li>El/La Juez/a al momento de programar las audiencias, fomenta la coordinación con las partes, reduciendo las causas de frustración.</li> </ol>



#### **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

- 1. Se recomienda a las Comisiones Distritales de Implementación se designen a Jueces Coordinadores que permitan la articulación institucional del Poder Judicial en la ejecución del presente protocolo.
- 2. Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública la coordinación interinstitucional para la aplicación del presente protocolo, a nivel de todas las instancias.
- 3. Fomentar la capacitación de los/las Jueces/zas para la dirección de audiencias, a través de talleres.
- 4. Fomentar la capacitación de los/las Fiscales y Defensores/as Públicos/as en la litigación, a través de talleres.





### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA INCAUTACIÓN, COMISO, HALLAZGO Y CADENA DE CUSTODIA





### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA INCAUTACIÓN, COMISO, HALLAZGO Y CADENA DE CUSTODIA

#### 1. Concepto:

#### 1.1. Incautación

La incautación es aquella intervención física, aprehensión o toma de posesión sobre bienes tangibles e intangibles, que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito en el marco de una investigación penal, susceptible de ser devuelto.

#### 1.2. Comiso

Es aquella intervención física, aprehensión o toma de posesión sobre bienes que constituyen objeto del delito, cuando atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución.

#### 1.3. Hallazgo

Es el acto de recojo y toma de posesión sobre bienes que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos del delito que se encuentran vinculados a la comisión de un ilícito penal.

#### 1.4. Cadena de Custodia

Es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, rótulos, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

#### 2. Objeto:

Fortalecer la actuación interinstitucional de los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal durante los procedimientos de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia.

#### 3. Base legal:

- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).
- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635).
- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267)
- Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de Bienes
- Incautados (aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006).
- Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116: Cadena de Custodia Efectos Jurídicos de su Ruptura.
- Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116: Incautación

#### 4. Alcance:

El presente Protocolo es de aplicación para todos los delitos comunes que se conocen con el Código Procesal Penal.

#### 5. Procedimiento:

#### PROCESO 1: INCAUTACIÓN

#### Base Legal:

- Código Procesal Penal (artículos 210°, 218°, 220°.2, 3, 382°).
- Código Penal (artículo 102º).
- Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de Bienes Incautados (aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006).
- Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116: Cadena de Custodia Efectos Jurídicos de su Ruptura.
- Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116: Incautación

#### SUBPROCESO 01: INCAUTACIÓN REALIZADA EN UNA INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA

Responsable Paso		Actividad	
Policía Nacional del Perú	01	Durante una intervención en flagrancia, realizado el registro, el personal policial procederá a la incautación de los objetos, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito.  Para ello, el personal policial interviniente levantará el Acta de Incautación, donde se detallarán e individualizarán los bienes objeto de incautación. Seguidamente, se iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes incautados.  La individualización de un bien exige que se indiquen las características propias que lo hacen distinto de otros (características, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros).	
Policía Nacional del Perú	02	La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización y/o recojo de los elementos materiales y evidencias, durante la intervención.	

	,	
Policía Nacional del Perú	03	Los elementos materiales, evidencias y bienes incautados se registrarán en el formato de cadena de custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de las características, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se encontraron, de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en el cual no se admiten enmendaduras. En caso que amerite una corrección, ésta se efectuará entre paréntesis en el mismo documento, explicando los motivos que la generaron.  Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas, deberán ser debidamente rotulados y/o etiquetados para su correcta identificación, seguridad e inalterabilidad.
Ministerio Público	04	El/La Fiscal requerirá la confirmatoria de la incautación realizada por el personal policial.

#### SUBPROCESO 02: INCAUTACIÓN REALIZADA POR DISPOSICIÓN FISCAL

Responsable	Paso	Actividad	
Ministerio Público	05	En el desarrollo de una investigación, cuando se presenten razones de urgencia o peligro en la demora, el/la Fiscal podrá disponer que el personal policial incaute los objetos, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito, sin requerir orden judicial ni presentarse el supuesto de flagrancia.	
Policía Nacional del Perú / Ministerio Público	06	El personal policial dará cumplimiento a lo dispuesto por el/la Fiscal, levantando el Acta de Incautación, donde se detallarán e individualizarán los bienes objeto de incautación, así como, iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes incautados. De igual forma, el/la Fiscal podrá ejecutar la medida de incautación, levantando el acta respectiva.	

Ministerio Público	07	El/La Fiscal requerirá la confirmatoria de la incautación realizada.	
SUBPROCESO 03: INCA	UTACIÓ	N REALIZADA EN EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL	
Responsable	Paso	Actividad	
Ministerio Público <b>08</b>		El/La Fiscal, durante la investigación podrá requerir ante el/la Juez/a de Investigación Preparatoria la medida de incautación.	
Poder Judicial	09	Si el/la Juez/a de Investigación Preparatoria declara fundado el requerimiento, la medida será notificada al Ministerio Público.	
Ministerio Público / Policía Nacional del Perú		El/La Fiscal ejecutará la medida, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional.  Si no se perjudica la finalidad de la diligencia, programará la misma, con citación a las partes a fin que participen.  Al inicio de la diligencia se entregará copia de la resolución judicial al afectado, si se le encontraré.  Si la incautación recae sobre bienes muebles se procederá de manera que se tome posesión y —si es el caso- se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de un derecho sobre él, adicionalmente a su ocupación, se operará de manera que se anote en el registro respectivo dicha medida, en cuyo caso se solicitará la orden judicial respectiva.  El/La Fiscal dispondrá, conforme a la naturaleza del caso, que se levante la cadena de custodia de los bienes incautados.	

Ministerio Público / Poder Judicial	11	El/La Fiscal, ejecutada la diligencia conforme a los términos de la resolución judicial, comunicará a el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria su ejecución, no siendo necesario en este caso requerir la confirmatoria de lo incautado.	
		PROCESO 2: COMISO	
Responsable	Paso	Actividad	
Policía Nacional del Perú	12	Durante una intervención en flagrancia, realizado el registro, el personal policial procederá al comiso de los bienes que constituyen objeto del delito, cuando atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución.  Para ello, el personal policial interviniente levantará el Acta de Comiso, donde se individualizaran los bienes objeto de comiso. Seguidamente, se iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes, para los fines correspondientes.	
Ministerio Público	13	El/La Fiscal no requerirá la confirmatoria judicial del bien comisado.	
		PROCESO 3: HALLAZGO	
Responsable	Paso	Actividad	
Policía Nacional del Perú	14	Durante una intervención en flagrancia o en el desarrollo de una pesquisa, el personal policial que encuentre bienes que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos del delito que se encuentran vinculados a la comisión de un delito, procederá a recogerlos.  Para ello, el personal policial interviniente levantará el Acta de Hallazgo y recojo, donde se individualizaran los bienes. Seguidamente, se iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes hallados.	
Ministerio Público	15	El/La Fiscal no requerirá la confirmatoria judicial del bien hallado.	

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda a las Comisiones Distritales de Implementación que realicen reuniones de coordinación para la aplicación del presente protocolo.
- 2. Se recomienda a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar el presente protocolo en sus programas de capacitación y difusión.
- 3. Se recomienda a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal aprobar interinstitucionalmente e institucionalmente el presente protocolo.







# **ANEXOS**



#### ANEXO 01 ACTA DE INCAUTACIÓN (FLAGRANCIA DELICTIVA)

En	la	ciudad	de	·-	, Distrito, Provin	ıcia,
Depo	artamen	ıto			horas, del día	
				zar la incautación.		
I. ID	ENTIFIC	ACIÓN DE	L PERSOI	NAL POLICIAL A CA	RGO DE LA INCAUTACIÓN:	
N	ombre y	Apellidos:				
Gı	rado:			CIP:		
D	ependen	ıcıa:		DAII		
Ie	refono: _					
II DA	ATOS DE	L DETENIC	·O·			
II. D	1103 DE	L DL I LINID	<i>,</i> 0.			
1	Nombre	es u Anellia	los:			
2.	DNI:	es g ripettic		Fdad:	Sexo:	
_,						
III.FE	CHA, H	ORA Y LUG	AR DE L	A INCAUTACIÓN		
1.	Día, me	es y año: _			Hora (Sistema de 24h):	
2.	Lugar: _					
IV.D	E LA INC	CAUTACIÓN	1:			
4.	1. Descri	pción, ubic	ación ex	acta y condición del	. bien incautado (general)	
_						
_						
_						
_						
_						
4	2 Indivi	idualizació	n del hiei	n incautado		
	<b>L.</b> a.o.	iaaati <sub>0</sub> acio		Timedatado		
	(aué ha	ice único a	l bien. si	no tiene se deberá n	narcar o rotular con una gr	áfica que lo haga único u
		su identifi			0	
	•	•	•			
_						
_						
_						
_						
_						
_						
_						



	4.3. Forma de pe (de ser el caso)	erennizo	ición de la inca	utación
	Filmación Fotografía. Otros	(	) ) )	
V. (	CAUSAS QUE MOT	ΓIVARO	N QUE EL ACTA	NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN:
	(para ser llenado		·	
	Siendo a horas duplicado.			_, se procede a cerrar la presente acta, suscribiéndose por
	Firma del interu	enido: .		
	Impresión dacti	lar:		
	Se negó a firma	r (consi	gnar motivo): _	
	Firma de los efe	ctivos p	oliciales partic	ipantes:
	Firma del Repre	sentant	e del Ministerio	Público:



#### ANEXO 02 ACTA DE INCAUTACIÓN SIN ORDEN JUDICIAL (POR PELIGRO EN LA DEMORA) Y POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL

, Distrito	, Provincia,
;siendo las	horas, del día del mesdel
izar la incautación.	
RSONAL POLICIAL A CARGO I	DE LA INCAUTACIÓN:
CID:	
DNII	
PRESENTANTE DEL MINISTEI	RIO PÚBLICO:
•	
•	
0:	
AA.HH, Mz. Lt.):	
DE LA INCAUTACIÓN:	
Hora (Sist	ema de 24h):
DEL BIEN:	
revisto en el artículo 218° del C eto de incautación.	Código Procesal Penal, se le solicita al intervenido
	;siendo las;gar la incautación.  SONAL POLICIAL A CARGO I CIP: DNI: PRESENTANTE DEL MINISTEI  : DO: Edad: Teléfono alterno: _ AA.HH, Mz. Lt.): DE LA INCAUTACIÓN: Hora (Sistem de la artículo 218° del Comparison de la comparison de l



6.3. Justificación de (circunstancias apr			La demora)
	ermantes g p	etigio en	tu demordy
 Procediéndose a inc	cautar por or	den del F	iscal.
6.4. Vínculo de la p		-	
(administrador, pos	seedor, propie	etario, ten	nedor, custodio, etc.)
·-	nnización de l	a incauto	ación
(de ser el caso) Filmación	nnización de l	a incautc	ación
6.5. Forma de perer (de ser el caso) Filmación Fotografía. Otros	nnización de l ( ( (	a incauto ) ) )	ación
(de ser el caso) Filmación Fotografía.	nnización de l ( (	a incauto ) ) )	ación
(de ser el caso) Filmación Fotografía. Otros	( (	) )	ación A NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN:
(de ser el caso)  Filmación Fotografía. Otros  CAUSAS QUE MOT	( ( ( ( ()	) )	
(de ser el caso)  Filmación Fotografía. Otros  CAUSAS QUE MOT	( ( ( FIVARON QUI e ser el caso)	) ) ) E EL ACTA	A NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN:
(de ser el caso)  Filmación Fotografía. Otros  CAUSAS QUE MOT	( ( ( FIVARON QUI e ser el caso)	) ) ) E EL ACTA	
(de ser el caso)  Filmación Fotografía. Otros  CAUSAS QUE MOT (para ser llenada d  Siendo a horas duplicado.  Firma del intervenia	( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( (	) ) ) E EL ACTA	A NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN:



# ANEXO 03 ACTA DE INCAUTACIÓN EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL

En la ciudad de	, Distrito	, Provincia	,
Departamento	;siendo las	, Provincia horas, del día	del mes
del año 2017; se procedió a rec	lizar la incautación.		
I. IDENTIFICACIÓN DEL PERS	ONAL POLICIAL A CARGO DE	LA INCAUTACIÓN:	
Nombre y Apellidos:			
Grado:	CIP:		
Dependencia:			
Cargo:	DNI:		
Teléfono:			
II. IDENTIFICACIÓN DEL REPR Fiscalía Provincial Penal —		) PÚBLICO:	
III. DATOS DEL INTERVENIDO:			
NI I			
Nombres			
Apellidos		iallia (Calla In Au AAIIII Ma	
Sexo:	E000:		
relejono:	ielefono alterno:	initia (Calla In An AA IIII AA	11.
Correo etectronico:	Dom	iicilio (Calle, Jr., Av. AA.HH, Mz.	Lt.):
IV. FECHA, HORA Y LUGAR DE	LA INCAUTACIÓN:		
	Hord	a (Sistema de 24h):	
V. SOLICITUD DE ENTREGA DI	EL BIEN:		
De conformidad con lo prev que entregue el bien objeto		igo Procesal Penal, se le solicita	al intervenido
fecha	ca al intervenido los alcances o ordenada por el Juez del nunique con una persona de s	de la resolución judicial N° Juzgado de Investigaciór su confianza.	, de 1 Preparatoria,
Entregándosele copia de la	resolución respectiva.		



#### VI. DE LA INCAUTACIÓN:

6.1. Descripcion, ubicación exacta y condición del bien incautado (general)
6.2. Individualización del bien incautado  (qué hace único al bien, si no tiene se deberá marcar o rotular con una gráfica que lo haga único y
permita su identificación)
6.3. Vínculo de la persona con el bien objeto de incautación (administrador, poseedor, propietario, tenedor, custodio, etc.)
6.4. Forma de perennización de la incautación (de ser el caso)
Filmación ( ) Fotografía. ( ) Otros ( )
II. CAUSAS QUE MOTIVARON QUE EL ACTA NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN: (para ser llenada de ser el caso)
Siendo a horas, se procede a cerrar la presente acta, suscribiéndose por duplicado.
Firma del intervenido:Impresión dactilar:
Se negó a firmar (consignar motivo)
Firma de los efectivos policiales participantes: Firma del Representante del Ministerio Público:







## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

#### 1. Concepto:

**La Inspección.**- Consiste en comprobar y examinar el estado de las personas, lugares, rastros, huellas y otros efectos materiales que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. Esta diligencia es ordenada por el/la Fiscal durante la investigación preparatoria y excepcionalmente, por el/la Juez/a, cuando corresponda.

La diligencia de Inspección permite la percepción inmediata del lugar donde ocurrió el delito, de la persona o de las cosas, o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un proceso, con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento de tales aspectos lo cual abonará favorablemente en el esclarecimiento del hecho investigado.

**Reconstrucción de los hechos.**- Es la diligencia cuya finalidad es reproducir o reconstruir el hecho presuntamente delictivo o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los/las imputados/as, agraviados/as, peritos y testigos.

El propósito está en determinar si el hecho se llevó a cabo y en qué forma y circunstancias se habría realizado.

#### 2. Objetivo:

Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en cuanto a la realización de las diligencias de Inspección y Reconstrucción, elevando sus niveles de eficacia y eficiencia.

#### 3. Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### 4. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir para la realización de las diligencias de inspección y reconstrucción, a fin que sean actuadas de forma oportuna e inmediata y, permitan ilustrar al Juzgador y a las partes de los hechos vertidos.

#### 5. Procedimiento:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

#### Base Legal:

- Constitución Política del Perú: Art. 139º Inc. 1 y 3; 159º Inc. 1)
- Código Procesal Penal: Art. 192° 193° y 194°.
- Ley Orgánica del Ministerio Público: Art. 14º

#### Documentos a elaborar:

- 1. Disposición Fiscal.
- 2. Resolución Judicial.
- 3. Acta de Inspección.

Responsable	Paso	Actividad		
		INSPECCIÓN		
Juez/a y Fiscal	01	La diligencia de Inspección es ordenada por el/la Fiscal o el/la Juez/a, cuando sea pertinente conforme a las circunstancias del caso concreto.		
Juez/a, Fiscal, peritos y partes procesales	02	La diligencia debe ser programada y realizada de acuerdo a la naturaleza del hecho investigado y las circunstancias en que ocurrió el presunto delito, a fin de que en forma minuciosa se determine el modo, tiempo y forma de su comisión y puedan recogerse, de ser el caso, los objetos que sean útiles a la investigación.  La actuación de dicha diligencia, debe contar con la asistencia de peritos y testigos, cuando las circunstancias del caso lo requieran.		



Fiscal	03	Si producto de la diligencia, resultare necesario proceder a la incautación, el/la Fiscal lo dispone y requiere a el/la Juez/a la resolución confirmatoria respectiva.
Fiscal/ Juez/a	04	El/La Fiscal o el/la Juez/a iniciada la diligencia proceden a reconocer el lugar de los hechos.  De ser el caso, los peritos recogen vestigios o pruebas que se hubieran dejado en dicho lugar, constatando huellas, comprobando el medio en que se realizó el hecho, efectuando el examen de las personas o del objeto en forma minuciosa y todo lo que pueda constituir prueba material del delito.  Asimismo, se cuenta con el apoyo policial para salvaguardar la seguridad de las personas intervinientes y la eficacia de la diligencia.
Fiscal /Juez/a / Sujetos Procesales		Las partes deben tener conocimiento de la realización de la diligencia, pudiendo participar de la misma cuando así lo soliciten. Si la participación de una de ellas es indispensable para la realización de la diligencia, el/la Fiscal o el/la Juez/a pueden ordenar su conducción compulsiva.
Fiscal/ Juez/a /Sujetos Procesales	06	<ul> <li>En el marco de esta diligencia, se tienen en cuenta las siguientes pautas:</li> <li>Inspección de cosas: el/la Fiscal o Juez/a observa y aprecia directamente la existencia, el estado, las condiciones y características de una cosa.</li> <li>Inspección de lugares: el/la Fiscal o Juez/a observa y aprecia el estado del lugar de los hechos.</li> </ul>
Fiscal / Juez/a /Sujetos Procesales	07	En la diligencia de Inspección se concede la oportunidad de participar a los sujetos procesales que se encuentren presentes, a fin de que puedan dejar constancia de algún detalle o formular alguna observación o aclaración pertinente.

Fiscal /Juez /Sujetos Procesales	08	El/La Fiscal o el/la Juez/a disponen, cuando corresponda, que se elaboren durante la diligencia, croquis, planos, dibujos, mediciones y se tomen fotografías, grabaciones o filmaciones de las personas o cosas que guarden relación con la investigación.
Fiscal / Juez/a /Sujetos Procesales	09	Cuando la diligencia de Inspección se realice en un domicilio o recinto cerrado, el/la Fiscal, hace las respectivas notificaciones, de ser el caso, y con la debida anticipación para que tomen conocimiento el/la propietario/a o poseedor/a.  Si el/la propietario/a o poseedor/a se niega a dar las facilidades para la realización de la diligencia programada, el/la Fiscal requiera autorización judicial de allanamiento con finalidad de inspección.
Fiscal / Juez/a 10		El acta de la diligencia de Inspección se elabora con minuciosidad, incidiendo sobre todo lo que pueda constituir prueba material del delito, debiendo dejar constancia de todo lo realizado, los pasos o detalles que comprende, la misma que debe ser suscrita por todos los/las asistentes.  Cuando el/la Fiscal dispone la inspección, el acta debe ser levantada por el personal policial o en su defecto por quien disponga.
		RECONSTRUCCIÓN
Fiscal / Juez/a	11	La realización de la diligencia de reconstrucción es ordenada por el/la Fiscal o el/la Juez/a, sin perjuicio de ser solicitado por los sujetos procesales.
Fiscal / Juez/a	12	En la diligencia de Inspección se concede la oportunidad de participar a los sujetos procesales que se encuentren presentes, a fin de que puedan dejar constancia de algún detalle o formular alguna observación o aclaración pertinente.

Sujetos Procesales	13	No pueden ser obligados a participar en la diligencia de reconstrucción:  a) El/la imputado/a  b) En los delitos contra la libertad sexual, los/las agraviados/ as menores de edad, o las víctimas que puedan ser afectadas psicológicamente con su participación.
Davihaa / Taabiaaa	14	En la diligencia de reconstrucción se cuenta, de ser el caso, con la concurrencia de los/las peritos, quienes pueden levantar croquis y planos del lugar, realizar una toma fotográfica, así como, grabar o filmar la diligencia.
Peritos / Testigos	15	En la diligencia de reconstrucción de los hechos, de ser el caso, puede emplearse técnicas de recreación, dinamización y reproducción imitativa del hecho delictivo, o de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud.
Fiscal	16	En los casos que se requiera la participación de un/a menor de edad, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la normatividad de la materia.
Peritos	17	De ser el caso, los informes periciales elaborados observarán lo dispuesto por el artículo 178° del Código Procesal Penal.

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda a todos los integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, incorporar en sus programas de capacitación el presente protocolo.
- 2. Se recomienda al Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar en su programa de trabajo la difusión con formas amigables del presente protocolo.







## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA LIQUIDACIÓN



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA LIQUIDACIÓN

#### 1. Concepto:

A lo largo del proceso de implementación del Código Procesal Penal en veintitrés (23) Distritos Judiciales, se ha podido evidenciar que, si bien existen algunos lineamientos de descarga o liquidación a nivel institucional, éstas no han podido ser planificadas ni articuladas interinstitucionalmente, lo cual ha limitado la aceleración y culminación de los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, posterior a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

Dicha falta de planificación interinstitucional del proceso de liquidación no solo ha traído consigo lo antes mencionado, sino también que no se prevea la proyección de la carga procesal y se requieran continuas prórrogas de órganos jurisdiccionales y fiscales, así como, conversiones y desactivaciones apresuradas de los mismos, impactando negativamente en el indicador de producción.

Al no partirse desde esa base, resulta poco factible establecer metas y objetivos conjuntos en forma predecible, es por ello que se pone de manifiesto la necesidad de establecer un conjunto de procedimientos interinstitucionales que conduzca a los operadores de justicia a diagnosticar y evaluar de manera conjunta la situación actual del proceso penal, así como solucionar problemáticas detectadas, definir criterios consensuados y fijar nuevas metas de liquidación.

Bajo ese contexto, para fines de implementación y del presente protocolo, se entiende por liquidación, a aquella actividad interinstitucional de descongestión que posibilite a las instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal, de forma conjunta acelerar y disminuir los procesos penales sumarios y ordinarios pendientes, una vez que, el Código Procesal Penal ha entrado en vigencia en el Distrito Judicial.

#### 2. Objetivo:

El presente protocolo pone a disposición una propuesta de trabajo interinstitucional que tiene como objetivo aumentar los niveles de productividad y tiempos de los procesos penales bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, lo cual a su vez garantice una oportuna y rápida atención del total de procesos penales sumarios y ordinarios que quedan pendientes de atender (bajo las normas del Decreto Legislativo N° 124 y el Código de Procedimientos Penales de 1940), una vez que, en el Distrito Judicial entre en vigencia el Código Procesal Penal.

#### 3. Base legal:

- Decreto Legislativo que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 958)
- Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 958 (Ley N° 28994)
- Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (Decreto Supremo N° 003-2014-JUS)

#### 4. Alcance:

Por un aspecto metodológico el protocolo de liquidación se focaliza en la etapa de instrucción, intermedia, juzgamiento y ejecución (proceso ordinario y sumario), es decir, el periodo procesal comprendido entre la emisión del auto apertorio de instrucción hasta la emisión de la sentencia y auto de rehabilitación. Dicho protocolo se aplica en las etapas procesales mencionadas, debido a que los procesos que quedarán pendientes de liquidar, luego de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, son los que ya se encuentren judicializados.

#### 5. Procedimiento:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN

#### Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 958 Decreto Legislativo que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley N° 28994 Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958.
- Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-2014-JUS Aprueba Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal.

#### LIQUIDACIÓN

SUBPROCESO 01: Sinceramiento de la carga procesal o elaboración de inventarios sobre los procesos pendientes de liquidar y recuento estadístico de procesos adecuados a las normas del CPP

Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú</li><li>Poder Judicial</li></ul>
Objetivos	<ul> <li>Sincerar la cantidad de procesos adecuados a las normas del Código Procesal Penal.</li> <li>Identificar y clasificar claramente los casos que serán objeto del proceso de liquidación.</li> <li>Elaborar un inventario compartido y socializado entre operadores.</li> </ul>

#### 1. Inventario en el Poder Judicial:

#### 1.1. Liquidación:

Elaborar un inventario sobre la cantidad de procesos pendientes por liquidar.

El inventario de procesos pendientes de liquidación debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, y se clasifica en:

- Proceso Sumario: Trámite, Reserva y Ejecución
- Proceso Ordinario: Trámite, Reserva y Ejecución
- Procesos especiales

#### 2. Inventario en el Ministerio Público:

#### 2.1. Liquidación:

Elaborar un inventario sobre la cantidad de procesos pendientes de liquidar. El inventario se clasifica en:

- · Procesos Ordinarios
- · Procesos Sumarios

#### 2.2. Adecuación:

Identificar las investigaciones adecuadas al Código Procesal Penal, es decir, realizar la cuantificación total de procesos adecuados, la cual se debe realizar después de sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. El inventario debe tener en cuenta:

- a) Los casos que fueron devueltos por el Poder Judicial y que no cuentan con auto que abre instrucción
- b) Los casos que se encontraban en el despacho fiscal, pendientes de calificar
- c) Los casos devueltos por la Policía Nacional
- d) Los casos devueltos después de resuelta la queja de derecho

Actividades	<ol> <li>Inventario en la Policía Nacional del Perú:</li> <li>1.1. Liquidación:</li> <li>Identificación de las requisitorias de los procesos sumarios u ordinarios pendientes. El inventario de liquidación se deberá realizar dentro de los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, clasificándose en:</li> <li>a) Requisitorias pendientes</li> </ol>
SUBPROCESO 02: AUTOD	DIAGNÓSTICO SITUACIONAL (TIEMPOS Y PRODUCCIÓN)
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú.</li><li>Poder Judicial</li></ul>
Objetivos	<ul> <li>Obtener el tiempo promedio de duración del proceso penal.</li> <li>Obtener el tiempo promedio de duración de las etapas de instrucción, intermedia, juzgamiento y ejecución.</li> <li>Establecer promedios de producción históricos.</li> <li>Identificar embalses o cuellos de botella que motiven que los procedimientos se retrasen o prolonguen en exceso (tiempo), así como, identificar las causas que lo originan.</li> <li>Obtener una base empírica que justifique la toma de decisiones.</li> <li>Evaluar periódicamente identificando problemas y estableciendo posibles soluciones.</li> </ul>
Actiuidades	Al igual que en el proceso de descarga, el auto diagnóstico y evaluación se deberá realizar periódicamente y de preferencia optando por un periodo trimestral o semestral para efectuar los mismos. Los pasos a seguir se detallan a continuación:  Mapeo de tiempos: el mapeo de tiempos deberá realizarse en función de las etapas procesales (instrucción, intermedia, juzgamiento y ejecución) y clasificando los casos según el tipo de proceso: Ordinario, Sumario.  1. Elaborar un formato (cuadro excel) que describa los distintos procedimientos llevados a cabo por cada operador.

2.	Dicho	formato	debe	iniciar	con	el	auto	apertorio	de
	instru	cción u cu	lminai	r con el	auto	de i	rehabi	litación.	

- 3. Consignar las fechas de presentación, emisión, recepción, remisión, delegación y devolución de los distintos procedimientos.
- 4. Seleccionar una debida cantidad de expedientes para realizar el mapeo, teniendo en consideración la incidencia delictual o aquellos casos que congestionan el proceso penal propiamente dicho.
- 5. Elaborar un cuadro comparativo de los distintos delitos seleccionados, a fin de determinar el promedio de duración del proceso penal de cada uno de ellos.
- Después de realizadas dichas acciones, se puede obtener el tiempo promedio de duración del proceso penal propiamente dicho.

Valores históricos de producción (último período trimestral o semestral): Dichos valores se levantan en función a un periodo seleccionado y clasificando los casos según el tipo de proceso: Ordinario y Sumario.

- a) Valores históricos en el Poder Judicial: se levanta la producción histórica del último período trimestral o semestral, incluyendo:
  - Cantidad de sentencias y autos de rehabilitación emitidos en procesos ordinarios.
  - Cantidad de sentencias y autos de rehabilitación emitidos en procesos sumarios.
- b) Valores históricos en el Ministerio Público: se levanta la producción histórica del último período trimestral o semestral, incluyendo:
  - Dictámenes fiscales emitidos en procesos ordinarios (acusación o sobreseimiento).
  - Dictámenes fiscales finales en los procesos sumarios.
- c) Valores históricos en la Policía Nacional del Perú: se levanta la producción histórica del último período trimestral o semestral, incluyendo:
  - Número de capturas efectuadas (por requisitorias cursadas).
- d) Promedios de Producción: Los valores obtenidos en cada mes deberán promediarse.

**Problemáticas y soluciones.-** A través de conversatorios o talleres de trabajo conjunto y teniendo en cuenta los resultados obtenidos se realizan las siguientes actividades:

- 1. Identificación de cuellos de botella:
  - Después de realizado el mapeo de tiempos y teniendo en cuenta los resultados arrojados por los valores históricos de producción y el inventario, se debe identificar aquellos procedimientos donde el trámite suele prolongarse o retrasarse.
  - Elaborar un listado de las posibles razones que propicien dicha situación.
  - Identificar y seleccionar aquellos procedimientos que en la medida de lo posible puedan solucionarse inmediatamente, dictándose los correctivos pertinentes en cada institución.
- 2. Planteamiento de correctivos y consensos entre las instituciones involucradas:
  - Proceder al planteamiento de correctivos, acuerdos y soluciones.
  - Definir criterios consensuados entre el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional, con el propósito de flexibilizar o simplificar algunos procedimientos formalistas o tradicionales.
  - Definir mecanismos de coordinación para mejorar las oportunidades de atención de la Defensa Pública.
  - Establecer nuevos procedimientos de actuación (siempre y cuando no transgredan la normatividad actual).
  - Definir adecuados filtros de actuación procesal para evitar la congestión procesal innecesaria.
  - Utilizar en forma masiva los mecanismos tecnológicos (correo electrónico, teléfonos, escaneos, etc.
  - Suprimir formalidades

#### SUBPROCESO 03: Socialización y comunicación de los resultados a la interna del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

Actores

- Ministerio Público
- · Policía Nacional del Perú.
- Poder Judicial

А	del codigo i locesal i ellal
Objetivos	<ul> <li>Sensibilizar al operador fiscal, policial, judicial sobre los índices de producción, tiempos empleados, recursos utilizados y cuellos de botella.</li> <li>Difundir y capacitar sobre las acciones correctivas, acuerdos y consensos establecidos, así como facilitar su aplicación por parte de todos los operadores.</li> </ul>
Actividades	<ol> <li>Establecer un Plan de comunicación y sensibilización en cada una de las instituciones en el que se incluyan mecanismos para difundir:         <ul> <li>a) Los cuellos de botella identificados en el trimestre con respecto al proceso de liquidación</li> <li>b) Las acciones correctivas que se pondrán en marcha para optimizar el proceso.</li> </ul> </li> <li>2. En caso de considerarse en cada institución, coordinar la realización de inducciones o capacitaciones sobre los nuevos procedimientos, criterios y correctivos adoptados.</li> </ol>
SUBPROCESO 04: Optimizació	n de los estándares de producción y de tiempos, y efectuar el seguimiento
Actores	<ul><li>Ministerio Público</li><li>Policía Nacional del Perú.</li><li>Poder Judicial</li></ul>
Objetivos	<ul> <li>Aumentar la producción y optimizar el uso de los tiempos.</li> <li>Generar predictibilidad sobre las metas a cumplir</li> </ul>
Actividades	<ol> <li>Elaborar un cronograma de metas trimestrales o semestrales (periodo optativo), sobre la base de los resultados detectados en tiempos y producción histórica.</li> <li>Realizar el seguimiento de los resultados esperados tomando</li> </ol>
	como referencia el mismo periodo seleccionado. a) Utilizar el mismo formato de tiempos (Excel) para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas.



- b) Realizar un comparativo entre periodo histórico de producción con el último periodo laborado, a fin de verificar el cumplimiento de los niveles de producción establecidos como metas.
- 3. Informar del seguimiento a la Comisión Distrital de Implementación, quien a su vez comunica a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y a cada Equipo Técnico de Implementación Institucional.

#### **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

1. Cada Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal deberá cumplir con aplicar el presente protocolo.





## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

#### 1. Concepto:

Se entiende por notificación electrónica a "aquellas comunicaciones emitidas por la autoridad competente, en el marco de un proceso penal, empleando para ello el correo electrónico u otro medio técnico idóneo".

#### 2. Objetivo:

- Implementar un sistema de notificaciones electrónicas eficiente y en beneficio de los justiciables.
- Reducir los costos de recursos y tiempo invertidos mediante el uso de mecanismos electrónicos de notificación, favoreciendo con ello, el principio de economía procesal de todos los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal.

#### 3. Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 28924 Ley que prohíbe la diligencia de notificaciones por la Policía Nacional del Perú".
- Resolución Administrativa N° 260-2015- CE PJ "Procedimiento solicitud de registro, apertura y deshabilitación de la casilla electrónica del Poder Judicial "SINOE - PJ".
- Resolución N° 5476-2014-MP-FN "Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación Fiscal".
- Resolución N° 748-2006-MP-FN "Reglamento de la Carpeta Fiscal".

#### 4. Alcance:

El presente protocolo incide en las notificaciones y citaciones que deben cumplir los operadores de justicia, del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, con la participación activa de los/las Defensores/as Públicos/as, abogados/as de las Procuradurías y de los Colegios de Abogados de los distritos objeto de implementación, incluyendo sus estructuras normativas y de gestión.

#### 5. Procedimiento:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

#### Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal
- Resolución Administrativa N° 260-2015- CE PJ "Procedimiento solicitud de registro, apertura y deshabilitación de la casilla electrónica del Poder Judicial "SINOE - PJ".

#### **NOTIFICACIONES** SUBPROCESO 01: LINEAMIENTOS PRELIMINARES Se identifica la disponibilidad técnica para el uso de correos electrónicos u otros medios técnicos alternativos en la notificación, respecto de las siguientes entidades: Poder Judicial Ministerio Público · Defensa Pública Procuraduría Pública **Alcances** 01 • Policía Nacional del Perú institucionales • Colegio de Abogados Las notificaciones pueden ser cursadas por: Ministerio Público Poder Judicial Policía Nacional del Perú. Para realizar los actos de notificación se deben identificar los componentes tecnológicos en los Distritos Judiciales: Casilla electrónica Correos electrónicos institucionales Correos electrónicos particulares Redes sociales Teléfono Otros Identificación de componente 02 En el caso del Poder Judicial, la casilla electrónica, se emplea en los distritos tecnológico en judiciales donde se encuentre implementado el SINOE<sup>1</sup>. Si el documento el D.I excede de la cantidad permitida por la normatividad vigente, se remite un decreto convocando al sujeto procesal a fin que recoja la notificación de forma física. Si el sujeto procesal no se acerca a recoger su notificación en el plazo señalado, se encuentra válidamente notificado con arreglo a ley, pese a su inconcurrencia. En caso de impedimento insuperable, se está a lo resuelto por el/la Juez/a competente. Si no se encuentra implementado el SINOE, se puede emplear los demás mecanismos alternativos, conforme a la naturaleza del acto procesal.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sistema de Notificaciones Electrónicas.



Identificación de componente tecnológico en el DJ	02	Respecto del Ministerio Público, los despachos fiscales deben buscar priorizar los mecanismos alternativos de notificación², evitando el uso de notificaciones físicas, salvo cuando la ley lo ordene. Para el uso de los mecanismos alternativos de notificación, los sujetos procesales deben aceptar someterse voluntariamente a dicha forma de comunicación.
Notificaciones en zonas de difícil acceso o que generen amenaza o riesgo.	03	La Comisión Distrital de Implementación de cada distrito judicial debe definir en forma conjunta y coordinada (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y Defensa Pública) los límites geográficos del distrito y las zonas de difícil acceso o que generen amenaza o riesgo para el personal notificador.  En las zonas de difícil acceso o que generen amenaza o riesgo para el personal notificador; los notificadores del Ministerio Público o del Poder Judicial, deben coordinar con la Comisaría del sector, a efectos que preste las medidas de seguridad que se requieran, bajo responsabilidad.  En el caso, de las diligencias preliminares dispuestas por el Ministerio Público, en sede policial, las notificaciones deben ser realizadas por el personal policial a cargo de la investigación.
Mapeo de actos procesales	04	Se debe realizar un listado de los actos procesales emitidos en cada una de las etapas del proceso penal, a fin de determinar su forma de notificación, conforme al anexo 01.
Elección de actos procesales	05	A partir del cuadro demostrativo se debe elegir el medio de notificación de los actos procesales por etapa procesal, teniendo en cuenta los siguientes criterios:  - Notificaciones de actos procesales de mero trámite - Notificación urgente de actos procesales - Notificaciones de actos procesales de mayor incidencia

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Previstos en el inciso 2 del artículo 129 del Código Procesal Penal, los cuales serán empleados en casos de urgencia.

SUBPROCESO 02: LINEAMIENTOS OPERATIVOS			
Procedimiento General de Aplicación	06	Momento de la Notificación electrónica  Los mecanismos electrónicos de notificación pueden ser empleados en los siguientes horarios:  a Dentro de la jornada laboral (lunes a viernes), para los actos procesales respecto de personas que no se encuentran detenidas. b Turnos (lunes a domingo): para los actos procesales respecto de personas que se encuentran detenidas.	
Procedimiento General de Aplicación	07	Definición de los alcances de la notificación electrónica  Las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal, debe definir, a partir de un análisis de capacidades tecnológicas, dónde se aplica la notificación electrónica (sólo en la Sede Central o también en Provincias).	
Procedimiento General de Aplicación	08	Contenido de la notificación electrónica La notificación debe contener como mínimo los siguientes datos:  • Asunto: ¿Qué debe decir?  • Datos del destinatario  • Datos del remitente  • Mensaje de Emisión: ¿Qué debe decir?  Archivo Adjunto: ¿Qué solicitud, requerimiento o escrito adjunto?	
Procedimientos de Validación de las notificaciones electrónicas	09	Enuío de la notificación En caso de error, defecto en la emisión, rechazo del enuío del correo o respuesta inmediata del propio seruidor se debe priorizar la cédula de notificación (física).	

	9	Validación de la Notificación Electrónica Salvo los casos del SINOE, en los supuestos que los sujetos procesales acepten voluntariamente someterse a los mecanismos alternativos de notificación, estos quedan validados con la confirmatoria de la parte, bajo responsabilidad.  Si transcurrido el plazo de tres (03) días hábiles, el sujeto procesal no confirma la notificación, se le tendrá emplazado por dicho medio.
	10	Respuesta de la Notificación Electrónica En relación a la respuesta del enuío de notificación electrónica se recomienda determinar el asunto y mensaje: en caso imposibilidad de leer el archivo adjunto, omisión de anexar el archivo adjunto, remisión de archivo incompleto, erróneo o en baja calidad de nitidez, entre otros.
Procedimientos de Validación de las notificaciones	11	Respuesta de la Notificación Electrónica En relación a la respuesta del envío de notificación electrónica se recomienda determinar el asunto y mensaje: en caso imposibilidad de leer el archivo adjunto, omisión de anexar el archivo adjunto, remisión de archivo incompleto, erróneo o en baja calidad de nitidez, entre otros.
electrónicas	12	Reenvío de la Notificación Electrónica:  Advertido dicho defecto u omisión por el remitente, se subsana en forma inmediata y se notifica nuevamente en forma electrónica.
	13	Plazo de antelación a la audiencia o diligencia para notificar electrónicamente En caso el acto para convocar a audiencia se notifique por esta vía, el plazo mínimo de anticipación de notificación es el previsto en la ley.
	14	Capacidad del archivo adjunto Con el fin de asegurar la recepción de la notificación, se deberá tomar en consideración un límite máximo de capacidad del archivo adjunto:  Notificación electrónica (hasta un límite máximo de capacidad). En caso supere el límite establecido se prioriza la cédula de notificación (física).

Procedimientos de Validación de las notificaciones electrónicas

15

Reporte o Constancia de Enuío En todos los casos se debe imprimir el reporte y/o constancia de enuío para ser anexado a la carpeta fiscal o expediente judicial.

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda al Ministerio Público implementar un Sistema de Notificaciones Electrónicas para la tramitación de sus denuncias.
- 2. Se recomienda homologar los planos geográficos de notificación entre el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- 3. Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública, gestar una plataforma de interoperabilidad a efectos de intercambiar su información y tramitar sus respectivas comunicaciones.
- 4. Se recomienda homologar los horarios de atención entre las instituciones del Sistema de Administración de Justicia Penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública), para la recepción de documentos.





# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REFORMADO



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REFORMADO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES:

#### 1. Definiciones Preliminares:

**1.1. Proceso Inmediato:** proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común y ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso.

#### 1.2. Requisitos para su incoación:1

- a) Simplicidad procesal: que permite eliminar o reducir etapas para lograr una justicia célere.
- **b) Evidencia delictiva o prueba evidente:** lo que explica la reducción de etapas procesales o de períodos en su desarrollo, a partir de una actividad probatoria reducida.

En síntesis, el proceso inmediato requiere evidencia delictiva (prueba directa) y simplicidad procesal (proceso no complejo).

La prueba evidente o evidencia delictiva, se define a partir de tres instituciones:

- a) Delito flagrante
- b) Confesión de el/la imputado/a
- c) Delito evidente

#### 1.3. Supuestos de Aplicación:

El proceso inmediato solo se podrá incoar, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El/La imputado/a ha sido sorprendido/a y detenido/a en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Código Procesal Penal.
- b) El/La imputado/a ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160 del Código Procesal Penal.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio de el/la imputado/a, sean evidentes.

#### i. Flagrancia:

El artículo 259 del Código Procesal Penal establece los siguientes supuestos específicos de Flagrancia Delictiva: "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Conforme a lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CJ-116.

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso"

En efecto, conforme se desprende del artículo 259 del Código Procesal Penal, éste **permite la detención policial sin autorización judicial solo cuando exista flagrancia**. A continuación procedemos a desarrollar cada tipo de flagrancia:

- a) Flagrancia clásica (strictu sensu): los incisos 1) y 2) del artículo en mención regula esta forma de flagrancia. Se trata del inicio del iter criminis o la consumación del delito. En cualquiera de ellos, el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.
- b) Cuasi flagrancia (flagrancia material): el inciso 3) regula esta flagrancia. Aquí el/la agente ha sido descubierto/a por un tercero, solo que ha huido. Su aprehensión se produce inmediatamente luego de su huida. Este tipo de flagrancia tiene dos elementos que la caracterizan; esto es, la inmediatez personal y temporal (el autor es percibido, perseguido y detenido luego de realizar el hecho delictivo).
- c) Flagrancia presunta (ex post ipso): el inciso 4) regula esta modalidad. A diferencia de los dos supuestos anteriores, aquí no se ha sorprendido al autor (inmediatez personal), solo existe indicios de su comisión por la existencia de instrumentos o efectos del delito que, habría cometido.

#### ii. Confesión:

Conforme a lo previsto en el artículo 160 del Código Procesal Penal, la confesión es la declaración autoinculpatoria de el/la imputado/a, sincera y espontánea, prestada libremente y en estado normal de sus facultades psíquicas, admitiendo los cargos y la imputación formulada en su contra.

Para su validez deberá ser corroborada por otros elementos de convicción, y deberá ser presentada ante el/la Juez/a o Fiscal, con asistencia de su abogado/a.

#### iii. Elementos de convicción evidentes o delito evidente:

Los elementos de convicción son actos de investigación desarrollados por el/la Policía y/o el/la Fiscal, que sustentan la imputación de un hecho delictivo a una persona determinada.

Serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada elemento genere convicción en el/la Fiscal

para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a el/la imputado/a como autor o partícipe del mismo.

El delito evidente es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin duda. La prueba evidente es la prueba que inmediatamente persuada de su correspondencia con la realidad.

#### 2. Objetivo:

Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos (Jueces/zas, Fiscales, Defensores/as, Policías y Procuradores/as).

#### 3. Alcance:

Establecer los procedimientos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194 y Decreto Legislativo N° 1307, a ser aplicados por los operadores del Sistema de Justicia Penal.

#### 4. Finalidad:

Dotar a los operadores del Sistema de Justicia Penal de un instrumento operativo, que permita la implementación adecuada del Decreto Legislativo N° 1194 y del Decreto Legislativo N° 1307, que regula el proceso inmediato, en casos de flagrancia y otros supuestos.

#### 5. Lineamientos a tener en cuenta por los operadores:

- a) Flexibilidad
- b) Coordinación
- c) Simplificación
- d) Eficacia

#### II. PROCEDIMIENTOS

**Paso 01:** Supuestos de aplicación y decisión de procedencia.

- 1.1. Flagrancia.
  - 1.1.1. Intervención.
  - 1.1.2. Calificación.
- 1.2. Confesión sincera.
  - 1.2.1. Calificación.
- 1.3. Evaluación de evidentes elementos de convicción acumulados o delito evidente.
- 1.4. Calificación del delito de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar).
- 1.5. Calificación del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- Paso 02: Incoación del proceso inmediato.
- Paso 03: Audiencia de incoación del proceso inmediato.
- Paso 04: Acusación y preparación para la audiencia de juicio inmediato.
- Paso 05: Audiencia única de juicio inmediato.
- Paso 06: Transformación o Adecuación del proceso inmediato al proceso común.

**Paso 07:** Transformación del proceso inmediato al proceso sumario u ordinario (Código de Procedimientos Penales de 1940).

Paso 08: Trámite recursal en segunda instancia.

- 8.1. Recurso de apelación contra el auto que dispone la incoación del proceso inmediato.
- 8.2. Recurso de apelación contra la sentencia.

#### PROCESO INMEDIATO REFORMADO

#### Base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales.
- Decreto Legislativo Nº 124, Proceso Penal Sumario.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo Nº 1206, Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo Nº 124
- Ley Nº 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y
  el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la
  inseguridad ciudadana
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1307, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.

#### **Doctrina Jurisprudencial:**

• Acuerdo Plenario Extraordinario Nº 02-2016/CIJ-116 del 01.06.16 - Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances

### PASO 01: SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DECISIÓN DE PROCEDENCIA 1.1. FLAGRANCIA

#### 1.1.1. INTERVENCIÓN

Documentos a elaborar y denominación: Acta de intervención en flagrancia



Responsable	Actividad	Intervención en supuestos de flagrancia
Policía Nacional	01	Cuando el/la efectivo policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva², procederá a la detención de la o las personas implicadas.
Policía Nacional	02	Producida la detención, el/la efectivo policial le comunicará el motivo de su detención y sus derechos.
Policía Nacional	03	Realizará el registro personal a el/la detenido/a e incautarán las evidencias relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de Cadena de Custodia³
Policía Nacional	04	Cuando corresponda procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado <sup>4</sup> .
Policía Nacional	05	Inmediatamente el efectivo policial deberá comunicar la detención a el/la Fiscal competente, en la medida de lo posible, anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada, sin perjuicio de comunicar a la Unidad Especializada de la PNP cuando corresponda.
Policía Nacional	06	Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho procedimiento comprende todos lo supuestos de flagrancia descritos en el articulo 259° del CPP.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Conforme a las normas y procedimientos policiales para proteger la escena del delito y garantizar la cadena de custodia aprobadas por Resolución Directoral N° 751-2015-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 07 de octubre de 2015). Directiva N° 03-19-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B.

Policía Nacional	06	Las actas deberán ser levantadas y firmadas por el/la o los/ las efectivos policiales y las personas que intervienen en el acto; dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera. Si el/la imputado/a se niega a firmar, se dejará constancia de la causa de su negativa
Responsable	Actividad	Actos en la dependencia policial
Policía Nacional	07	El/la efectivo policial deberá poner a el/la detenido/a a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y evidencias, con observancia de la cadena de custodia.  El/la efectivo policial que realizó la intervención en flagrancia, acudirá al llamado de el/la Fiscal cuando el caso lo requiera, para lo cual proporcionará sus medios de contacto, bajo responsabilidad.
Policía Nacional	08	El/La responsable de la Comisaría o Unidad Especializada, deberá verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición.  Asimismo, deberá solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal de el/la detenido/a; así como los exámenes respectivos conforme a las circunstancias del caso.
Policía Nacional	09	Tratándose de un/a menor de edad que hubiere sido retenido en flagrancia, el/la efectivo policial comunicará a el/la Fiscal competente, debiendo también en este caso solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal de el/la retenido/a.



		1
Policía Nacional	09	Al respecto, es de aplicación el Decreto Supremo N° 011- 2016-JUS - Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar.
Policía Nacional	10	En caso de no haberse comunicado la detención a el/la Fiscal de Turno por motivos razonables, el/la efectivo policial responsable deberá hacerlo en forma inmediata dando cuenta de las razones de tal hecho.
Policía Nacional	11	El/la efectivo policial que interviene, deberá notificar su detención (papeleta de detención) indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia, facilitando todos los medios que disponga para que el/la detenido/a pueda comunicar su situación a la persona o institución que designe (Consulado) <sup>5</sup> .
Policía Nacional	12	Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad Especializada, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva; así como los datos del personal policial interviniente.
Ministerio Público y Policía Nacional	13	El/La Fiscal y el/la efectivo policial deberán permitir que el/la detenido/a se entreviste con su abogado/a defensor/a, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (artículo 84 inciso 8 del CPP).
Ministerio Público y Policía Nacional	14	El/La Fiscal y el/la efectivo policial deberán permitir a el/ la abogado/a defensor/a de el/la detenido/a acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias dispuestas (numeral 7 del artículo 84° del CPP).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Art. 36<sup>a</sup> de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, Reglamento Consular del 2005, publicado con Decreto Supremo 076-2005 MRE, modificado por D.S. 091-2011-RE.

Ministerio Público y Policía Nacional	15	Culminadas las diligencias, el/la efectivo policial responsable de el/la detenido/a, previa coordinación con el/la Fiscal, remitirá el Informe <sup>6</sup> o Atestado Policial <sup>7</sup> , según corresponda, adjuntando la documentación y evidencias recabadas; asimismo, pondrá al detenido a disposición de el/la Fiscal.  El/La Fiscal dispondrá la situación de el/la detenido/a brindando la Policía Nacional del Perú el apoyo
	112 0	necesario.  ALIFICACIONCALIFICACIÓN
	1.1.2. CF	ALIFICACIONCALIFICACION
Ministerio Público	16	El/La Fiscal, durante las diligencias o culminadas las mismas, determinará si la intervención se realizó efectivamente bajo flagrancia delictiva, identificando el supuesto específico de flagrancia.
Ministerio Público	17	Si de la evaluación que realizare el/la Fiscal, éste determina que los hechos no configuran delito o la detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia, dispondrá motivadamente la libertad de el/la detenido/a, continuando con el trámite correspondiente <sup>8</sup> o de ser el caso, se incoará el proceso inmediato por los otros supuestos.
Ministerio Público	18	Dentro de las 48 horas, el/la Fiscal podrá instar la aplicación de criterios de oportunidad, si fuera el caso, continuando con el trámite correspondiente. Si no se llega a un acuerdo, se continuará con el trámite del Proceso Inmediato.
Ministerio Público	19	El/La Fiscal verifica la legalidad de la detención en flagrancia, califica y determina si procede a incoar el proceso inmediato por delito flagrante o por el contrario, si continua con el proceso común, debiendo fundamentar su decisión.

 $<sup>^6\,\</sup>text{En}$  los distritos donde se encuentra en vigencia el Decreto Legislativo Nº 957.

 $<sup>^{7}\,\</sup>mathrm{En}$  los distritos de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Ventanilla y Callao.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Continuando con el proceso común en los distritos donde está vigente el Decreto Legislativo 957 o con el proceso sumario y ordinario, cuando corresponda, donde no está vigente dicho Decreto Legislativo.

1.2. CONFESIÓN SINCERA		
	1	I.2.1. CALIFICACIÓN
		Si durante las diligencias preliminares <sup>9</sup> o dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, el/la imputado/a se acoge a la confesión sincera, el/la Fiscal deberá verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos <sup>10</sup>
Ministerio Público	20	<ul> <li>a) Si la confesión se encuentra corroborada por otro u otros elementos de convicción;</li> <li>b) Si ha sido prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;</li> <li>c) Si ha sido prestada en presencia de su abogado/a; y,</li> <li>d) Si ha sido prestada sincera y espontáneamente.</li> </ul>
Abogado/a Defensor/a	21	El/La abogado/a defensor/a en este supuesto, salvaguardando los derechos que le correspondan a su patrocinado/a, deberá indicarle los beneficios y efectos de la confesión sincera <sup>11</sup> que obtendría, debiendo actuar de conformidad con el artículo 288° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Ministerio Público	22	Si de la evaluación que realizare el/la Fiscal, éste determina que la confesión de el/la imputado/a no cumple con alguno de los presupuestos antes descritos, dispondrá el trámite correspondiente o de ser el caso, se incoará el proceso inmediato por otro supuesto.
1.3. EVALUACIÓN DE EVIDENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS O DELITO EVIDENTE		
Ministerio Público	23	Si durante las diligencias preliminares o dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria <sup>12</sup> , el/la Fiscal ha advertido que cuenta con evidentes

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En adelante, en los distritos judiciales donde no ha entrado en vigencia el CPP 2004, deberá entenderse como "investigación preliminar".

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Conforme al artículo 160 del CPP

 $<sup>^{\</sup>rm 11}$  Conforme a lo establecido en el artículo 161° del CPP.

<sup>12</sup> En adelante, en los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP 2004, como "Formalización de la denuncia".

Ministerio Público	23	elementos de convicción que determinan de manera cierta, clara, patente y acreditada sin duda, la comisión del hecho delictivo, la responsabilidad de el/la imputado/a en el mismo y que la acción penal no ha prescrito, deberá incoar el proceso inmediato.
Ministerio Público	24	En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP, podrá incoarse el proceso inmediato, durante la investigación preliminar y antes de la formalización de la denuncia.
Ministerio Público	25	El procedimiento anterior, deja a salvo la posibilidad de que el/la imputado/a brinde su declaración durante las diligencias preliminares o durante los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.
Ministerio Público	26	Durante el desarrollo de las diligencias preliminares y antes de que el/la Fiscal se haya formado convicción de que ha acumulado los evidentes elementos para proceder a la incoación del proceso inmediato, podrá celebrar con el/la imputado/a algún criterio de oportunidad; así como durante los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, podrá celebrar con el/la imputado/a una terminación anticipada.
Ministerio Público	27	Si luego de culminar las diligencias preliminares, el/ la Fiscal no ha conseguido reunir elementos evidentes de convicción, procederá conforme al trámite <sup>13</sup> correspondiente.
1.4. CALIFICACI	ÓN DEL DELITO D	E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
Ministerio Público	28	Recibida la denuncia de parte o la noticia criminal remitida por el Juzgado que haya conocido la demanda de alimentos, el/la Fiscal deberá calificar la documentación <sup>14</sup> remitida.
Ministerio Público	29	Una vez calificada la denuncia o noticia criminal, el/la Fiscal realizará mínimos actos de investigación de acuerdo a la naturaleza no compleja del delito en mención; a fin de determinar que el/la imputado/a no quiere cumplir con su obligación pudiendo hacerlo, después de haber sido requerido para el pago de las pensiones devengadas.



Ministerio Público  Ministerio Público/	30	Si durante las diligencias preliminares desarrolladas, determina que se encuentra ante la comisión de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria, debe incoar proceso inmediato.  Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, el/la	
Abogado/a defensor/a	31 DE DELITOS DE CO	Fiscal puede celebrar con el/la imputado/a, un criterio de oportunidad de ser el caso.  NDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN	
Policía Nacional	32	Cuando el/la efectivo policial, advierta la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción, aplicará las reglas previstas para la incoación del proceso inmediato por el supuesto de flagrancia delictiva, debiendo comunicar inmediatamente a el/la Fiscal.	
PASO 02: INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO			
Ministerio Público	33	El/La Fiscal requerirá la incoación del proceso inmediato cuando determine que existe:  a) Simplicidad del proceso:	
		<ul> <li>i. Ausencia de complejidad (numeral 3 del artículo 342° CPP).</li> <li>ii. El delito no sea especialmente grave y no requiera actividad de investigación intensa.</li> </ul>	
		<ul> <li>b) Evidencia Delictiva: prueba directa que debe abarcar todas las categorías del delito y los factores de medición de la pena.</li> <li>Si el/la imputado/a se encontrare detenido/a, el/la Fiscal debe solicitar a el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria<sup>15</sup> la incoación del proceso inmediato, antes del vencimiento del plazo de detención.</li> </ul>	

 $<sup>^{13}</sup>$  Disposición de archivo fiscal o formalización o continuación de la investigación preparatoria, de ser el caso.

<sup>14</sup> Copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas, conforme al artículo 566-A del Código Procesal Civil, debiendo adjuntar los cargos de notificación cursados al demandado.

<sup>15</sup> En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP 2004, deberá entenderse como tal, al órgano jurisdiccional designado.

Ministerio Público/ Poder Judicial	34	Cuando se incoe el proceso inmediato, por el supuesto de flagrancia, el/la Fiscal pondrá a el/la detenido/a a disposición de el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria, su detención se mantendrá hasta el momento en que se realice la audiencia de incoación del proceso inmediato, cualquiera que sea la medida de coerción personal requerida.
Poder Judicial	35	Para efectos de la programación¹6 de la audiencia de incoación del proceso inmediato por el supuesto de flagrancia, el/la coordinador/a responsable del agendamiento de audiencias del Poder Judicial, en cada distrito judicial, deberá coordinar previamente con el/ la funcionario/a de enlace del Ministerio Público y de la defensa técnica¹¹ y fijará la audiencia dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento.  En el supuesto de procesados libres, la audiencia será señalada inmediatamente de recibido el requerimiento, la cual se realizará en un plazo razonable, verificando la debida notificación para salvaguardar el derecho de el/la imputado/a a preparar su defensa.
Poder Judicial	36	El personal responsable <sup>18</sup> del Poder Judicial dará trámite al requerimiento, corriendo traslado a los sujetos procesales que corresponda, así como de los requerimientos adicionales que sean notificables; debiendo para ello, el Ministerio Público, aportar las fotocopias correspondientes del/los requerimiento(s) y de los elementos de convicción que los sustenten.  En los casos de requerimientos conjuntos y cuando los elementos de convicción sean los mismos, se deberá aportar un solo juego de copias para cada sujeto procesal.  Se deberá priorizar el empleo de notificaciones electrónicas y/o telefónicas garantizando la asistencia de las partes a la audiencia.

<sup>15</sup> En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP 2004, deberá entenderse como tal, al órgano jurisdiccional designado.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> La misma que estará a cargo del personal responsable del agendamiento de audiencias del Poder Judicial, conforme a lo establecido en la R.A. N° 315-2015-CE-PJ de fecha 14 de octubre del 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Cuando el imputado no cuente con defensor privado, el personal responsable del agendamiento de las audiencias, coordinará con el funcionario de enlace de la Defensa Pública.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Especialista de causas o secretario judicial, de ser el caso

Poder Judicial	37	Tratándose de casos complejos, bajo los alcances del artículo 342.3 del CPP, que requieran ulteriores actos de investigación, no procederá la incoación del proceso inmediato.
Poder Judicial	38	Tampoco procederá incoar proceso inmediato, cuando se trate de una causa seguida contra varios/as imputados/ as y los mismos no se encuentren bajo los alcances de los supuestos de procedencia de incoación.
Ministerio Público	39	El Ministerio Público deberá coadyuvar con la ubicación con fines de notificación de los sujetos procesales citados a la audiencia.  La notificación del requerimiento de incoación del proceso inmediato y sus anexos estará a cargo del personal del Poder Judicial.
Ministerio Público	40	El requerimiento de audiencia de incoación de proceso inmediato principal y sus adicionales serán presentados en documento único y debe contener¹9:  I) REQUERIMIENTO PRINCIPAL (Incoación de proceso inmediato)  1) Datos de el/la imputado/a.  2) Supuesto de aplicación²º.  3) Fundamentos fácticos.  4) Fundamentos jurídicos.  5) Elementos de convicción.  6) Domicilio de los sujetos procesales.  II) REQUERIMIENTOS ADICIONALES (si fuera el caso):  a) Requerimiento de medida coercitiva.  b) Requerimiento de principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada (cuando corresponda) u otros.  c) Requerimiento de confirmatoria de incautación.  d) Requerimiento de incorporación del tercero civil.

 $<sup>^{\</sup>rm 19}$  Conforme a lo establecido en el artículo 336.2 del CPP, en lo que corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 446.1 y 4 del D. Leg. 1194. Tratándose de flagrancia, se deberá precisar el supuesto específico del artículo 259 del CPP.

Ministerio Público	40	El requerimiento de audiencia de incoación de proceso Si los sujetos procesales tienen casilla judicial electrónica del SINOE <sup>21</sup> , ya no será necesario que se adjunte el juego de copia respectivo; salvo que el sistema informático no permita el escaneo de los requerimientos.  Si en la presentación del requerimiento se advierte alguna omisión formal subsanable, ello no impedirá su recepción, dejándose constancia de tal observación.
Ministerio Público	41	Cuando exista detenido, el Ministerio Público, junto con la remisión del requerimiento fiscal, lo pondrá a disposición del órgano jurisdiccional competente.
PAS	O 03: AUDIENCIA	DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO
Poder Judicial	42	La audiencia de incoación del proceso inmediato tendrá lugar dentro de las 48 horas siguientes de recibido el requerimiento fiscal; luego de haber sido programada y notificada debidamente por el personal judicial encargado. Se lleva a cabo de manera inaplazable en la fecha y hora programada.  El requerimiento de incoación del proceso inmediato será notificado a todos los sujetos procesales.
Poder Judicial	43	La audiencia se instala necesariamente con presencia obligatoria de el/la Fiscal y de el/la abogado/a defensor/a; siendo facultativa <sup>22</sup> la presencia de el/la imputado/a no detenido/a, del agraviado/a u otro sujeto procesal. Dado que el desarrollo de esta audiencia es improrrogable, frente a la inasistencia de el/la abogado/a defensor/a, éste debe ser reemplazado/a inmediatamente por otro/a de elección de el/la imputado/a o por abogado/a defensor/a público/a.
Sujetos procesales/ Poder Judicial	44	Al inicio del desarrollo de la audiencia, los sujetos procesales deberán identificarse debidamente, señalando números telefónicos, correos electrónicos, casillas electrónicas, domicilios reales, domicilios laborales, domicilios procesales (con referencias para su mejor ubicación), indicando la vía de notificación más rápida en cada caso.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Sistema de Notificaciones Electrónicas.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Para la incoación por el supuesto de flagrancia, el/la imputado/a permanece detenido/a hasta el día de la audiencia.



Poder Judicial	45	<ul> <li>Cuando al requerimiento principal de incoación de proceso inmediato, se acompañe algún requerimiento adicional o se solicite la constitución de un sujeto procesal, la audiencia se desarrollará de la siguiente manera<sup>23</sup>:</li> <li>1) Se debatirá y resolverá la incoación del proceso inmediato.</li> <li>2) Se discutirá y resolverá la constitución del actor civil.</li> <li>3) Se discutirá y resolverá la constitución del tercero civil.</li> <li>4) Se debatirá y resolverá la aplicación de algún criterio de oportunidad o terminación anticipada.</li> <li>5) Se debatirá y resolverá la imposición de alguna medida coercitiva solicitada (personal o real).</li> </ul>
Ministerio Público	46	El/La Fiscal debe fundamentar fáctica y jurídicamente su requerimiento, sustentando el supuesto de procedencia con el que se determinó a incoar el proceso inmediato.
Poder Judicial	47	Habiendo apreciado los fundamentos expuestos por el/la Fiscal, y escuchado a los sujetos procesales, el/la Juez/a de Investigación Preparatoria deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la incoación del proceso inmediato, emitiendo la resolución correspondiente.  No será procedente la incoación del proceso inmediato, en los siguientes casos:  a) Hechos complejos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 342 CPP. b) En el que existen motivos razonables para dudar sobre la realización del hecho. c) Cuando exista necesidad de especiales averiguaciones acerca del hecho o de su autor o partícipe para concretarlo y esclarecerlo. d) Cuando nos encontremos frente a un delito especialmente grave. e) Cuando se presente la confesión cualificada (incorporación de circunstancias que tienden a eximir o atenuar la responsabilidad penal), salvo que el dato alternativo sea claro o fácilmente demostrable con mínima prueba de urgencia.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 447° del CPP.modificado por Decreto Legislativo N° 1307 (publicado el 30 de diciembre de 2016).

Poder Judicial	48	En los requerimientos que se sustenten en un examen pericial, bastará que el reconocimiento o percepción pericial se haya realizado a través de informes provisionales o se cuente con un resultado preliminar.  El Informe Pericial debe constar antes de la instalación de la audiencia de juicio inmediato.
Poder Judicial	49	En caso de ser procedente el requerimiento, el/la Juez/a debe emitir de manera impostergable en la audiencia, el Auto de Incoación de Proceso Inmediato.
Abogado/a defensor/a	50	Esta decisión es apelable con efecto devolutivo, sin efecto suspensivo. El recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto. No es necesaria su formalización por escrito.
Poder Judicial	51	Si al momento de la interposición del recurso el proceso se encuentra ante el/la Juez/a Penal, éste decidirá la admisibilidad del recurso.
Poder Judicial	52	El/La Juez/a elevará los actuados dentro de las 24 horas.
Poder Judicial / Ministerio Público	53	Si el órgano jurisdiccional considera que no se cumplen los presupuestos establecidos para su incoación, declarará la improcedencia del requerimiento y, como consecuencia de ello, el/la fiscal continuará <sup>24</sup> con las diligencias preliminares de ser el caso, o dispondrá la formalización de la investigación preparatoria o continuar con la misma si existiese disposición previa, realizando el acto correspondiente.
Poder Judicial	54	Declarada la procedencia del proceso inmediato, el/la Juez/a otorgará el uso de la palabra a el/la agraviado/a a fin que sustente su solicitud de constitución en actor civil; siempre que lo haya solicitado por escrito de conformidad con el artículo 100 del CPP.  Finalizado el debate, el/la Juez/a deberá decidir la procedencia de la solicitud, emitiendo la resolución correspondiente.
		El mismo procedimiento se seguirá para atender la solicitud de constitución del tercero civil.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP 2004, deberá entenderse ante esta situación, que el/la Fiscal deberá continuar con la investigación preliminar o formalizará la denuncia.

Ministerio Público/ Abogado/a defensor/a	55	Acto seguido, si el/la Fiscal o el/la imputado/a, hubieren requerido adicionalmente la celebración de un criterio de oportunidad o terminación anticipada, deberán sustentar en audiencia la pena a imponer (la reducción) y el pago de la reparación civil (monto, forma de pago, el o los obligados, entre otros)
Sujetos Procesales que participan de la audiencia de incoación del proceso inmediato / Poder Judicial	56	Aun cuando no hubiere sido solicitado por el/la fiscal en el requerimiento escrito presentado a el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria, cualquiera de los sujetos procesales podrá instar en la misma audiencia la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.  En caso no lo hubieren requerido los sujetos procesales, el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria, atendiendo
		a la naturaleza de los hechos y circunstancias del caso que se le presente, preguntará a los sujetos procesales si existe intención de celebrar un criterio de oportunidad o terminación anticipada.
		En caso acepten, el/la Juez/a otorgará un tiempo prudencial para la celebración según corresponda de un criterio de oportunidad o terminación anticipada.
Poder Judicial	57	Escuchado a los sujetos procesales, y habiendo apreciado el acuerdo al que hayan arribado los mismos en la audiencia, el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria deberá evaluar la legalidad y procedencia del mismo.
Poder Judicial	58	Si el/la Juez/a aprueba el criterio de oportunidad, emitirá el auto de aprobación, cuyo cumplimiento deberá ser preferentemente inmediato de acuerdo a la naturaleza del proceso.
		Si excepcionalmente el acuerdo comprende el pago fraccionado de la reparación civil, el/la Juez/a tendrá a su cargo el control de su cumplimiento. Si el/la imputado/a cumple el acuerdo, el/la Juez/a emitirá auto de sobreseimiento.
		Si el/la imputado/a incumple con el acuerdo, el/la Juez/a hará de conocimiento a el/la Fiscal, a fin que formule su requerimiento acusatorio dentro de las 24 horas, de conformidad con el inciso 6 del artículo 447° del CPP.

Poder Judicial / Sujetos Procesales	59	Tratándose de la terminación anticipada del proceso y verificada la procedencia del acuerdo, el/la Juez/a emitirá la sentencia anticipada, poniéndose fin al proceso incoado.
Ministerio Público	60	Si la Fiscalía hubiere solicitado la imposición de alguna medida coercitiva de naturaleza personal o real (cuando corresponda) contra el/la imputado/a, deberá sustentar oralmente este requerimiento adicional en la audiencia, expresando los fundamentos de hecho y de derecho (configuración de los supuestos de procedencia de la medida solicitada) que justifican su pedido.
Poder Judicial	61	Una vez finalizado el debate, el/la Juez/a deberá decidir la procedencia del requerimiento solicitado, emitiendo la resolución correspondiente.
Poder Judicial	62	En caso el/la Juez/a declare procedente el acuerdo de terminación anticipada del proceso o emita auto de sobreseimiento carecerá de objeto pronunciarse sobre el requerimiento de la medida coercitiva de naturaleza personal o real.
		En caso el criterio de oportunidad comprenda un pago fraccionado, el/la Juez/a correrá traslado a el/la Fiscal si persiste en su requerimiento de medida coercitiva personal o real. De ser así, resolverá conforme corresponda.
Poder Judicial	63	Sin perjuicio de que el/la Juez/a declare improcedente el requerimiento de incoación del proceso inmediato, resolverá el de prisión preventiva <sup>25</sup> .
Poder Judicial / Sujetos Procesales	64	Los aspectos que establece el artículo 29 <sup>26</sup> del CPP, en lo que sea pertinente, serán resueltos por el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria en la misma audiencia de incoación del proceso inmediato, sin posibilidad de postergación, interrupción o suspensión.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Acuerdo Plenario Extraordinario № 02-2016/CIJ-116.

<sup>26</sup> Artículo 29.- Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria.- Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:

<sup>1.</sup> Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.

<sup>2.</sup> Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.

<sup>3.</sup> Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.

<sup>4.</sup> Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.

<sup>5.</sup> Ejercer los actos de control que estipula este Código.

<sup>6.</sup> Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

<sup>7.</sup> Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen



PASO 04: ACUSACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO		
Ministerio Público	65	Emitido el auto de procedencia de incoación del proceso inmediato, el/la Fiscal tendrá un plazo no mayor de 24 horas para emitir el requerimiento acusatorio, bajo responsabilidad.
Poder Judicial	66	Recibido el requerimiento fiscal de acusación, el/la Juez de la Investigación Preparatoria lo remite en el día, a el/la Juez/a Penal competente.
Poder Judicial	67	El personal encargado del Juzgado Penal competente, una vez recibido el auto de incoación remitido por el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria así como el requerimiento fiscal, deberá programar la audiencia única de juicio inmediato para su realización en el mismo día de haber recibido los documentos referidos.  En todo caso, su realización no debe exceder las 72 horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
Poder Judicial	68	Para el caso de acusados privados de su libertad, la realización de la audiencia se llevará a cabo en el día, y en todo caso no debe exceder las 72 horas.
Poder Judicial	69	Para el caso de acusados libres, la audiencia será señalada el mismo día de recibido el requerimiento, la cual se realizará en el plazo fijado por ley, salvo que, en atención a cada caso específico ello no resulte posible; para tal efecto deberá observarse un plazo razonable para su realización, verificando la debida notificación para salvaguardar el derecho de el/la imputado/a a preparar su defensa.
Poder Judicial	70	Para los casos de imputados/as recluidos/as en Establecimientos Penitenciarios, donde se disponga su participación mediante video conferencia de modo excepcional, se programará la audiencia, previa coordinación con la administración del INPE.

PASO 05: AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO		
Poder Judicial	71	La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública <sup>27</sup> e inaplazable. Rige lo establecido en el numeral 1) del artículo 85 del CPP para su desarrollo.
Ministerio Público y Defensa Técnica	72	Los sujetos procesales son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia. Si existiere alguna dificultad en su concurrencia comunicarán a el/la Juez/a Penal.
Poder Judicial	73	Las partes no pueden conducir coercitivamente a sus testigos y peritos. El/La Juez/a insistirá en su concurrencia, si se acredita documentalmente que la parte concernida realizó adecuadamente la debida citación al órgano de prueba.  Las personas que pertenezcan a la administración pública o testigos especiales, su citación y conducción corresponde, previa información cierta de la parte, al órgano jurisdiccional.
Policía Nacional	74	En el caso del personal policial, serán citados por conducto del superior jerárquico respectivo de la unidad donde presta servicios <sup>28</sup> . Dicha notificación se realizará de preferencia verbalmente o a través de una orden o notificación telefónica <sup>29</sup> , de lo que se dejará constancia por escrito, debiendo ser remitida a la autoridad requirente en el día.  Asimismo, también se podrá hacer uso de otros medios tecnológicos (correo electrónico, fax, redes sociales, entre otros) que permitan la celeridad y eficacia para la citación de el/la testigo o perito.
Poder Judicial	75	La audiencia de juzgamiento se lleva a cabo en dos fases:  En la primera, el/la fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del CPP.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Dejando a salvo excepciones de ley. <sup>28</sup> Artículo 129, inciso 3° del CPP. <sup>29</sup> Artículo 129, inciso 2° del CPP.



Poder Judicial	75	Su finalidad es delimitar los hechos y pruebas, dilucidándose todas las actuaciones, garantizando el enjuiciamiento.
Actor civil	76	En caso no se hubiere constituido el/la agraviado/a en actor civil en la audiencia de incoación de proceso inmediato <sup>30</sup> , podrá hacerlo en esta primera etapa de la audiencia de juicio inmediato, previa a la exposición de la acusación por parte de el/la Fiscal, siempre que lo haya solicitado por escrito de conformidad con el artículo 100 del CPP.
Poder Judicial	77	Si el/la Juez/a Penal determina que los defectos formales <sup>31</sup> de la acusación requieren un nuevo análisis, dispondrá su subsanación en la misma audiencia.
Poder Judicial/ Sujetos Procesales	78	Seguidamente, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350° del CPP, en lo que corresponda. El/la Juez/a debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias.  Sólo se admitirán las pruebas pertinentes, conducentes, útiles, necesarias, de posible actuación y no sobreabundantes.  Las pruebas obtenidas con posterioridad a la presentación del requerimiento acusatorio, serán ofrecidas en la primera fase del juicio inmediato (inciso 3 del artículo 351° CPP).
Poder Judicial	79	Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el artículo 349° y resueltas las cuestiones planteadas, conforme al artículo 350°, el Juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral. Con ello se da inicio a la segunda fase de la audiencia de juicio inmediato.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Acuerdo Plenario N° 06-2010.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Acuerdo Plenario N° 06-2009

Poder Judicial	80	En esta segunda fase, el/la Juez/a, de ser el caso, declarará contumaz a el/la acusado/a (artículo 367° del CPP).  Seguidamente, las partes presentarán sus alegaciones iniciales y, el/la acusado/a podrá acogerse a la conclusión anticipada del proceso, caso contrario se inicia el debate probatorio actuándose los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales. La audiencia se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión con el fallo respectivo.
Poder Judicial	81	El/La Juez/a Penal que instale el juicio, no puede conocer otros juicios o causas, hasta que culmine el ya iniciado.
Sujetos Procesales	82	El recurso de apelación contra la sentencia emitida se interpondrá en el mismo acto de lectura. No es necesaria su formalización por escrito. En caso el/la acusado/a no concurra a la audiencia de lectura, rige el literal c) del inciso 1 del artículo 414°.
Poder Judicial	83	En caso las partes no formulen su recurso de apelación por escrito, se deberá dejar constancia en el acta de la audiencia los extremos materia de impugnación y la decisión sobre su concesión.
Poder Judicial	84	El cuaderno de apelación deberá elevarse inmediatamente, dada la naturaleza del proceso.
PASO 06: TRANSFORMACIÓN O ADECUACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO AL PROCESO COMÚN		
Poder Judicial	85	Cuando en juicio, por razones no imputables a el/la Juez/a o a las partes, se produzca un problema sensible o indispensable en la incorporación de determinada prueba o pruebas esenciales para la decisión de la causa, el/ la Juez/a -previo debate contradictorio- dictará auto de transformación del proceso inmediato en común (siguiendo las reglas previstas en el artículo 458.1 CPP).

Poder Judicial	85	El/La Juez/a Penal (en caso de audiencia en curso) reiniciará el juicio desde el principio, con las reglas del proceso común, respetando la eficacia procesal de los actos de prueba ya actuados.	
Poder Judicial	86	Cuando no se haya instalado el juicio (no exista audiencia en curso), el/la Juez/a Penal aplicará el inciso 7 del artículo 447 del CPP y el/la Fiscal dictará la disposición de formalización de investigación y continuación de la investigación preparatoria.	
		En caso el/la Juez/a Penal declare fundado de oficio o a pedido de parte una excepción de naturaleza de juicio, adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva.	
Poder Judicial	87	En los distritos donde no se encuentra vigente el Código Procesal Penal, si el/la Juez/a dispone la transformación de proceso inmediato al proceso que corresponda (ordinario o sumario), en audiencia devolverá los actuados a el/la Fiscal, a fin que solicite la audiencia de presentación de cargos.	
PASO 07: TRANSFOR		OCESO INMEDIATO AL PROCESO SUMARIO U ORDINARIO OCEDIMIENTOS PENALES DE 1940)	
		Si se declara improcedente el proceso inmediato, sigue vigente la prisión preventiva dictada; en este caso, el/la Fiscal formulará denuncia penal y requerirá audiencia de presentación de cargos.	
Poder Judicial	88	El/La Juez en la audiencia de presentación de cargos, si declara el no ha lugar a la apertura de instrucción, ordenará la excarcelación automática; no obstante, si abre instrucción, también podrá en audiencia variar la medida coercitiva si se verifican que los presupuestos han variado.	
PASO 08: TRÁMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA			
8.1. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DISPONE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO			
Poder Judicial	89	Elevado los autos, la Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las 72 horas de recibido el expediente, con citación de el/la Fiscal Superior y de el/la Defensor/a de el/la imputado/a.	

Poder Judicial	90	La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las 48 horas, bajo responsabilidad.
	8.2. RECURSO DE	APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA
Poder Judicial	91	La Sala Superior recibido el cuaderno de apelación comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 3 días.
Poder Judicial	92	Vencido el plazo indicado, la Sala mediante auto, en el plazo de tres días, decidirá la admisibilidad de las pruebas ofrecidas en función a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155° del Código Procesal Penal y a los puntos materia de discusión en la apelación. La resolución es inimpugnable.
Poder Judicial	93	Decidida la admisibilidad de la prueba ofrecida, en ese mismo acto se convocará a las partes, incluso a los/ las imputados/as no recurrentes, para la audiencia de apelación.
Poder Judicial	94	El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de 3 días, bajo responsabilidad.

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda a la Policía Nacional del Perú regular lineamientos institucionales para flexibilizar el trámite de los permisos y autorizaciones respectivas para la asistencia de los efectivos policiales a las diligencias y audiencias, conforme a las circunstancias apremiantes del proceso inmediato.
- 2. Realizar capacitaciones intra e interinstitucionales, a fin de socializar el presente protocolo entre los operadores de justicia competentes en el desarrollo del proceso inmediato.
- 3. Gestionar ante el Poder Judicial la emisión de directivas sobre la actuación del personal del Centro de Distribución General CDG, conforme a la naturaleza del proceso inmediato reformado.
- 4. Sugerir a los/las titulares de los sectores de la Administración de Justicia involucrados (Poder Judicial, Ministerio Público, MININTER, MINJUS), otorgar carácter vinculante al presente protocolo, mediante la resolución que corresponda.]
- 5. Articular los mecanismos de notificación ya implementados interinstitucionalmente a fin de un mejor desarrollo del proceso inmediato.
- 6. Sugerir a los/las titulares de los sectores de la Administración de Justicia involucrados (Poder Judicial, Ministerio Público, MININTER, MINJUS), la evaluación de sus procedimientos internos a fin de mejorar la organización y lograr el cumplimiento eficiente del Decreto Legislativo Nº 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.





# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

#### 1. Concepto:

La escena del crimen, es todo espacio físico, incluidas las zonas adyacentes, donde presuntamente se ha perpetrado o se ha dejado rastros de uno o más hechos punibles, y donde se hallan indicios y evidencias relacionadas con el hecho a investigar.

#### 2. Objetivo:

El presente protocolo tiene como objetivo fortalecer la actuación policial y fiscal, para garantizar una adecuada protección e investigación de la escena del crimen e incrementar de manera potencial las probabilidades del esclarecimiento del hecho delictuoso.

Un segundo objetivo estaría dirigido a evitar errores que dificulten la investigación y que determinen negativamente el caso.

#### 3. Base Legal:

- · Constitución Política del Perú
- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267).
- Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial (Decreto Legislativo Nº 1219).
- Ley Nº 29986, Ley que modifica el artículo 239 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 638 y el artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.
- Código Procesal Penal

#### 4. Alcance:

El presente protocolo establece un conjunto de procedimientos destinados a generar actividades predecibles en cuanto a la protección e investigación de la escena del crimen en el marco de las actuaciones urgentes de investigación realizadas por el/la Policía y el/la Fiscal.

#### 5. Procedimiento:

#### PROTOCOLO ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

#### Base Legal:

- Constitución Política del Perú: Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267).
- Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial (Decreto Legislativo Nº 1219).
- Ley Nº 29986, Ley que modifica el artículo 239 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 638 y el artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.



FASE 01: CONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN			
Responsable	Paso	Actividad	
Daliaía Marianal	01	El personal policial que toma conocimiento de un hecho delictivo (noticia criminal), deberá anotar:  a) La hora de conocimiento del hecho, b) El medio por el cual lo recibe, c) La identificación del informante o denunciante, de ser el caso. d) Toda información que sea necesaria.  Asimismo, brindará a el/la denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la preservación de la escena.	
Policía Nacional	02	El personal policial que toma conocimiento del hecho, deberá apersonarse con rapidez a la escena del crimen, anotando la hora de llegada a la misma .	
	03	Una vez verificado el hecho, asegura el lugar e inmediatamente deberá comunicar por la vía más rápida a el/la Fiscal de turno para que disponga lo pertinente; para tal efecto, dicha comunicación deberá comprender la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de la llamada, el nombre de el/la Fiscal y lo dispuesto. En todo momento se garantizará que la escena no sea contaminada.	
FA	ASE 02: COMUNIC	ACIONES (PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE)	
Policía Nacional	04	El personal policial interviniente, conforme a lo coordinado y dispuesto por el/la Fiscal, comunicará a los peritos del Sistema Criminalístico Policial y a la Unidad Especializada de Investigación que corresponda, a fin de que éstos se apersonen inmediatamente a la escena.  En los lugares donde no se pueda comunicar con el/la Fiscal, el personal policial interviniente podrá, conforme a las circunstancias del caso, comunicar a los peritos del	



Policía Nacional	Sistema Criminalístico Policial y a la Unidad Especializado de Investigación que corresponda, a fin de que éstos apersonen inmediatamente a la escena. Las comunicaciones disposiciones de el/la Fiscal, constarán en el Acta del person policial interviniente.	
Fiscal	05	El/La Fiscal, cuando corresponda, dispondrá –por la vía más célere- que se constituyan los especialistas (medicina, biología forense, antropología forense, etc.) de la División Médico Legal que se requieran en la escena del crimen.
FASE 0	3: PROTECCIÓN [	DE LA ESCENA (PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE)
	06	El primer personal policial interviniente que llega a la escena, luego de verificar el hecho, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad. Asimismo, deberá verificar—cuando las circunstancias lo requieran- la existencia o no de víctimas para su auxilio correspondiente.
Policía Nacional 08	07	Para el aislamiento deberán emplear un mecanismo idóneo para su demarcación y acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada.
	08	Seguidamente, se deberá anotar la identidad de las personas que se hubieren encontrado en el lugar; así como otras circunstancias exógenas que se adviertan, conforme a sus competencias. El personal policial interviniente podrá disponer que determinadas personas no se ausenten del lugar, dando cuenta a el/la Fiscal.
	El personal policial interviniente deberá tomar las previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.), evitando que se pierdan o deterioren los indicios y las evidencias.  Tratándose de lugares cerrados, deberá proteger los accesos, como puertas, ventanas, forados, para impedir el paso de personas no autorizadas. En todo momento podrá solicitar el apoyo policial inmediato.	



Policía Nacional	10	De todo lo actuado, el/la efectivo policial interviniente evacuará un Acta de Intervención, la misma que será entregada, una vez llegado a la escena, el pesquisa, los peritos o el/la Fiscal. El/La efectivo policial deberá permanecer en la escena del crimen hasta la culminación de la diligencia.
FASE	04: PROCESAMII	ENTO E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN
		TEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL, PESQUISAS, PERSONAL DEL DICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y FISCAL)
		El equipo que tendrá a su cargo el procesamiento de la escena, estará conformado por:
Policía Nacional Ministerio Público	11	<ul> <li>a) Efectivos policiales del Sistema Criminalístico Policial,</li> <li>b) Pesquisas,</li> <li>c) Personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses</li> </ul>
Instituto de		Los mismos que previa identificación y, bajo la conducción de el/la Fiscal, procederán a realizar el registro cronológico del hecho y levantarán la información previa de la escena del crimen.
Medicina Legal y Ciencias Forenses	12	Seguidamente, se hará el planeamiento que consta de los siguientes pasos:  a) Seguridad y bioseguridad b) Secuencia de ingreso del personal c) Equipos y material a utilizar d) Prioridad de indicios y evidencias a recoger e) Método de registro a utilizar
Perito / Pesquisa	13	El/la jefe/a del equipo de criminalística (peritos) o el que haga sus veces (pesquisa) decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.
Perito / Pesquisa	14	A continuación, ingresarán los/las peritos o en su defecto las pesquisas a fin de perennizar la escena del crimen (mediante toma fotográfica, grabación audiovisual, dibujo, escáner, planimetría, croquis, etc.), sin tocar ni modificar la ubicación de los indicios y evidencias que se hallaran en la escena. (Ejm. En caso de homicidio evitar mover el cadáver de su posición original).

	15	Para la búsqueda de los indicios y evidencias se empleará el método más apropiado, para lo cual, se deberá tener en cuenta las características de la escena.
Perito / Pesquisa	16	Ubicados los indicios y evidencias se procederá a su fijación y perennización correspondiente.
	17	Se podrán levantar nuevamente croquis o planos, según sea el caso.
Perito / Pesquisa	18	El recojo de los indicios y evidencias lo realizará el perito de la especialidad. En zonas donde no se contare con peritos lo efectuará el pesquisa.
Perito / Pesquisa	19	El embalaje y rotulado de los indicios y evidencias se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, respetando los principios de la cadena de custodia.
Fiscal	20	El/La Fiscal, previa coordinación del equipo, dispondrá el traslado de los indicios y evidencias a los laboratorios respectivos para su análisis.
Fiscal	21	La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación; seguidamente, el/la Fiscal previa coordinación del equipo dispondrá el cierre de la escena y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva.
Policía Nacional	23	En caso de existir un sospechoso, el personal policial tomará el control de dicha persona tomando las medidas de seguridad correspondientes, a fin de evitar su fuga; de ser el caso, procederá a detenerlo.

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda al Ministerio del Interior y al Ministerio Público incorporar en sus programas de capacitación el presente protocolo.
- 2. Se recomienda al Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar en su programa de trabajo la difusión con formas amigables del presente protocolo.
- 3. Se recomienda al Poder Judicial, Policía Nacional y Ministerio Público implementar medidas de sanción contra los terceros que ingresan a la escena del crimen.
- 4. Se recomienda al Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar en su programa de trabajo la difusión del presente protocolo con el Serenazgo, Bomberos, SAMU (Sistema de Atención Médica Móvil de Urgencias) y Paramédicos.
- 5. Resulta necesario que el Serenazgo, Bomberos, SAMU (Sistema de Atención Médica Móvil de Urgencias) y Paramédicos cuenten con un protocolo de protección y recuperación de indicios y evidencias.







# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE RECONOCIMIENTOS



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE RECONOCIMIENTOS

#### 1. Concepto:

El reconocimiento es una diligencia que permite identificar a una persona, por sus rasgos propios, voz, fisonomía, movimientos, etc., mediante acto físico, video o fotografía, otorgando elementos para el desarrollo de una línea investigativa determinada.

Dicha diligencia permite reconocer cosas, voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial.

#### 2. Objetivo:

Fortalecer la actuación Policial y Fiscal respecto a la realización de la diligencia de reconocimiento.

#### 3. Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal

#### 4. Alcance:

El presente protocolo se aplica para todos los delitos, procesados bajo la vigencia del Código Procesal Penal.

#### 5. Procedimiento:

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: RECONOCIMIENTO

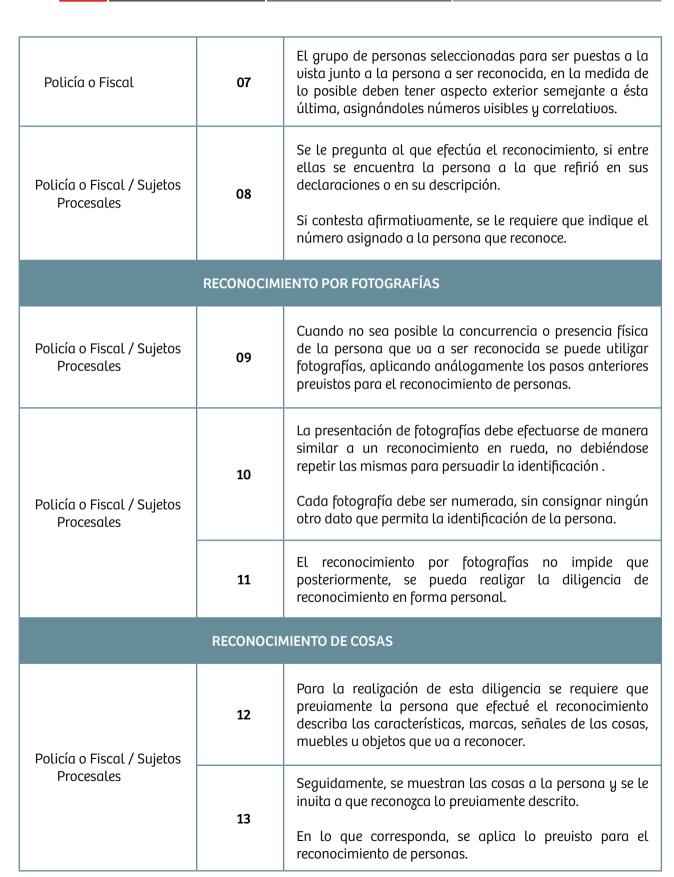
#### Base Legal:

- Constitución Política del Perú: Art. 139°. 1) y 3, 159° 4
- Código Procesal Penal: Art. 68°, 189°, 190 y 191°

#### Documentos a elaborar:

· Acta de reconocimiento

Responsable	Paso	Actividad
	RECONOCI	MIENTO DE PERSONAS
	01	El reconocimiento debe ser realizado por el/la agraviado/a o testigo, de forma oportuna conforme a las circunstancias del caso, cumpliendo con la finalidad de la diligencia.
	02	La persona que va a efectuar el reconocimiento, previamente a realizar dicha diligencia, debe describir en sus declaraciones a la(s) persona(s) aludida(s), indicando sus rasgos físicos, edad aproximada, sexo, características personales, estatura, contextura, color de piel, color de cabello, señas particulares, señales o tatuajes en el cuerpo, entre otros.
		Las descripciones que se efectúen también deben detallarse en el acta de reconocimiento.
Policía o Fiscal	03	El personal policial o el/la Fiscal deben indicar a la persona que reconocerá, que se le pondrá a la vista un grupo de personas de características similares, para que pueda reconocer entre ellos a el/la supuesto/a autor/a, partícipe u otra persona relacionada con los hechos delictivos.
		Asimismo, se garantiza al que va a reconocer no ser visto por el grupo de personas.
	04	El/La Fiscal instruye al que va a reconocer de la importancia del reconocimiento que efectúe y de ser necesario, se le informa sobre la posibilidad de brindarle asistencia y protección, a través de la UDAVIT (Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos).
Policía o Fiscal / Sujetos Procesales	05	Si en la diligencia de reconocimiento participa una persona detenida, debe participar su abogado/a defensor/a.
Policía o Fiscal	06	No se puede inducir o persuadir a la persona que efectúa el reconocimiento.





RECONOCIMIENTO DE VOCES O SONIDOS		
Fiscal	14	El/La Fiscal lo dispone cuando se deba reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial.
Persona que reconocerá	15	La persona que va a efectuar el reconocimiento, previamente deberá describir en sus declaraciones las circunstancias en que pudo escuchar la voz o sonido y las características de la misma.  Seguidamente, se le hará escuchar el audio que contiene el mismo y se le invita a reconocerlo.  Se observan en lo aplicable, el procedimiento de reconocimiento de personas.
	MULTIPLICIDA	AD DE RECONOCIMIENTOS
Fiscal o Policía	16	Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas puede efectuarse en un solo acto. Si se perjudica el fin del esclarecimiento o el derecho de defensa, se puede realizar una diligencia por cada persona a reconocer. En ambos casos, puede elaborarse una sola acta, precisando en la misma los momentos de cada diligencia o reconocimiento.
	17	Cuando varias personas deban reconocer a una sola, el personal policial o el/la Fiscal garantiza que cada reconocimiento se practique por separado y que, las personas que efectúan el reconocimiento no se comuniquen entre sí. Para este caso, cada reconocimiento consta en actas distintas.
REGLAS GENERALES		
Policía / Fiscal	18	Aun cuando el resultado de la diligencia sea negativa, se debe elaborar el acta respectiva.
Policía / Fiscal	19	En todos los reconocimientos, cuando las circunstancias del caso lo permitan, se busca perennizar la diligencia por el medio más idóneo.

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda a todos los integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, incorporar en sus programas de capacitación el presente protocolo.
- 2. Se recomienda al Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar en su programa de trabajo la difusión con formas amigables del presente protocolo.
- 3. Se implemente las dependencias policiales con ambientes adecuados para realizar los reconocimientos de personas, conforme a las normas del Código Procesal Penal.





# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN

#### 1. Conceptos:

El registro es aquella injerencia con el propósito de buscar o hallar efectos o elementos vinculados al delito, sin que ello impligue el examen del cuerpo.

La recepción se produce ante la entrega voluntaria y espontanea de los efectos o elementos vinculados al delito, o como consecuencia de la solicitud de la autoridad competente.

#### 2. Objetivo:

Fortalecer la actuación policial y fiscal en la aplicación de los diversos tipos de registros, así como, definir los procedimientos a seguir en la recepción de los efectos o elementos vinculados al delito.

#### 3. Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal
- c) Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú

#### 4. Alcance:

El presente protocolo tiene como alcance definir la actuación policial y fiscal en la aplicación del registro de personas, vehículos y equipaje o bultos; así como, del procedimiento a seguir cuando se recepcionan efectos o elementos vinculados al delito, durante las intervenciones realizadas en el marco de la investigación.

#### 5. Procedimiento:

#### **SUBPROCESO 01: DEL REGISTRO**

#### **REGISTRO PERSONAL**

#### Base legal:

- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267)
- Código Procesal Penal: 68.c, 71, 203.3°, 208°, 209°, 210°, 211, 212 y 213.

**Documentos a elaborar y denominación**: Acta de registro personal



### REGISTRO PERSONAL COMO CONSECUENCIA DE BÚSQUEDA DE PRUEBAS Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS

#### **DESARROLLO DEL REGISTRO PERSONAL**

5-5/11110-1-0 5-1 11-0 11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-		
Responsable	Procedimiento	Actividad
Policía Nacional del Perú	01	El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y controles preventivos, cuando considere que la o las personas ocultan en su cuerpo o ámbito personal, bienes relacionados con el delito, solicitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado.
Policía Nacional del Perú	02	Si el bien es entregado no se procede al registro salvo que el personal policial lo considere útil para completar su investigación.
Policía Nacional del Perú	03	Antes de iniciar el registro se expresará a el/la intervenido/a las razones de su ejecución, y se le indicará que tiene derecho de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Si la persona es ubicada, pero su espera pone en riesgo la finalidad de la medida, el registro se realizará sin su participación, dejándose constancia de ello, indicando el tiempo transcurrido.  Si no se ubica a la persona, en el Acta se dejará constancia de los actos que se realizaron para su ubicación.
Policía Nacional del Perú	04	El registro se efectuará respetando la dignidad y, dentro de los limites posibles, el pudor de la persona. Corresponderá realizarlo a una persona del mismo sexo de el/la intervenido/a, salvo que ello importe demora en perjuicio de la diligencia.  En los casos en que la persona intervenida no acepte someterse al registro por un personal policial de otro sexo y, no exista riesgo de pérdida de la fuente de prueba, deberá ser conducida a la dependencia policial más cercana, dando cuenta inmediatamente a el/la Fiscal.

Policía Nacional del Perú	05	Seguidamente, el personal policial procederá a registrar las vestimentas de el/la intervenido/a, siempre que existan indicios que permitan estimar que en ellas oculta objetos relacionados con un delito.
Policía Nacional del Perú	06	Una vez registrado y, sí producto de ese registro existe evidencia de la comisión de un hecho delictivo, se comunicará de inmediato a el/la Fiscal, y se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye, así como, los derechos establecidos en el artículo 71° del CPP.
LÍMITES AL REGISTRO PERSONAL		
REGISTRO CORPORAL		
Policía Nacional del Perú	07	El registro personal no comprende extracción de muestras como pruebas de análisis sanguíneo, genético-moleculares; así como, exploraciones radiológicas, u otras mínimas intervenciones corporales para observación; salvo que la persona debidamente informada lo autorice.  El personal policial con conocimiento de el/la Fiscal o por orden de aquel, podrá disponer mínimas intervenciones para observación, como pequeñas extracciones de piel, cabello, o sangre que no provoquen ningún perjuicio para la salud de el/la intervenido/a, siempre que el/la experto/a que lleve a cabo la intervención no la considere riesgosa.
Poder Judicial	08	Cuando exista un riesgo en la intervención, se pedirá autorización a el/la Juez/a de Investigación Preparatoria.

INTERVENCIÓN CORPORAL				
Policía Nacional del Perú Ministerio Público Poder Judicial	09	Si del registro personal se presume que la persona lleva dentro de su cuerpo elementos o indicios de prueba, el personal policial deberá dar cuenta a el/ la Fiscal, a fin que éste último solicite el requerimiento correspondiente ante el/la Juez/a competente.  Excepcionalmente, se procederá a realizar el examen corporal respectivo, sin necesidad de autorización judicial, siempre y cuando el/la intervenido/a voluntariamente autorice dicha intervención. Esta autorización debe quedar consignada en el acta.		
Ministerio Público Poder Judicial	10	En el mismo sentido, excepcionalmente cuando haya urgencia y peligro en la demora y, no se pueda esperar la orden judicial, el/la Fiscal ordenará la intervención corporal, requiriendo inmediatamente la confirmatoria judicial.		
Ministerio Público	11	Las intervenciones corporales deben ser realizadas por el/la galeno; excepcionalmente, podrá ser realizado por personal de la salud.		
	CONCLUSIÓN DEL	REGISTRO PERSONAL		
Policía Nacional del Perú	12	El personal policial procederá a la Incautación de los objetos, efectos herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de Cadena de Custodia².		
Policía Nacional del Perú	13	El personal policial deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento de registro (desde el paso 01 al 06).		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 1 del artículo 211 del Código Procesal Penal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN.

Policía Nacional del Perú	14	De todo lo acontecido el personal policial deberá levantar un acta detallada, conforme al anexo N° 01. Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia.	
REGISTRO PERSONAL COM	MO CONSECUENCIA	DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA	
Policía Nacional del Perú	15	El personal policial en casos de registros personales en flagrancia delictiva podrá adecuar los procedimientos descritos anteriormente en función de las circunstancias que se presenten.	
Policía Nacional del Perú	16	El personal policial procederá a la incautación de los objetos, efectos, herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de Cadena de Custodia <sup>3</sup> .	
Fiscal	17	El personal policial deberá perennizar por el medaudiovisual más idóneo -siempre que sea posiblitodo el procedimiento de registro.  De todo lo acontecido el personal policial debelevantar un acta detallada, conforme al ane N° 01. El Acta de registro es distinta al acta incautación.  Las actas deberán ser firmadas sólo por las persona funcionarios/as que participan de la diligencia.	

#### **REGISTRO VEHICULAR**

#### Base legal:

- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267)
- Código Procesal Penal: 68.c, 71, 203.3°, 208°, 209° y 210°

#### Documentos a elaborar y denominación:

- Acta de registro vehicular
- Acta de situación vehicular
- Informe Técnico Criminalística

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116: Cadena de Custodia – Efectos Jurídicos de su Ruptura



Responsable	Procedimiento	Actividad		
REGISTRO VEHICULAR EN LA BÚSQUEDA DE BIENES U OBJETOS				
Policía Nacional del Perú <b>01</b>		El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y controles preventivos, si considera que existan fundadas razones para suponer que la o las personas ocultan en el vehículo donde se transportan bienes relacionados con un delito, solicitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien es entregado no se procede al registro, salvo que el personal policial considere útil para completar su investigación.		
Policía Nacional del Perú	02	Si se verifica que en el vehículo se encuentran bienes, efectos o instrumentos vinculados a la comisión de un delito, se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye así como, los derechos establecidos en el artículo 71 del CPP.		
REGIS <sup>*</sup>	TRO DE VEHÍCULOS	VINCULADOS CON DELITOS		
Policía Nacional del Perú <b>03</b>		De igual forma, la Policía procederá al registro si advierte que el vehículo no correspondería con sus características registradas o si estaría vinculado en la comisión de un delito.		
Policía Nacional del Perú <b>04</b>		Si se verifica que el vehículo se encuentra vinculado a la comisión de un delito, se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye, así como los derechos establecidos en el artículo 71 del CPP.		
Policía Nacional del Perú	05	En el lugar donde el vehículo es encontrado será examinado por la Unidad Especializada. El personal policial que interviene, procederá a levantar las siguientes actas:		

Policía Nacional del Perú	05	<ul> <li>a) Situación Vehicular: donde se realiza el inventar del vehículo, describiendo sus característico conforme al anexo N° 03</li> <li>b) Registro Vehicular: donde se describe diligencia, conforme al anexo N° 02.</li> </ul>			
Policía Nacional del Perú	06	Cuando se presenten circunstancias apremiantes que impidan que se pueda desarrollar el registro y demás diligencias en el lugar de los hechos, el personal policial trasladará el vehículo y sus ocupantes a la dependencia policial más cercana, dando cuenta a el/la Fiscal (por la vía más célere).  El/La Policía deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de las evidencias.  Dicho hecho deberá constar en Acta.			
Policía Nacional del Perú	07	La Unidad Especializada que interviene, emitirá su Informe de Inspección Técnico Criminalística, conforme al anexo N° 06.			
Ministerio Público	08	Culminadas las diligencias necesarias en el lugar de los hechos, el vehículo será trasladado a la dependencia policial que tendrá a su cargo la investigación; el/ la Fiscal dispondrá la medida que corresponda (incautación, hallazgo, devolución, entre otras).			
Policía Nacional del Perú	09	El personal policial deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento de registro.			
Policía Nacional del Perú	10	Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia.			

#### **REGISTRO DE EQUIPAJES O BULTOS**

#### Base legal:

- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267)
- Código Procesal Penal: 68.c, 71, 203.3°, 208°, 209° y 210°



## Documentos a elaborar y denominación:Acta de registro de equipajes o bultos

Responsable	Procedimiento	Actividad
Policía Nacional del Perú	01	El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y controles preventivos, si considera que existan fundadas razones para suponer que la o las personas ocultan en su equipaje o bultos bienes relacionados con un delito, solicitarán a las personas a que exhiban y entreguen el bien buscado.  Si el bien es entregado no se procede al registro, salvo que el personal policial considere útil para completar su investigación.
Policía Nacional del Perú	02	Antes de iniciar el registro se expresará a el/la intervenido/a las razones de su ejecución, y se le indicará que tiene derecho a hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Si la persona es ubicada, pero su espera pone en riesgo la finalidad de la medida, el registro se realizará sin su participación.  Si no se ubica a la persona, en el Acta se dejará constancia de los actos que se realizaron para su ubicación.
Policía Nacional del Perú	03	Seguidamente, el personal policial procederá a registrar el equipaje o bultos de el/la intervenido/a, siempre que existan indicios que permitan estimar que allí oculta objetos relacionados con un delito.
Policía Nacional del Perú	04	El registro se efectuará respetando, en la medida de lo posible, la intimidad y el pudor de la persona. Si la persona se negare a que se le practique el registro, se le comunicará a el/la Fiscal (por la vía más célere), a fin que disponga lo pertinente.

Una vez registrado y, sí producto de ese r evidencia de la comisión de un hecho comunicará de inmediato a el/la Fiscal, y a informar a el/la detenido/a la causa, el	
detención y el delito que se le atribuye, derechos establecidos en el artículo 71 de Se elaborará el acta respectiva, conforme	delictivo, se y se procederá motivo de su así como, los el CPP.
Policía Nacional del Perú  O6  El personal policial deberá perennizar audiovisual más idóneo -siempre que todo el procedimiento de registro.	
Policía Nacional del Perú  07  Las actas deberán ser firmadas sólo por y funcionarios/as que participan de la di	•

#### SUBPROCESO 02: RECEPCIÓN

#### **RECEPCIÓN**

#### Base legal:

- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nº 1267)
- Código Procesal Penal: 68, 209° y 210°

#### Documentos a elaborar y denominación: Acta de recepción

Responsable	Procedimiento	Actividad		
PROCEDENCIA				
Policía Nacional del Perú Ministerio Público	01	Cuando el/la intervenido/a a solicitud de el/la Fiscal o de la Policía, en el desarrollo de la diligencia de registro, voluntariamente entrega un bien u objeto vinculado con el delito. Se recibirán los mismos, elaborándose el Acta de recepción, conforme al anexo 05.		

Policía Nacional del Perú Ministerio Público	02	Cuando cualquier persona voluntariamente entrega un bien u objeto vinculado a un delito a la autoridad Policial o Fiscal, se recibirán, formulándose el Acta de recepción.
Ministerio Público	03	Cuando cualquier persona a solicitud de el/la Fiscal, en el desarrollo de una investigación y en la ejecución de las diligencias de exhibición o incautación de bienes, voluntariamente entrega el bien requerido, de conformidad con lo previsto en el artículo 218° del CPP. Se recibirán los mismos, elaborándose el Acta de recepción.
	D	ESARROLLO
Poder Judicial	04	El Acta de recepción deberá contener un detalle pormenorizado de las características de los bienes u objetos recibidos; así como, del estado de conservación en que se encuentran. Asimismo, se individualizará a la persona que realiza la entrega y el medio por el que se asegura el bien.  Las Actas de recepción no requieren confirmatoria judicial. Deberán ser formuladas por la Policía y excepcionalmente, por el/la Fiscal.
Ministerio Público	05	Cuando circunstancias apremiantes impiden que se levante el Acta de recepción de forma pormenorizado en el lugar, el/la Fiscal deberá asegurar todos los bienes entregados, programando posteriormente la diligencia correspondiente.
Poder Judicial	06	La Policía o el/la Fiscal, conforme las circunstancias del caso, iniciarán la cadena de custodia, sobre los bienes u objeto de delito recibidos.
Policía Nacional del Perú	07	La Policía y el Ministerio Público deberán perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento.
Policía Nacional del Perú	08	Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia quienes deberán estar debidamente identificados.

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, deberán incorporar el presente protocolo dentro de sus programas de capacitación.
- 2. La Policía Nacional del Perú, deberá incorporar los anexos del presente protocolo dentro del Manual de Documentación Policial.





## **ANEXOS**



## ANEXO 01 ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En			_ del Distrito (	de	
Provincia		del De	epartamento_		; siendo
las	horas⁴,deldía	mes		año	;elpersonalpolicial
que interviene (	grado):	(nombres	y apellidos co	mpletos):	
				(CIP)	
(dependencia po	licial en la que presta	servicios)			(teléfono celular
y email):					; procedió a
registrar a:					
I. DATOS DE EL/	LA INTERVENIDO/A				
1 Nombres					
	Instrucción:				
4 DNI:	ilistraccion.	Sexo.	Edac		
	·	HH Mz IF):			
8 Nacionali	idad.				
9 Ocupació	n:				
	nde trabaja:				
Positivo  Descripción					
	a el bien buscado, se do		Ü	a.	
Lo que se co	munica a el/la interver	nido/a previo a	la realización	del registro.	

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consignar la hora bajo el Sistema de 24 horas.



#### IV. GARANTÍA DE DERECHOS

——————————————————————————————————————	egistro se realiza en presencia de: identificado con DNI,	domiciliado en
con celular	y parentesco	
(En caso no se pueda respectiva ubicación):	ubicar fácilmente a la persona, indicar l	los actos que se realizaron para s
(si el registro es efectuca premiantes):	ndo por una persona de sexo distinto explic	cará cuales fueron las circunstancio
DEL REGISTRO		
5.1. Ubicación y descri	pción de los bienes objeto de registro	
características de los bi	enes u ohietos)	(Lugar donde se encontró
FILMACIÓN DE LA INTE	•	
Ci al maniahan Gun Glan ad	o, precisar el medio audiovisual utilizado:	

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 72 El personal policial –siempre que sea posible- deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo todo el procedimiento de registro



VII. RAZONES QUE MOTIVARON (Para ser llenada de ser el c	N QUE EL ACTA NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN caso)
Siendo las ho una vez leída en señal de co	oras, del día se da por concluida la presente diligencia y onformidad, suscriben los participantes.
Firmadeel/laintervenido/a:	Impresióndactilar:
Indicar la razón por la que no ρι	uede o no quiere firmar el acta:
Firma del personal policial que e	efectúa la diligencia de registro:



## ANEXO 02 ACTA DE REGISTRO VEHICULAR

En		del 🛭	Distrito de		
Provincia	_ del	Departamento_		;	siendo la
horas <sup>6</sup> , del día		mes	año	; el per	sonal policia
que interviene (grado):		(nombre	s y apellidos com	pletos):	
			(CIP)		
dependenciapolicialenlaquepresta	servicio	os)			
teléfono celular y email):					
procedió a realizar un registro vehico	ular, cor	nforme al siguien	te detalle:		
. DATOS DE EL/LA INTERVENIDO/A	ı				
1. Nombres:					
Apellidos:					
2. Grado de Instrucción:					
3. DNI:	Sexi	J.	Edad.		
4. Teléfono:	56/10	Teléfono de r	eferencia:		
5. Correo electrónico:					
6. Domicilio real (Calle, Jr., Av.	AA.HH,	Mz. Lt.):			
<u> </u>					
7. Nacionalidad: ————					
8. Ocupación:					
9. Lugar donde trabaja: ———					
10.Motivo por el que se encuenti	ra en la	ciudad:			
I. PERSONAS QUE SE ENCUENTRAI	N EN EL	VEHÍCULO			
1. Nombres:					
2. Apellidos:					
<ol> <li>Grado de Instrucción:</li> <li>DNI:</li> </ol>					
4. DNI:	Sexi	0:	Eddd: _		
(Conforme a las circunstancias o	dal caca	nodrán consign	arca más datos)		
(Conjoinne à las circunstancias d	iet cuso	, pourun consign	urse mus uutosj		
II. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN Y EN	TREGA	DEL BIEN BUSCA	.DO		
		DEE BIEN BOOCH			
Positivo Negativo					
Descripción del bien entregado:					
<u></u>					
<b></b>					
(*) Si entrega el bien buscado, se	e dará p	or concluida la d	iligencia.		
Consignar la hora bajo el Sistema de 24 horas.					
aaaa. aa. a. a. a. a. a. a.					



#### IV. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO A REGISTRAR

2. Marca: 3. Color: 4. Modelo: 5. Año de fabricación: 6. Otros: CRAZONES POR LAS QUE SE PROCEDE AL REGISTRO VEHICULAR  Lo que se comunica a el/la intervenido/a previo a la realización del registro.  I. GARANTÍA DE DERECHOS  Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		1. N° de placa:
3. Color: 4. Modelo: 5. Año de fabricación: 6. Otros: C. RAZONES POR LAS QUE SE PROCEDE AL REGISTRO VEHICULAR  Lo que se comunica a el/la intervenido/a previo a la realización del registro.  I. GARANTÍA DE DERECHOS  Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		
4. Modelo: 5. Año de fabricación: 6. Otros: C. RAZONES POR LAS QUE SE PROCEDE AL REGISTRO VEHICULAR  Lo que se comunica a el/la intervenido/a previo a la realización del registro. C. GARANTÍA DE DERECHOS Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		
5. Año de fabricación: 6. Otros: C. RAZONES POR LAS QUE SE PROCEDE AL REGISTRO VEHICULAR  Lo que se comunica a el/la intervenido/a previo a la realización del registro. C. GARANTÍA DE DERECHOS  Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		
6. Otros:  RAZONES POR LAS QUE SE PROCEDE AL REGISTRO VEHICULAR  Lo que se comunica a el/la intervenido/a previo a la realización del registro.  I. GARANTÍA DE DERECHOS  Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		5. Año de fabricación:
Lo que se comunica a el/la intervenido/a previo a la realización del registro.  I. GARANTÍA DE DERECHOS  Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		
Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:	/. R	AZONES POR LAS QUE SE PROCEDE AL REGISTRO VEHICULAR
Se le informa a el/la intervenido/a que puede hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:		
que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.  Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:	/I. (	GARANTIA DE DERECHOS
		Por lo que, el presente registro se realiza en presencia de:
		identificado/a con DNI,domiciliado/a en
parentesco		
respectiva ubicación):  TII. DEL REGISTRO		·
Ubicación y descripción de los bienes objeto de registro	/II.	DEL REGISTRO
		Ubicación y descripción de los bienes objeto de registro



(Lugar donde se encontró y características de los bienes y objetos)

VIII. FILMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN <sup>7</sup>
Si el registro fue filmado, precisar el medio audiovisual utilizado:
IX. RAZONES QUE MOTIVARON QUE EL ACTA NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN  (Para ser llenada de ser el caso)
Siendo las horas, del día se da por concluida la presente diligencia y una vez leída en señal de conformidad, suscriben los participantes.
Firmadeel/laintervenido/a:Impresióndactilar:
Indicar la razón por la que no puede o no quiere firmar el acta:
Firma del personal policial que efectúa la diligencia de registro vehicular:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El personal policial –siempre que sea posible- deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo todo el procedimiento de registro



#### ANEXO 03 ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR

:n		del Distrito de		
Provincia	del De	epartamento	; siend	
ashoras <sup>8</sup> , del día				
ue interviene (grado):		nombres y apellidos co	ompletos):	
		CIP)	(dependenci	
olicial en la que presta servicios)   email):			; procedió	
lescribir la situación del vehículo mayo	r:( )menor ( )	conforme al siguiente d	detalle:	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL				
1. Placa:	Clase:		Color:	
2. Marca y modelo:				
3. Motor N°:				
4. Estado de conservación:				
2. PARTE EXTERIOR		3. PARTE INTERIOR		
Faro grande delantero				
Faro chico delantero				
Faros posteriores		•		
Biseles				
Limpiaparabrisas				
Lunas		Manijas		
Llantas				
Vasos				
Espejo exterior				
Chapas				
Antenas				
Parachoques				
Llantas de repuesto				
Parabrisas				
1 0.0011303		7.51011005		
Otros				

 $<sup>^{\</sup>rm 8}$  Consignar la hora bajo el Sistema de 24 horas.



#### 4. MOTOR Y ACCESORIOS

Batería	Radiador		
Arrancador	Alternador		
Carburador	PurificadorBobina		
Distribuidor			
Tapa de aceite	Bujías		
Chicotes	Varilla M. aceite		
Otros:			
La descripción y características del vehículo (pen forma específica:	parte exterior, interior, motor y accesorios) deberán ser descritos		
5. PERENNIZACIÓN:			
Si el registro fue filmado, precisar el medio au	udiovisual utilizado:		
	se da por concluida la presente diligencia y una los participantes.		
ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME		
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos		
DNI:	DNI:		
CIP:	CIP:		
Dependencia P.	Dependencia P.		
INTERVENIDO/A			
Nombre y Apellidos			
DNI: Impresión dactilar:			
impresion ductitur.			
Indicar la razón por la que no puede o no quie	ere firmar el acta:		



#### ANEXO 04 ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJES O BULTOS

En		de	el Distrito de	
Provin	cia	del Departar	mento	;
siendo	las horas <sup>9</sup> , del dí	ía mes	año	; el personal policial
que	interviene (grado):			(nombres y
apellic	dos completos):			
	(CIP)			
servici	os)			(teléfono celular
y ema	il):			; procedió a
registr	ar, conforme al siguiente detc	ılle:		
I. DAT	OS DE EL/LA INTERVENIDO/A	A		
1.	Nombres:			
2.	Apellidos:			
3.	Grado de Instrucción:			
4.	DNI:	Sexo:	Edad:	
5.				
6.	Correo electrónico:			
7.	Domicilio real (Calle, Jr., Au			
	•	·		
8.	Nacionalidad:			
9.	Ocupación:			
10.	Lugar donde trabaja:			
11.	Motivo por el que se encuen	ıtra en la ciudad:		
Pos	LICITUD DE EXHIBICIÓN Y EN sitiuo Negatiuo scripción del bien:		CADO	
DCS	emperori det olen.			
	<del></del>			
(*)	Si entrega el bien buscado, se	dará por concluida la	diligencia.	
		•	<b>o</b>	
III. CA	RACTERÍSTICAS DEL EQUIPA	JE O BULTO A REGIST	RAR	
1. /	Marca:			
9 Consign	par la hora haio al Sistema de 24 horas			



2. Color:								
3. Medidas: _								
5. Otros:								
V. RAZONES PO	R LAS QUE S	E PROCEDE A	AL REGISTI	RO DEL E	QUIPAJE O	BULTO		
Lo que se con	nunica a el/la	intervenido/	a previo a	la realiza	ación del re	egistro.		
/. GARANTÍA DI	E DERECHOS							
	ı a el/la interu ueda ubicar ra					ı persona de	e su confianza, si	empre
Por lo que, el	presente regis	stro se realiza	ı en presen	cia de:				
		ident	:ificado/a	con Di	۱۱		,domiciliado	en
celular								
ubicación):							aron para su resp	
/I. DEL REGISTF	<b>RO</b>							
Ubicación y d	lescripción de	l bien buscac	lo					
					objetos)			



#### VII. FILMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN10

•	de ser el caso)	
	horas, del día ez leída en señal de conformidad, suscr	se da por concluida la present iben los participantes.
Firma de el/la inte	ervenido/a:	
Impresión dactila	r:	
Indicar la razón n	or la que no puede o no quiere firmar e	l acta:

<sup>10</sup> El personal policial –siempre que sea posible- deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo todo el procedimiento de registro



#### ANEXO 05 ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJES O BULTOS

En				
Provincia				
siendo las h	oras , del día	mes	año	; el
personal policial o fiscal (gra	ado)		(nombres	y apellidos
completos):				
	(CIP)			(dependencia
policial o fiscalía en la que prest	a servicios)		(tel	éfono celular
y email):				;
procedió a recepcionar de:				
I. DATOS DE LA PERSONA QUE F	REALIZA LA ENTREGA			
1. Nombres:				
2. Apellidos:				
<ul><li>3. Grado de Instrucción:</li><li>4. DNI:</li><li>5. Teléfono:</li></ul>				
4. DNI:	Sexo:		Edad:	
5. Telefono:				
6. Correo electrónico:				
7. Domicilio real (Calle, Jr., A	_			
8. Nacionalidad:				
9. Ocupación:				
10. Lugardondetrabaja:				
11. Motivo por el que se encue	ntra en la ciudad:			
12.Nombre de Abogado (De se	er el caso):			
13.N° Colegiatura, domicilio pr	ocesal y teléfono:			
II. RAZONES POR LAS QUE SE PI	ROCEDE A LA ENTREG	3Δ		
17.12011231 011 2.13 202 3211	KOOLDE / L/ LIVINE	57 C		
III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN U OF	BJETO RECEPCIONAD	0		
<b></b>				
(Estado de conservación)				



_	
_	
(0	acterísticas de los bienes y objetos)
R	oido el bien se procede a levantar la Cadena de custodia.
V. PE	NNIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN (De ser el caso)
Si	registro fue filmado, precisar el medio audiovisual utilizado:
_	
_	
/. FL	IONARIO/A A QUIEN SE LE ENCARGA LA CUSTODIA DEL BIEN
_	
_	
_	
Si	lo las horas, del día se da por concluida la presente
di	encia y una vez leída en señal de conformidad, suscriben los participantes.
irma	la persona que entrega el bien:
	ndactilar:
mpre:	



### ANEXO 06 INFORME TÉCNICO CRIMINALÍISTICO VEHICULAR

INFORME Nº

ASUNTO: I. INFORMACIOÓN.-A. Entidad Solicitante:\_\_\_\_\_ B. Fecha y hora solicitada:\_\_\_\_\_ C. Lugar de la Inspección: D. Fecha y hora de ocurrido: II. INVESTIGACIÓN CRIMINALÍISTICA.-A. Fecha y hora de la IC B. Presunto delito: C. Lugar Inspeccionado \_\_\_\_\_ D. Participantes: III. RESULTADO DE INVESTIGACIÓN.-A. B. C. D.



IV. CO	NCLUSIÓN
A.	
В.	
C.	
D.	
V. ANE	XO

PERITO IEC.

EL/LA INSTRUCTOR/A



#### **ANEXO 07**

## CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN A EL/LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Personal Policial que comunica:_	
Dependencia Policial:	
Celular y correo:	
Fiscalía Provincial de Turno:	
Nombres y Apellidos de el/la Fisc	al de Turno:
Medio utilizado:	
N° Telefónico y/o email:	
Fecha y hora:	

La presente constancia correrá junto con el anexo 01, 02 y 04 (acta de registro personal, registro vehicular y registro de equipaje y bultos) cuando el caso así lo requiera.







# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

#### 1. Objeto:

Fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, con miras a descongestionar la carga procesal.

#### 2. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir de parte de el/la Fiscal, el/la Defensor/a Público/a y el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria, para la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada.

#### 3. Concepto:

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo –a su vez– que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados.

El fundamento de la terminación anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada.

#### 4. Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público
- Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116.

#### 5. Procedimiento:

SUBPROCESO 01: INICIO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA					
Responsable	Paso	Actividad			
Imputado/a y/o Ministerio Público	01	Una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal , el/la imputado/a o el/la Fiscal¹, podrán solicitar o requerir el inicio del proceso de terminación anticipada.			

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo Plenario № 05-2009/CJ-116, sobre el Proceso de Terminación Anticipada: Aspectos Esenciales.

Imputado/a y/o Ministerio Público	02	También, podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para tal efecto, están autorizados a sostener reuniones preparatorias. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial de el/la imputado/a o de el/la Fiscal, según sea el caso.		
SUBPROCESO 02: REQUERIMIENTO FISCAL O SOLICITUD DE EL/LA IMPUTADO/A				
Imputado/a y/o Ministerio Público	03	El requerimiento fiscal o la solicitud de el/la imputado/a será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días hábiles, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, podrán formular sus pretensiones.		
SUBPROCESO 03: AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA				
Poder Judicial	04	El/La Juez/a de la Investigación Preparatoria dispondrá por una sola vez la realización de la audiencia de terminación anticipada del proceso, la misma que será de carácter privada. De no existir acuerdo o desaprobarse el mismo, no se podrá requerir su celebración por segunda vez.  La audiencia requiere la concurrencia obligatoria de el/la Fiscal, de el/la imputado/a y su abogado/a defensor/a. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.		
Ministerio Público	05	En primer término, el/la Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el/la imputado/a y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos.		
Poder Judicial	06	El/La Juez/a deberá explicar a el/la procesado/a los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.		

Imputado/a	07	A continuación, el/la imputado/a se pronunciará aceptando (o no) su responsabilidad penal y la reparación civil fijada; y, luego los demás sujetos procesales asistentes también se pronunciaran al respecto.
Poder Judicial	08	El/La Juez/a instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día.  No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.
		Si el/la Fiscal y el/la imputado/a llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el/la Juez/a, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.
SUBPROCESO 04: SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA		
	09	El/La Juez/a dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, siempre que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, precisando en la sentencia la aplicación de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutiva que ha habido acuerdo.
Dodor Judicial		Rige lo dispuesto en el artículo 398 del CPP.
Poder Judicial		La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, se entiende fuera de el/ la Fiscal e imputado/a, en tanto y en cuanto respecto de éstos últimos la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo.
		La resolución desaprobatoria podrá ser apelada bajo los supuestos del artículo 416.1° del Código Procesal Penal que determina como objeto impugnable en apelación, los autos que pongan fin al procedimiento o a la instancia (literal b) o, en su caso, los que causen gravamen irreparable (literal e).

Poder Judicial <b>09</b>	En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados/as, se requerirá del acuerdo de todos/as los/las imputados/as y por todos los cargos que se incrimine a cada uno/a. Sin embargo el/la Juez/a excepcionalmente podrá aprobar acuerdos parciales cuando se trate de concurso real de delitos, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.
--------------------------	--



#### **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

- 1. Se recomienda a las Comisiones Distritales de Implementación que realicen reuniones de coordinación para la aplicación del presente protocolo.
- 2. Se recomienda a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar el presente protocolo en sus programas de capacitación y difusión.
- 3. Se recomienda a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal **aprobar interinstitucionalmente e institucionalmente** el presente protocolo.





## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE USO Y FORMACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE USO Y FORMACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES

#### 1. Conceptos:

El requerimiento fiscal, es aquella pretensión formulada por el/la fiscal ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener de éste un acto procesal que resuelva la misma. De igual forma, la solicitud es aquella pretensión formulada por las demás partes procesales (agraviado/a, actor civil, imputado/a, abogado/a defensor/a, persona jurídica y tercero civil responsable), a fin de obtener del órgano jurisdiccional un acto procesal que atienda la misma.

#### 2. Objetivo:

Estandarizar los procedimientos de formación y presentación de requerimientos fiscales y solicitudes, a fin de promover el normal desenvolvimiento de las diligencias o audiencias y consolidar la oralidad como eje central del nuevo Sistema de Justicia Penal.

#### 3. Alcance:

El presente protocolo desarrolla la estructura, contenido y forma de presentación de los requerimientos y solicitudes en las diversas etapas del proceso penal.

#### 4. Procedimiento:

#### FORMACIÓN Y USO DE REQUERIMIENTOS FISCALES Y SOLICITUDES

#### Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal: Art. 122°
- Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República.
- Resolución Administrativa N° 062-2015-CE-PJ Lineamientos para la Programación y Gestión de Audiencias en la Etapa de Juicio con el Código Procesal Penal.
- Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ Manual de Organización y Funciones de los órganos jurisdiccionales penales de las Cortes Superiores de Justicia.
- Resolución N° 748-2006-MP-FN Reglamento de la Carpeta Fiscal.

#### Documentos a elaborar:

• Formularios, formatos u otros instrumentos técnicos.



DEFINICIÓN DE REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES				
Actividad	Paso	Desarrollo		
Contenido y Presentación de requerimientos y solicitudes	01	<ul> <li>Los requerimientos de el/la Fiscal presentados ante el/la Juez/a, deben contener una motivación clara y expresa justificando su pretensión.</li> <li>De igual forma, las solicitudes de los sujetos procesales presentados ante el/la Juez/a, deben contener una motivación clara y expresa justificando su pretensión.</li> <li>La fundamentación del requerimiento o solicitud se expone con mayor rigor técnico en la audiencia.</li> <li>Cada requerimiento y solicitud debe ser acompañado de los elementos de convicción que los sustenten, anexando un ejemplar de copias para cada sujeto procesal que interviene en la audiencia.</li> <li>En los casos en los cuales los sujetos procesales cuenten con casilla electrónica (SINOE-PJ), no es necesario anexar un ejemplar de copias.</li> <li>En todos los casos, se debe correr traslado a los demás sujetos procesales del requerimiento o solicitud, salvo que el Código Procesal Penal establezca lo contrario.</li> </ul>		
ANEX	COS DE LOS REQUE	RIMIENTOS Y SOLICITUDES		
Anexos de los requerimientos y solicitudes	02	<ul> <li>A los requerimientos fiscales, solo se debe adjuntar la documentación pertinente que sustente su pretensión, salvo en los requerimientos fiscales de sobreseimiento, donde se adjunta la carpeta fiscal.</li> </ul>		



Anexos de los requerimientos y solicitudes	02	<ul> <li>A las solicitudes presentadas por los sujetos procesales, sólo se debe adjuntar la documentación pertinente que sustente su pretensión.</li> <li>Los elementos de convicción anexos, son presentados en copias simples legibles.</li> </ul>		
PRESENTACIÓN DE LA CARPETA FISCAL				
Presentación de la carpeta fiscal	03	<ul> <li>El/La Fiscal lleva a la audiencia el integro de la carpeta fiscal.</li> <li>Excepcionalmente, conforme a las circunstancias y complejidad del caso concreto y, el volumen de la carpeta fiscal, se puede llevar sólo las partes pertinentes de la carpeta fiscal que son objeto de debate en la audiencia. En este caso, el/la Fiscal debe tomar en cuenta las pretensiones planteadas por la defensa.</li> </ul>		
Audiencia de control de acusación	04	<ul> <li>No es necesario adjuntar la carpeta fiscal al requerimiento acusatorio.</li> <li>En el caso del requerimiento mixto, el/la Fiscal acompaña la carpeta fiscal.</li> <li>En la audiencia de control de acusación, los sujetos procesales deben entregar los medios probatorios admitidos en la misma.</li> </ul>		
Juez/a y Asistente Jurisdiccional	05	En caso el requerimiento fiscal haya superado el control de la etapa intermedia, sólo se remite a el/la Juez de Juzgamiento el cuaderno respectivo con las pruebas que hayan sido admitidas.		

#### **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

- 1. El presente Protocolo de Actuación Interinstitucional deberá ser difundido por los Equipos Técnicos de Implementación del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.
- 2. Se recomienda al Ministerio Público implementar el uso de casillas electrónicas institucionales, que permitan una comunicación más célere de sus disposiciones.
- 3. Las Comisiones Distritales de Implementación deberán promover la coordinación activa entre cada una de las instituciones (Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública) para la ejecución del presente protocolo.





## **ANEXOS**



Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe US\$ Días Pers Total US\$ Viáticos 440 00 2 4 400 00 5 X

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial

no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES Ministro del Interior

1685046-1

#### **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Aprueban el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para aplicación del **Proceso** Inmediato Reformado

> **DECRETO SUPREMO** N° 009-2018-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, en el marco de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, segundad cidadadia, lucha contra la contripcioni, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se promulgó el Decreto Legislativo N° 1307, que modifica los artículos 401, 414, 425, 447 y 448 del Código Procesal Penal, que regulan el recurso de apelación, plazos, segunda instancia, audiencia única de incoación y de juicio inmediato, referentes al Procesa la mediato: Proceso Inmediato;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, establece que el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deben integrar al protocolo de actuación interinstitucional y normas internas, el trámite respecto a la apelación de los procesos inmediatos;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, conjuntamente con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia han elaborado el "Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado' que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en el Código Procesal Penal y en el Decreto Legislativo N° 1307

el mismo que ha sido validado y aprobado en forma unánime conforme al acta de fecha 27 de enero de 2017

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal, es decir, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del presente Protocolo, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.

Artículo 4.- Difusión y Capacitación

Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión del Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado así como coordinar con los operadores de justicia a nivel nacional, la organización de capacitaciones para su debido impulso y aplicación.

#### Artículo 5.- Publicación

5.1 El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, el Decreto Supremo y su Anexo se difunden en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos (www.minjus.gob.pe). 5.2 Dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo, al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

#### Artículo 6.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única. Derogación del Decreto Supremo Nº 003-

Derógase el Decreto Supremo Nº 003-2016-JUS que aprobó el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Ótros Supuestos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1685044-1

Aprueban **Protocolos** de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código **Procesal Penal** 

#### **DECRETO SUPREMO** Nº 010-2018-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

16

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley  $N^\circ$  29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan

Ministerios disenan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y con el Decreto Legislativo Nº 958, se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, la misma que está interrada por representantes del la misma que está integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS, se aprobó el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal, que tiene como objetivo reforma Procesal Penal, que tiene como objetivo principal fortalecer el proceso de implementación y la aplicación del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957. Dicho Plan incorporó como Anexo, dieciséis (16) Protocolos de Actuación de Carácter Sistémico y Transversal, que abordan los ejes de descarga, liquidación y carga cero, los mismos que buscan estandarizar las actuaciones de los operadores del Sistema de Justicia Penal mejorando los roles de coordinación y comunicación;

Que, después de once (11) años de vigencia progresiva del Código Procesal Penal se han realizado diversas modificaciones normativas para dotar de mayor operatividad a las instituciones procesales, simplificar actuaciones, regular plazos perentorios y mejorar la dinámica de las audiencias, entre otros aspectos;

Que, en virtud de lo antes expuesto y siendo necesario diseñar instrumentos que orienten a los operadores del Sistema de Justicia Penal para fortalecer la eficiencia de los procesos penales, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocó a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal a fin que designen a sus representantes para conformar un grupo de trabajo que tenga como objetivo actualizar y revisar los Protocolos de Actuación de Carácter Sistémico y Transversal;

Que, el grupo de trabajo interinstitucional se conformó con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, con la Dirección General de Defensa Pública, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; instalándose el 29 de setiembre de 2016 y reuniéndose durante veintisiete (27) sesiones, las que culminaron el 24 de marzo de 2017; Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de

Implementación del Código Procesal Penal, culminadas las reuniones de trabajo conjunto, ha elaborado trece (13) protocolos de actuación interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal, que contemplan procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la aplicación de dicha norma, mejorando su articulación y estandarizando los procesos;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3 del artículo 4 del

Decreto Legislativo Nº 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal:

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los "Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal", que constan de trece (13) instrumentos operativos que como Anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo, son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces/zas, fiscales, efectivos policiales, abogados/ as defensores/as y procuradores/as)

#### Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de los Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal.

#### Artículo 4.- Difusión y capacitación

Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión de los Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal, así como coordinar con los operadores de justicia a nivel nacional, la organización de capacitaciones para su debido impulso y aplicación.

#### Artículo 5.- Publicación

5.1 El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, el Decreto Supremo y su Anexo se difunden en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

5.2 Dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo, al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### Única.-Derogación del Anexo 1 del Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal Derógase el Anexo 1. Protocolos de Actuación

Interinstitucional de carácter sistémico y transversal, contenido en el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### 1685044-2



